



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/137
11 de mayo de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
35º período de sesiones
12 a 30 de enero de 2004

INFORME SOBRE EL 35º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 12 a 30 de enero de 2004)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.....	1 - 14	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	4
C. Composición y asistencia	5 - 8	4
D. Programa.....	9	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	6
F. Organización de los trabajos.....	13	6
G. Futuras reuniones ordinarias.....	14	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	15 - 660	7
A. Presentación de los informes	15 - 20	7
B. Examen de los informes	21 - 660	8
Observaciones finales: Indonesia	21 - 115	8
Observaciones finales: Guyana	116 - 177	27
Observaciones finales: Armenia	178 - 251	38
Observaciones finales: Alemania	252 - 315	52
Observaciones finales: Reino de los Países Bajos (Países Bajos y Aruba).....	316 - 378	65
Observaciones finales: India.....	379 - 463	78
Observaciones finales: Papua Nueva Guinea	464 - 531	99
Observaciones finales: Eslovenia	532 - 602	110
Observaciones finales: Japón.....	603 - 660	122

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES	661 - 664	135
IV. MÉTODOS DE TRABAJO	665	136
V. OBSERVACIONES GENERALES	666	136
VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	667	136
VII. CONSULTAS EXTRAOFICIALES CON LOS ESTADOS PARTES	668	136
VIII. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL	669	137
IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 36° PERÍODO DE SESIONES.....	670	137
X. APROBACIÓN DEL INFORME	671	137

Anexos

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....		138
II. Día de debate general "Realización de los derechos del niño en la primera infancia"		139

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 30 de enero de 2004, fecha de clausura del 35º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el sitio www.ohchr.org de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 68 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 115 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo a esa fecha, 69 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 108 Estados lo habían firmado. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En el sitio www.ohchr.org de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 35º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 12 al 30 de enero de 2004. El Comité celebró 28 sesiones (919ª a 946ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 35º período de sesiones (CRC/C/SR.919, 920 a 929, 932 a 936, 938, 939, 942, 943 y 946).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 35º período de sesiones. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Ibrahim Al-Sheddi (ausente del 12 al 14 de enero), la Sra. Moushira Khattab (ausente del 12 al 14 y el 26 de enero), la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo (ausente del 12 al 16 de enero), y la Sra. Marília Sardenberg (ausente entre el 12 y el 14 de enero) no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones. La Sra. Marjorie Taylor no pudo asistir al 35º período de sesiones.

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Social Internacional, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las ONG sobre la nutrición, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes.

D. Programa

9. También en la 919ª sesión, el Comité aprobó el siguiente programa, basado en el programa provisional (CRC/C/134):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Informe bienal a la Asamblea General.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 6 al 10 de octubre de 2003. Participaron todos los miembros, excepto la Sra. Joyce Aluoch, el Sr. Luigi Citarella y la Sra. Marjorie Taylor. Participaron también representantes del ACNUR, el ACNUDH, la OIT, la OMS, la UNESCO y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. El Grupo de Trabajo brinda también la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional.

12. El Sr. Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de dos países (Guyana y Papua Nueva Guinea) y los segundos informes periódicos de siete países (Alemania, Armenia, Eslovenia, India, Indonesia, Japón y Países Bajos, incluida Aruba). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 28 de noviembre de 2003.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 919ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2004. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 35º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 34º período de sesiones (CRC/C/133).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité tomó nota de que su 36º período de sesiones se celebraría del 17 de mayo al 4 de junio de 2004 y de que su Grupo de Trabajo anterior al 37º período de sesiones se reuniría del 7 al 11 de junio de 2004.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78), así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C/117);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/135);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
- e) Métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.11).

16. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 34º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/133, párr. 16), el Secretario General había recibido los informes iniciales de las Bahamas (CRC/C/8/Add.50), Guinea Ecuatorial (CRC/C/11/Add.26), Brasil (CRC/C/3/Add.65) y Albania (CRC/C/11/Add.27), los segundos informes periódicos de China, incluidos Hong Kong y Macao (CRC/C/83/Add.9, Add.10 y Add.11), Trinidad y Tabago (CRC/C/83/Add.12), Uganda (CRC/C/65/Add.33), Arabia Saudita (CRC/C/136/Add.1) y Argelia (CRC/C/93/Add.7) y los terceros informes periódicos de Costa Rica (CRC/C/125/Add.4), la Federación de Rusia (CRC/C/125/Add.5), Dinamarca (CRC/C/129/Add.3), Australia (CRC/C/129/Add.4) y Finlandia (CRC/C/129/Add.5).

17. Al 30 de enero de 2004, el Comité había recibido 180 informes iniciales, 79 segundos informes periódicos y 10 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 206 informes (168 informes iniciales y 38 segundos informes periódicos).

18. En su 35º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales y los segundos informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 18 de sus 28 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.920 a 929, 932 a 935, 936, 937, 942, 943 y 946). En su 35º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, que se enumeran en el orden en que los recibió el Secretario General: Guyana (CRC/C/8/Add.47), Papua Nueva Guinea (CRC/C/28/Add.20), Alemania (CRC/C/83/Add.7), Eslovenia (CRC/C/70/Add.19), Japón (CRC/C/104/Add.2), India (CRC/C/93/Add.5), Indonesia (CRC/C/65/Add.23), Armenia (CRC/C/93/Add.6), y Países Bajos, incluida Aruba (CRC/C/117/Add.1 y 2).

19. Conforme al artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

20. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

Observaciones finales: Indonesia

21. El Comité examinó el segundo informe periódico de Indonesia (CRC/C/65/Add.23), presentado el 5 de febrero de 2002, en sus sesiones 920ª y 921ª (véase CRC/C/SR.920 y 921), el 13 de enero de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su sesión 946ª, el 30 de enero (CRC/C/SR.946).

A. Introducción

22. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado, aunque tarde, el segundo informe periódico, con un detallado complemento de información. Valora en particular que la mayoría de los párrafos sobre los diversos conjuntos de derechos contengan observaciones sobre cómo se van ejerciendo, las dificultades con que ha tropezado el Estado Parte y las prioridades para los próximos cinco años. También señala con reconocimiento que se envió una nutrida delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco y la reacción positiva a las sugerencias y recomendaciones hechas durante el debate.

B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte

23. El Comité acoge con beneplácito que el informe se haya elaborado en un clima de participación. En particular, celebra que hayan intervenido ONG y las universidades y que se haya publicado el borrador definitivo.

24. Acoge con satisfacción la ratificación de varios instrumentos de derechos humanos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1998), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1999), el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de 1999 en 1999 y 2000, respectivamente, así como la revisión de la Constitución en 2002 y la aprobación de diversas leyes para proteger los derechos humanos.

25. Le alienta que se haya traducido la Convención sobre los Derechos del Niño que ha sido publicada y distribuida de forma relativamente extensa.

26. Le alientan grandemente la continuación del proceso de democratización y la incorporación de la problemática de los derechos humanos, los de los niños inclusive, en la legislación y las políticas adoptadas.

27. El Comité celebra la promulgación de leyes y la creación de diversos mecanismos para proteger y promover los derechos del niño como:

- a) La incorporación en la Constitución en 2002 de una Carta que comprende los derechos del niño;
- b) La Ley N° 23 de 2002 de protección del niño;
- c) La Ley N° 20 de 2003 del Sistema de Educación Nacional;
- d) El programa nacional a favor del niño;
- e) El Organismo de Protección de la Infancia en 1998;
- f) La Comisión Indonesia de Protección de la Niñez (Komisi Perlindungan Anak Indonesia);
- g) La Ley N° 3 de 1997 sobre el Tribunal de Menores.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

28. Reconoce los retos que afronta el Estado Parte, como conflictos armados internos, el terrorismo y su particular geografía, pues tiene 17.000 islas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

29. El Comité lamenta que no se hayan abordado como es debido algunos de los motivos de preocupación y de las recomendaciones (CRC/C/15/Add.25) que formuló al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.10), en especial con respecto a la reforma de la

legislación nacional sobre el trabajo de los niños (párr. 17), la necesidad de fiscalizar el ejercicio de sus derechos (párr. 19), la reforma general del sistema de justicia de menores (párr. 20), la consignación de suficientes recursos para la infancia (párr. 21), las medidas urgentes necesarias para combatir todas las formas de discriminación de los niños (párr. 22) y las disposiciones necesarias para que no se cometan actos de violencia contra ellos como la desaparición o la detención arbitraria (párr. 24).

30. Insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para abordar las recomendaciones contenidas en sus observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han implementado, así como la lista de motivos de preocupación contenida en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Reservas

31. El Comité acoge con beneplácito que se le informe de que en virtud de la Ley N° 23 de 2002 de protección del niño no tienen razón de ser las reservas formuladas por el Estado Parte con respecto a los artículos 1, 14, 16, 17, 21, 22 y 29 de la Convención y que, por consiguiente, se van a retirar próximamente todas ellas.

32. De conformidad con sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.25) y a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, recomienda que se dé prioridad a la retirada de todas las reservas y que se adopten las disposiciones de procedimiento a ese efecto.

Legislación

33. El Comité celebra el inicio de una importante reforma legislativa para sentar las bases de un Estado en que se respeten la democracia y los derechos humanos, en particular en el caso de la niñez. También comparte la inquietud del Estado Parte pues el Parlamento no ha aprobado una ley en que se confirme la ratificación de la Convención.

34. Lo incita a plantearse la aprobación de una ley que confirme la ratificación de la Convención.

35. También lo incita a pensar en que el Parlamento apruebe leyes para ratificar otros instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Descentralización

36. A la vez que el Comité acoge con beneplácito el proceso de descentralización en el Estado Parte, le preocupa que vaya a tener consecuencias adversas en la protección de los derechos humanos y de la niñez.

37. Recomienda que se procure asegurar que las leyes y prácticas en las provincias están acordes con la Convención.

Coordinación y plan nacional de acción

38. El Comité celebra la elaboración del plan nacional para la niñez en que se tiene en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, "Un mundo apropiado para los niños", y señala que se ha asignado al Ministerio de Potenciación de la Mujer la responsabilidad de coordinar el cumplimiento de la Convención y la ejecución del plan nacional para la niñez.

39. Recomienda que:

- a) **El plan para la niñez abarque todas las áreas y disposiciones de la Convención y que se incorpore lo que dispone en los programas de las provincias y distritos;**
- b) **El Ministerio de Potenciación de la Mujer coordine sus actividades con los mecanismos provinciales y distritales;**
- c) **En el órgano de coordinación trabajen otras partes interesadas como las ONG.**

Supervisión independiente

40. El Comité celebra la institución de la Comisión Indonesia de Protección de la Niñez (Komisi Perlindungan Anak Indonesia) y de la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Así y todo, le preocupa que también pueda obstaculizar la labor de la Comisión Nacional de Protección de la Niñez la falta de garantías de independencia e imparcialidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM) que le impide cumplir a cabalidad su mandato.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que, en consonancia con la Observación general N° 2 relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos:

- a) **Vele por que coordinen sus actividades la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Protección de la Niñez y la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;**
- b) **Vele por que los niños tengan acceso a la Comisión Nacional de Protección de la Niñez y a la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, en particular dándoles la competencia de realizar investigaciones y recibir y tramitar sus quejas, sobre todo las de los niños que se hayan visto afectados por un conflicto;**
- c) **Vele por que se consignen suficientes recursos a la Comisión Nacional de Protección de la Niñez y a la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;**

- d) **Adopte medidas inmediatas para afianzar la independencia, objetividad, eficacia y responsabilidad a los ojos del público de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM), la Comisión Nacional de Protección de la Niñez y la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y vele por que se publiquen oportunamente los informes que sometan al Fiscal General.**

Reunión de datos

42. El Comité acoge con beneplácito los diversos datos complementarios proporcionados, entre otras cosas, sobre las guarderías, la educación, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños con discapacidad. Ahora bien, sigue siendo motivo de preocupación que no haya un mecanismo adecuado para recoger información dentro del Estado Parte, de modo que se reúnan de forma sistemática y general datos cuantitativos y cualitativos desglosados en todas las áreas que abarca la Convención.

43. Le recomienda que:

- a) **Siga mejorando su sistema para reunir datos sobre todas las áreas que comprende la Convención;**
- b) **Vele por que se utilicen todos los datos e indicadores para concebir, vigilar y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a que se dé efectivo cumplimiento a la Convención;**
- c) **Distribuya ampliamente esos datos estadísticos e información;**
- d) **Siga colaborando a este respecto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.**

Difusión de la Convención

44. El Comité observa con reconocimiento las gestiones del Estado Parte para que se difundan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención y para formar a los diversos profesionales que obran por los niños o trabajan con ellos. Por ejemplo, celebra el tema del 23 de julio de 2003, Día Nacional del Niño. Opina, sin embargo, que hay que incrementar e implementar estas medidas de forma constante, general y sistemática.

45. Recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga más para difundir la Convención y capacitar al respecto a todos los profesionales que corresponda, y realice esas actividades de forma constante y sistemática;**
- b) **Procure específicamente que todos los niños, especialmente los de minorías étnicas, tengan acceso a la Convención y conozcan su texto.**

2. Definición del niño

46. Al Comité le preocupa que:

- a) A pesar de sus recomendaciones anteriores, la edad establecida legalmente para que las mujeres (16 años) y los hombres (19 años) contraigan matrimonio sigue teniendo carácter discriminatorio;
- b) Una gran parte de los niños, en especial las niñas mujeres, se casan antes de tener 15 años y de ese modo legalmente se les considera adultos, lo que quiere decir que la Convención ya no se aplica en su caso.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que revise los límites de edad para los niños previstos en diversos textos legislativos para que se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención. También le recomienda en particular que:

- a) Vele por que no se siga discriminando en razón al sexo y que la edad para el matrimonio sea igual para las muchachas y los muchachos;**
- b) Adopte todas las otras medidas del caso para evitar matrimonios precoces;**
- c) Realice campañas de sensibilización acerca de los males y peligros de casarse demasiado pronto.**

3. Principios generales

48. El Comité celebra que en el artículo 2 de la Ley N° 23 de 2002 de protección del niño se mencionen los principios básicos de la Convención. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación que no se reflejen del todo en todas las áreas de la legislación nacional o en las decisiones administrativas y judiciales, ni en las políticas y programas pertinentes a los niños en los planos federal, provincial y local o en las zonas asoladas por un conflicto los principios generales de no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

49. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Integre apropiadamente los principios generales de la Convención, a saber, los artículos 2, 3, 6 y 12 en toda la legislación pertinente sobre la infancia;**
- b) Los observe en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los programas, servicios y actividades de reconstrucción que repercutan en la niñez.**

No discriminación

50. Observa con inquietud que persiste la discriminación social de las niñas y de otros grupos de niños vulnerables, en particular los que viven en la pobreza, han nacido fuera del matrimonio, han sido desplazados a causa de conflictos o pertenecen a una minoría.

51. Insta al Estado Parte a que haga una revisión a fondo de toda su legislación a fin de garantizar a cabalidad que se incorpore en el ordenamiento jurídico del país el principio de no discriminación y tenga cumplimiento el artículo 2 de la Convención, y a que adopte una estrategia proactiva y global para suprimir la discriminación de todo grupo vulnerable por el motivo que fuere.

52. Pide que se incluya en el próximo informe periódico información específica sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención que realice el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y del Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

53. Al Comité le preocupa que en las actividades concernientes a los niños una consideración primordial no sea el principio general de su interés superior dispuesto en el artículo 3 de la Convención, ni siquiera en lo referente al derecho de la familia (por ejemplo, por ley, la custodia y tenencia de los hijos se decide de acuerdo con su edad y no su interés superior).

54. Recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus disposiciones administrativas para que sean un fiel trasunto del artículo 3 de la Convención y que éste tenga cumplimiento en todo el territorio.

Respeto a las opiniones del niño

55. Le preocupa que, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, rara vez se escuche a los niños en el hogar, las escuelas o la comunidad, aún en asuntos que les conciernen.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique su legislación para que refleje fielmente el artículo 12 de la Convención, de modo que todo niño "que esté en condiciones de formarse un juicio propio" pueda expresar su opinión libremente, incluso en los procedimientos administrativos y judiciales que lo afecten. También le recomienda que lleve a cabo una campaña nacional de sensibilización acerca del derecho de los niños a participar, en particular localmente y en las comunidades tradicionales, y que fomente el respeto de las opiniones del niño en la familia, la escuela y los sistemas asistencial, administrativo y judicial.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento y derecho a una nacionalidad

57. El Comité celebra las disposiciones de la Ley N° 23 de 2002 de protección del niño en que se dice que el Gobierno expedirá gratuitamente el certificado de nacimiento. Ahora bien, siguen siendo motivo de preocupación la escasa tasa de inscripción del nacimiento y el hecho de que concretamente se haya hecho muy poco para que aumente.

58. A la vez que señala que la Ley de derechos humanos de 1999 garantiza el derecho del niño a una nacionalidad, le preocupa que en algunos casos:

- a) Se pueda denegar a los niños nacidos fuera del matrimonio el derecho a conocer a su padre;
- b) Se pueda denegar la nacionalidad indonesia a los hijos de padre extranjero.

59. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique todas leyes nacionales y locales sobre la inscripción del nacimiento y que ponga en efecto una estrategia general para que todos los nacimientos estén inscritos en el registro para el año 2015, hasta con la cooperación del UNICEF y de otros organismos internacionales.

60. Le recomienda que reforme sus leyes de ciudadanía, comprensivas de la Ley N° 62 de 1958 de la nacionalidad, de modo que la ciudadanía se pueda transmitir tanto de la madre como del padre a los hijos.

Violencia contra la niñez

61. Al Comité le preocupa el gran número de niños víctima de la violencia, abusos y descuido, comprendido el abuso deshonesto, en las escuelas, lugares públicos, centros de detención y el hogar.

62. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Haga más esfuerzos que ahora para afrontar el problema del abuso y el descuido de los niños, comprendido el abuso deshonesto, y vele por que exista un sistema nacional para recibir, fiscalizar e investigar las denuncias e instruir sumario, cuando proceda, de modo que se respete al niño y se garantice la confidencialidad a las víctimas;**
- b) **Se cerciore de que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción, y que se proporcione otro tipo de protección y cuidados a los niños que hayan sido separados de su familia por pretendidos abusos y que su internación en una institución por el plazo más breve posible sólo sea un último recurso;**
- c) **Vele por que sean debidamente procesados los autores de la violencia contra los niños y niñas.**

Castigos corporales

63. El Comité está muy preocupado por la generalización, aceptación cultural y persistencia de la legitimidad de los castigos físicos en la familia y en las escuelas.

64. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Enmiende su legislación en vigor para prohibir los castigos corporales en general, por ejemplo en la familia, las escuelas y las guarderías;**

- b) **Realice campañas para sensibilizar al público de las consecuencias adversas del maltrato de los niños y fomente formas positivas de disciplinarlos sin violencia en lugar de castigarlos físicamente.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidades parentales

65. Al Comité le preocupa que conforme al derecho islámico aplicable a los musulmanes en Indonesia, en los procedimientos de divorcio las decisiones sobre la custodia y tenencia de los hijos se basen en la edad de los niños en vez de en su interés superior. También le preocupa que legalmente no puedan tener un padre a menos que su padre y madre biológicos estén casados por la ley.

66. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Revise su legislación relativa a la custodia y tenencia de los hijos para que todas las decisiones se basen en el principio del interés superior del niño, con arreglo a los artículos 3 y 12 de la Convención;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para facilitar la determinación de la paternidad y garantizar, en lo posible, el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos y a que éstos lo críen.**

Reunión de la familia

67. El Comité acoge con beneplácito la promesa del Estado Parte y el incremento de su cooperación para que se encuentre una solución duradera para los niños de Timor-Leste separados de su familia. Ahora bien, sigue siendo motivo de preocupación la limitada tasa de repatriación de esos niños a partir de 1999.

68. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Incremente las medidas para asegurar la pronta repatriación, en condiciones de seguridad, a Timor-Leste de todos los niños separados de sus familias;**
- b) **Siga cooperando a este respecto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

Niños privados del entorno familiar

69. El Comité expresa preocupación por el gran número de niños internados en instituciones y por las condiciones de esos lugares, y porque cada vez más niños son abandonados por sus padres.

70. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Haga un estudio a fondo para evaluar la situación de los niños internados en una institución, comprendidas las condiciones en que viven y los servicios que se les prestan;**
- b) **Desarrolle programas y políticas para evitar ponerlos en instituciones, entre otras cosas prestando apoyo y orientación a las familias más vulnerables y realizando campañas de sensibilización;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en una institución puedan volver al seno de su familia, siempre que sea posible, y se planteen internarlos sólo en última instancia;**
- d) **Fije normas claras para las instituciones existentes y se cerciore de que se revisen periódicamente las condiciones de internación, a la luz del artículo 25 de la Convención.**

Adopción

71. Al Comité le preocupa que en la legislación sobre la adopción en vigor se discrimine entre los grupos de diverso origen étnico, no se dispongan suficientes salvaguardias contra los abusos, como la trata de niños, ni se tenga en cuenta suficientemente el principio del interés superior del niño.

72. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Modifique la legislación en vigor sobre la adopción para que se ajuste a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Convención;**
- b) **Procure fiscalizar y supervisar efectivamente el sistema de adopción en cumplimiento del principio del interés superior del niño;**
- c) **Se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

73. Con todo, y que reconoce el desarrollo de los servicios especiales y centros de rehabilitación para niños con discapacidad, es motivo de preocupación para el Comité que apenas un puñado de ellos tenga acceso a dichos servicios.

74. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que se recojan datos generales debidamente desglosados y se utilicen para idear políticas y programas para niños con discapacidad;**

- b) Revise la situación de esos niños en términos de su acceso a atención de salud, servicios educativos y oportunidades de empleo apropiados y consigne suficientes recursos para incrementar los servicios para niños discapacitados, apoyar a sus familias y formar a profesionales del ramo;**
- c) Tome conocimiento de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339); y**
- d) Pida asistencia a, entre otros, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

Salud y bienestar

75. El Comité reconoce que han aumentado las partidas en concepto de salud, pero siguen siendo motivo de preocupación la alta tasa de mortalidad de la madre, la incidencia de malnutrición en la infancia, la proporción de niños de bajo peso al nacer y la prevalencia de enfermedades infecciosas o transmitidas por mosquitos, como el paludismo, la baja tasa de inmunización y el escaso abastecimiento de agua apta para el consumo y el escaso saneamiento, sobre todo en las zonas asoladas por un conflicto.

76. También es motivo de preocupación que la fragmentación de las políticas de salud y bienestar esté impidiendo la coordinación y prestación de servicios sanitarios a los niños y adolescentes de forma integral.

77. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por el acceso universal a la atención primaria de salud, en especial los servicios y centros de salud maternoinfantil, hasta en el campo y las zonas asoladas por un conflicto;**
- b) Dé prioridad al abastecimiento de agua potable y los servicios de saneamiento;**
- c) Incremente las actividades de prevención de la malnutrición, el paludismo y otras enfermedades transmitidas por mosquitos, de inmunización de la mayor cantidad posible de niños y madres, de distribución de condones y otros anticonceptivos en todo el país y de fomento del amamantamiento, y ejecute este tipo de programas también en las zonas de conflicto;**
- d) Vele por que se adopte un planteamiento de la salud y del desarrollo del niño y del adolescente durante toda la vida mediante políticas de salud holísticas y generales;**
- e) Pida la cooperación a este respecto de la OMS, entre otros.**

Salud de los adolescentes

78. El Comité observa que en 1999 fue creada la Comisión de Salud Genésica para abordar, entre otros asuntos, los problemas de la salud de los adolescentes, la prevención del VIH/SIDA y la planificación familiar. No obstante, es motivo de preocupación que estas cuestiones sigan planteando problemas a los adolescentes y que no haya ningún sistema organizado de asesoramiento o servicios de salud genésica ni formación para jóvenes sobre el VIH/SIDA o las enfermedades venéreas. También es motivo de preocupación el gran número de adolescentes que fuman.

79. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Confeccione políticas y programas generales de salud para los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) Siga dando cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Salud Genésica;**
- c) Fomente la colaboración entre las entidades estatales y las ONG para instituir un sistema de formación oficial y oficiosa sobre el VIH/SIDA y las enfermedades venéreas y sobre el sexo;**
- d) Tome en consideración la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y la actualización de las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos a fin de promover y proteger los derechos de los niños contagiados o que se hayan visto afectados por el VIH/SIDA;**
- e) Garantice el acceso a asesoramiento e información sobre la salud reproductiva y a servicios para todo adolescente;**
- f) Proporcione a los adolescentes información exacta y objetiva sobre las consecuencias nocivas del consumo de tabaco y los proteja de los efectos de la desinformación imponiendo restricciones generales a la publicidad a ese respecto.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

80. El Comité celebra que en la Constitución se disponga el derecho a la educación, así como que se consigne una mínima partida en concepto de enseñanza. También le alienta la reforma educativa iniciada en 1994 en el Estado Parte que dio lugar a estudios básicos que en vez de seis duran nueve años y mediante la cual se intenta mejorar la calidad de la docencia. También celebra que se beque a los hijos de familias pobres.

81. No obstante, sigue siendo motivo de gran preocupación:

- a) Que la educación no sea gratuita, ni siquiera en el nivel primario, y que muchas familias no puedan pagar la educación superior;**

- b) La alta tasa de abandono de los estudios y repetición de cursos;
- c) Que los niños que han contraído matrimonio y las adolescentes preñadas por lo general no prosigan sus estudios;
- d) La alta relación de maestros por alumno y la exigua cualificación de los docentes;
- e) La gran incidencia de violencia contra los niños en las escuelas, como cuando se fanfarronea o hay riñas escolares, y que no haya un reglamento legislativo sobre la disciplina para proteger a los niños de la violencia y los desmanes en las escuelas.

82. El Comité aprecia las gestiones del Estado Parte para mantener la calidad de la educación en las madrazas y los internados. No obstante, son motivo de preocupación la estrechez de miras de la enseñanza en esos centros y la falta de supervisión de sus planes de estudios.

83. Recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte más medidas para que la enseñanza primaria sea universal y gratuita;**
- b) Vele por que poco a poco se instaure la igualdad de acceso a las oportunidades de estudiar de las niñas y los niños varones de las zonas urbanas, rurales o menos desarrolladas, sin ningún obstáculo económico;**
- c) Implemente otras medidas para que todos los niños tengan acceso a parvularios;**
- d) Adopte medidas efectivas para que disminuyan las tasas de deserción escolar, repetición de cursos y analfabetismo;**
- e) Proporcione oportunidades de estudiar a los niños casados y las adolescentes encintas;**
- f) Siga intentando que la formación de los maestros sea buena;**
- g) Adopte medidas apropiadas para que los derechos humanos, los de los niños inclusive, se estudien como parte del programa de las escuelas;**
- h) Intervenga para que no haya tanta violencia en las escuelas;**
- i) Siga cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el UNICEF, el Banco Asiático de Desarrollo y la sociedad civil a fin de mejorar el sector de la enseñanza.**

84. Le recomienda que prosiga e intensifique sus esfuerzos de racionalizar la formación en las madrazas e internados para que esté más acorde con la educación pública regular y para instituir un sistema de supervisión más firme que garantice la calidad de la enseñanza.

8. Medidas especiales de protección

Los niños refugiados

85. Para el Comité es motivo de mucha preocupación la situación de los niños refugiados o internamente desplazados en los campamentos para refugiados.

86. Recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas inmediatas para que todos los niños desplazados y refugiados y sus familias tengan acceso a servicios básicos de salud y educación, y se protejan sus derechos reconocidos en la Convención, como el derecho a que se inscriba su nacimiento en el registro civil;**
- b) Refuerce las medidas adoptadas para la pronta repatriación a Timor-Leste, en condiciones de seguridad, de todos los niños timorenses separados de su familia;**
- c) Se adhiera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia;**
- d) Siga colaborando con el ACNUR, entre otros organismos.**

Niños afectados por el conflicto armado, comprendidos los niños soldados

87. El Comité está alarmado por el gran número de bajas en Aceh, Kalimantan occidental, Sulawesi central y Ambon, así como las producidas en el conflicto en Timor Oriental en 1999. También es motivo de preocupación que los niños afectados por el conflicto armado sigan siendo un grupo especialmente vulnerable y que rara vez se enjuicie a los autores de las violaciones de sus derechos humanos, en particular las cometidas durante un conflicto.

88. Es motivo de preocupación que la ley marcial en Aceh vaya a tener repercusiones negativas en la protección y el ejercicio de los derechos de los niños.

89. Es motivo de honda preocupación el informe sobre el uso de niños como soldados, ante todo en Aceh y las Molucas, así como en Timor Oriental hasta 1999.

90. Asimismo es motivo de grave preocupación el ingente número de niños que quedan desplazados a raíz de un conflicto armado.

91. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Adoptar medidas para evitar y atajar la violencia que afecta la vida y los derechos de los niños, en especial en zonas como Aceh, las Molucas y Papua occidental.**
- b) Velar por que, al aplicar la ley marcial en Aceh, de ningún modo se vulneren los derechos que garantiza la Convención sobre los Derechos del Niño.**

- c) **Adoptar medidas inmediatas para facilitar el acceso de organismos humanitarios y de asistencia, nacionales e internacionales, a los niños y sus familias, en particular en Aceh.**
- d) **Impedir que el ejército regular o grupos paramilitares o rebeldes utilicen a los niños en conflictos armados.**
- e) **Respetar fielmente los principios de la normativa de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y las convenciones en que Indonesia haya adquirido la calidad de parte.**
- f) **Cerciorarse de que sea procesado todo aquel que haya patrocinado, planificado, incitado, financiado o participado en operaciones militares o paramilitares, los altos funcionarios inclusive, utilizando a niños como soldados o esclavos sexuales, o violando cualquiera de sus derechos. También ha de instruir sumario contra quien cometió abusos en Timor Oriental en 1999.**

92. Le recomienda que desarrolle una política y un programa generales para poner en efecto los derechos de los niños que se hayan visto afectados por un conflicto. En particular, le recomienda que:

- a) **En colaboración con las ONG y las organizaciones internacionales, confeccione un sistema general de apoyo psicosocial y asistencia a los niños afectados por conflictos, en particular los niños combatientes, los niños internamente desplazados no acompañados y los niños refugiados, repatriados u objeto de trata, en que también se respete su vida privada;**
- b) **Adopte medidas efectivas para que los niños afectados por un conflicto puedan reintegrarse en el sistema educativo, hasta por medio de programas de enseñanza no oficial y la priorización de la rehabilitación de los planteles y servicios escolares y del abastecimiento de agua, saneamiento y luz eléctrica a las zonas asoladas por el conflicto;**
- c) **Penalice el reclutamiento y la utilización de niños con fines militares por las fuerzas armadas o los grupos armados;**
- d) **Proponga alternativas al reclutamiento militar, como el incremento de las oportunidades de empleo y estudios, en particular para niños vulnerables de la diáspora de los refugiados o en las zonas tribales.**

Uso indebido de estupefacientes

93. Es motivo de preocupación para el Comité el enorme número de niños que consumen drogas o narcóticos, así como que sean tratados como criminales y no como víctimas.

94. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Proporcione a los niños información exacta y objetiva sobre las malas consecuencias del uso indebido de fármacos;**

- b) Vele por que se trate a los niños que consumen drogas y narcóticos como víctimas y no como delincuentes;**
- c) Establezca servicios de recuperación y reinserción para los niños víctima del uso indebido de fármacos;**
- d) Pida a la OMS y al UNICEF su cooperación y asistencia.**

Justicia de menores

95. El Comité celebra que se haya aprobado la Ley N° 3 de 1997 de justicia de menores.

96. Es motivo de gran preocupación el ingente número de niños condenados a prisión aun por delitos leves y a pesar del párrafo 4 del artículo 66 de la Ley N° 39 de derechos humanos, de 1999 y que a menudo sean detenidos junto con adultos y en malas condiciones, aunque sea en centros para menores.

97. El Comité reitera su seria inquietud por que la edad mínima de la responsabilidad penal, fijada a los 8 años, es demasiado baja.

98. Recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente reconocido;**
- b) Vele por que siempre se mantenga a los menores separados de los adultos en prisión y que solo se recurra a la privación de libertad como último recurso, por el lapso más breve que corresponda y en condiciones apropiadas;**
- c) Cuando no se pueda evitar la privación de libertad, mejore los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establezca unidades especiales dentro de la policía para que se encarguen de los casos de niños que tengan problemas de delincuencia;**
- d) Garantice la cabal implementación de las normas de justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los incisos ii) a iv) y vii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995.**

Los niños de la calle

99. El Comité celebra que se hayan introducido el programa para crear una red de seguridad social para los niños de la calle y el programa para conseguir liberar a los niños de la calle de Bandung Raya. Ahora bien, no dejan de preocuparle el gran número de niños que viven en las calles y la violencia de que son objeto, en especial durante las redadas.

100. Recomienda al Estado Parte que tome disposiciones:

- a) Para acabar con la violencia y la detención y prisión arbitrarias de niños de la calle por el aparato estatal;**
- b) Para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esa violencia;**
- c) Para facilitar la reinserción de los niños de la calle, sobre todo velando por que éstos, en especial los que se hayan fugado, consigan una tarjeta de identidad oficial.**

Explotación sexual

101. El Comité celebra que en 2002 se diera inicio al Plan nacional para eliminar la explotación sexual de los niños con fines comerciales. No obstante, es motivo de preocupación que en la legislación en vigor no se dispongan salvaguardias efectivas (por ejemplo, que los 12 años sean la edad mínima para el consentimiento sexual es muy pronto) y que a menudo no se dé una protección adecuada ni asistencia para su recuperación, o ambas cosas, a los niños víctima de explotación sexual. También es motivo de preocupación la falta de información sobre la futura ejecución del plan nacional en las provincias y los distritos.

102. El Comité desea reiterar su opinión de que jamás se podrá tener por responsables o culpables a los menores víctima de abuso deshonesto y explotación sexual.

103. Recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore y dé cumplimiento a una legislación que proteja como es debido a los niños víctima de explotación sexual, comprensiva de la trata, la pornografía y la prostitución, lo que incluye un aumento significativo de la edad mínima para consentir a tener un acto sexual;**
- b) Forme a los agentes del orden, trabajadores sociales y fiscales para que reciban, controlen e investiguen las denuncias e instruyan sumario a los autores de forma que se respete la vida privada del niño víctima;**
- c) Dé prioridad a la prestación de asistencia para la recuperación y vele por que se eduque y capacite a las víctimas, a la vez que se les presta asistencia psicosocial y asesoramiento, y se asegure de que se encuentre para las que no pueden volver al seno de su familia una solución adecuada y sólo sean internadas en una institución como último recurso;**
- d) Vele por que se consignent recursos apropiados para ejecutar el plan nacional para la eliminación de la explotación sexual de los niños con fines comerciales y se ponga en efecto en las provincias y distritos.**

Explotación económica

104. El Comité celebra que se haya instituido el Plan nacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil y que se ratificaran los Convenios Nos.138 y 182 de la OIT en 1999 y 2000, respectivamente. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación el gran número de niños, muchos de ellos menores de 15 años, que todavía trabajan en el sector informal, en plataformas de pesca, en fábricas, como empleados domésticos, en plantaciones, en la industria del calzado, la alimentación o la fabricación de juguetes, en la explotación minera o en canteras, y en las calles.

105. Recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que la Comisión Nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil llegue a los niños empleados en el sector informal, en particular los sirvientes, prostitutos o niños contratados en otro tipo de trabajo en que sean explotados, y les brinde protección;**
- b) **Vele por que se consignen suficientes recursos al plan nacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil y que se vigile como es debido su ejecución.**

106. Le recomienda que siga intentando suprimir el trabajo de los niños, en particular combatiendo las causas fundamentales de su explotación económica mediante la erradicación de la pobreza y el acceso a la educación, así como creando un sistema general de vigilancia del trabajo infantil junto con las ONG, organizaciones de la comunidad, los agentes del orden, inspectores laborales y el Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Venta, trata y secuestro

107. El Comité celebra que el Estado Parte haya suscrito los acuerdos internacionales y regionales pertinentes, como el compromiso regional y el Plan de acción de 2001 de la región de Asia oriental y el Pacífico contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales y el compromiso global de Yokohama de 2001. Asimismo celebra el inicio en 2002 de los planes nacionales para suprimir la explotación sexual de los niños con fines comerciales y para acabar con la trata de mujeres y niños.

108. Son motivo de preocupación, sin embargo, la falta de sensibilización en el Estado Parte con respecto a este fenómeno, la falta de salvaguardias legislativas para las víctimas de la trata y las pocas medidas que se han adoptado para prevenir la venta, la trata y los raptos y para proteger a los niños en esos casos.

109. El Comité le recomienda que:

- a) **Amplíe su sistema de reunión de datos para que abarque todas las formas de venta, trata y secuestro de niños, y vele por que se utilicen todos los datos e indicadores para confeccionar, supervisar y evaluar políticas, programas y proyectos;**

- b) Haga un definición apropiada de la trata, proteja mejor a los niños víctima conforme a la ley, tome medidas efectivas para incrementar las actividades de represión y haga más para que las comunidades estén más enteradas de lo que significan la venta, trata y raptó de niños;**
- c) Procure concertar acuerdos bilaterales y multilaterales con los países vecinos para evitar la venta, trata y secuestro de niños y facilitar su protección y retorno a su hogar en condiciones de seguridad;**
- d) Pida la cooperación y asistencia del UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones, entre otros organismos.**

Niños pertenecientes a minorías u otros grupos étnicos

110. El Comité celebra que se haya aprobado la Ley de derechos humanos de 1999, en que se reconoce el derecho de todos a la libertad de religión y de culto. Ahora bien, sigue siendo motivo de preocupación que no se reconozcan en esa ley los derechos de los niños de las minorías o grupos étnicos y que ellos no tengan un acceso adecuado a la educación, la salud o los servicios sociales.

111. Recomienda que se siga ejecutando el programa de bienestar social en la comunidad y que se desarrollen otros programas por el estilo en que se haga hincapié en los niños de los grupos étnicos.

9. Protocolos Facultativos de la Convención

112. El Comité señala que el Estado Parte ha firmado los Protocolos Facultativos de la Convención, sin ratificarlos.

113. Le recomienda que ratifique lo antes posible el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de documentos

114. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan a la generalidad de la población el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y que se piense en publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Habría que difundir ampliamente ese documento para generar un debate y que se conozcan la Convención y la forma de darle cumplimiento, y para que el Gobierno, el Parlamento y el público en general, las ONG interesadas inclusive, fiscalicen el proceso.

11. Próximo informe

115. Sabiendo que el Estado Parte no ha presentado sus informes a tiempo, el Comité quiere destacar la importancia de hacerlo de conformidad con las normas establecidas en el artículo 44 de la Convención. Los niños tienen derecho a que el Comité de las Naciones Unidas que examina regularmente cómo se van ejerciendo sus derechos tenga la oportunidad de hacerlo. A este respecto, es imprescindible que los Estados Partes presenten los informes regular y oportunamente. Para ayudar al Estado Parte a volver a cumplir a cabalidad su obligación al respecto con arreglo a la Convención, el Comité lo invita excepcionalmente a que presente su próximo informe el 4 de octubre de 2007, antes de la fecha de presentación del cuarto informe periódico en virtud de la Convención. En él se combinarían los informes periódicos tercero y cuarto. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte presente sus informes cada cinco años como dispone la Convención.

Observaciones finales: Guyana

116. El Comité examinó el informe inicial de Guyana (CRC/C/8/Add.47), presentado el 29 de julio de 2002, en sus sesiones 922^a y 923^a (véase CRC/C/SR.922 y 923), celebradas el 14 de enero de 2004, y en su 946^a sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

117. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su informe inicial, así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUY/1), que han facilitado una mejor comprensión de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité se siente alentado por el diálogo sincero y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte y celebra las positivas reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

118. El Comité acoge con satisfacción la creación del Ministerio de Asuntos de los Amerindios dirigido por una mujer de origen amerindio.

119. El Comité encomia al Estado Parte por la reforma constitucional realizada y por la aprobación de la Ley N° 6 de 2001, que prevé la creación de comisiones constitucionales, incluida la Comisión para los Derechos del Niño.

120. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte ratificara en 1998 el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y en 2001 el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

121. El Comité acoge con beneplácito el aumento del número de niños inscritos en educación y en la enseñanza primaria. Asimismo, aprecia la alta calidad del programa Escuela Nueva.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

122. El Comité observa que la creciente carga de la deuda, la gran extensión de la pobreza, las tensiones raciales y la inestabilidad política han obstaculizado el progreso hacia la plena realización de los derechos del niño consagrados en la Convención. También observa que un elevado número de niños residen en zonas demasiado remotas que imposibilitan su acceso.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

123. El Comité toma nota complacido de la creación en 1996 del Comité sobre la Pensión de Alimentos y Cuestiones Conexas para estudiar la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención. También observa que el Estado Parte ha aprobado leyes para armonizar la legislación en vigor con la Convención. El Comité toma nota con reconocimiento de la redacción de los respectivos proyectos de ley sobre la infancia, sobre la situación del niño, sobre el tribunal familiar y sobre la enseñanza, pero sigue preocupándole el lento proceso de aprobación y promulgación de estos proyectos.

124. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte con carácter urgente todas las medidas necesarias para acelerar la aprobación de estos proyectos de ley por el Parlamento antes de fines de 2004 y que garantice que se ajustan plenamente a las disposiciones de la Convención y que se cuenta con suficientes recursos humanos y económicos para aplicarlos de forma plena y eficaz.

Coordinación y planes nacionales de acción

125. El Comité agradece la información sobre la preparación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia hasta el período que finaliza en 2007 y que se inspirará en el documento básico del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños". Sin embargo, al Comité le preocupa la posibilidad de que el Plan Nacional de Acción no abarque todos los ámbitos de los derechos del niño y carezca de disposiciones claras sobre la supervisión y coordinación de su aplicación.

126. El Comité recomienda al Estado Parte que se cerciore de que el nuevo Plan Nacional de Acción abarca todos los ámbitos de los derechos del niño y de que cuenta con suficientes recursos humanos y económicos para su aplicación efectiva. El Comité también recomienda al Estado Parte que designe un organismo gubernamental apropiado que se encargue de supervisar todas las actividades relativas a la aplicación del Plan Nacional de Acción y una de cuyas principales tareas sea desempeñar su papel de coordinación de forma eficaz.

Supervisión independiente

127. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo independiente con un mandato que le permita supervisar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

128. Teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por crear y establecer un mecanismo independiente y eficaz, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). Dicha institución estaría dotada de recursos humanos y financieros suficientes y los niños deberían poder acceder fácilmente a ella, examinaría de manera rápida y respetuosa las denuncias presentadas por los niños y ofrecería recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos del niño reconocidos en la Convención.

Recursos destinados a los niños

129. Si bien toma nota del aumento del presupuesto destinado a servicios sociales e infraestructura, al Comité le preocupa que las asignaciones presupuestarias y la asistencia internacional para el desarrollo sean insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales con miras a la promoción y protección de los derechos del niño.

130. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

131. Al Comité le preocupa la falta de datos desglosados y apropiados sobre los menores de 18 años en todas las esferas de la Convención, en particular los grupos más vulnerables, los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en zonas rurales, los niños discapacitados, los niños amerindios y los niños de la calle.

132. El Comité recomienda al Estado Parte que modernice y fortalezca su sistema de recogida de datos desglosados como base para evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para contribuir al diseño de políticas para la aplicación de la Convención. A este respecto, también recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica, entre otros organismos, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y de otros mecanismos regionales adecuados, incluido el Instituto Interamericano del Niño.

Divulgación de la Convención

133. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención a través de seminarios, talleres y celebraciones anuales, entre otras actividades. Sin embargo, sigue preocupado porque es necesario que el Estado Parte progrese aún más en lo que respecta a hacer conocer la Convención a los niños y adultos que viven en zonas remotas.

134. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para velar por que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. También recomienda que se refuerce la formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, tales como el personal encargado de hacer cumplir la ley, los maestros, incluidos los maestros en las comunidades indígenas, el personal del sector de la salud, los asistentes sociales y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado del niño.

2. Definición del niño

135. Al Comité le preocupan la edad mínima del consentimiento sexual (13 años) y de responsabilidad penal (10 años), que considera demasiado bajas.

136. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Eleve la edad mínima del consentimiento sexual;**
- b) **Eleve la edad mínima de la responsabilidad penal a un límite aceptable internacionalmente.**

3. Principios generales

La no discriminación

137. Al Comité le preocupa que, como lo señala el Estado Parte, la sociedad siga discriminando a las niñas y los grupos vulnerables de niños, en particular, los niños que viven en la pobreza, los niños amerindios y los niños con discapacidades, así como que la Constitución no prohíba la discriminación por motivos de discapacidad.

138. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por aprobar leyes apropiadas, vele por que se apliquen las leyes existentes que garantizan el principio de no discriminación y la plena observancia del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia dinámica y global para eliminar todas las formas de discriminación, en particular la dirigida contra todos los grupos vulnerables.

139. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que en relación con la Convención ha emprendido el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

El interés superior del niño

140. Teniendo en cuenta la falta de información sobre la aplicación del principio del interés superior del niño de conformidad con el artículo 3, al Comité le preocupa especialmente que el proyecto de ley sobre la infancia no contenga una disposición específica en este sentido.

141. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas oportunas para incluir de forma explícita el principio del interés superior del niño en el proyecto de ley sobre la infancia y que lo tenga en cuenta en todos los procesos de formulación de políticas y los programas relacionados con los niños y con la aplicación de la Convención.

El respeto a las opiniones del niño

142. El Comité toma nota de la celebración de parlamentos infantiles y juveniles; no obstante, habida cuenta de los arraigados valores tradicionales, al Comité le sigue preocupando que los niños tengan pocas oportunidades de expresar libremente sus opiniones en la escuela, en los tribunales o dentro de la familia.

143. El Comité agradece la información de que se incluirá en el proyecto de ley sobre la infancia (art. 25) el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente (artículo 12 de la Convención) y recomienda al Estado Parte que vele por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta en la familia, las escuelas, los tribunales y en los procesos pertinentes tanto administrativos como de otra índole mediante, entre otras medidas:

- a) **La ampliación de los programas de aulas adaptadas a los niños, los consejos de estudiantes y otras formas de participación infantil;**
- b) **La formación de profesionales que trabajen con y para los niños, así como la realización de campañas informativas.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

144. Al Comité le preocupa que, aunque los padres estén obligados por ley a inscribir en el registro el nacimiento de sus hijos, un número considerable de niños no son inscritos al nacer, en particular en las zonas remotas y entre los amerindios.

145. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para cerciorarse de que todos los niños son inscritos al nacer, en particular mediante campañas de sensibilización.

Castigos corporales

146. El Comité expresa su preocupación por la práctica aún muy extendida del castigo corporal en la familia, las escuelas y las instituciones y por que la legislación interna no prohíba su utilización.

147. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Prohíba expresamente por ley los castigos corporales en la familia, las escuelas y otras instituciones;**
- b) **Organice campañas de sensibilización para velar por que la disciplina se imponga mediante otros métodos, de forma que se respete la dignidad humana del niño y se observe lo dispuesto en la Convención, en particular, el párrafo 2 del artículo 28;**
- c) **Solicite a este respecto asistencia técnica internacional del UNICEF, entre otros organismos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

148. Al Comité le preocupa el elevado número de hogares cuyo cabeza de familia es una mujer y la escasa medida en que con frecuencia asumen los hombres en responsabilidad de padres. Al Comité también le preocupa que un número considerable de padres emigren a otros países dejando a sus hijos al cuidado de familiares o en instituciones.

149. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas con el fin de reforzar la capacidad de las familias, nucleares y extensas, para cuidar a sus hijos y que preste especial atención a que se refuerce el papel del padre. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que colabore con ONG.

Otro tipo de tutela

150. Si bien acoge con beneplácito la creación del Comité Visitador, el Comité observa con preocupación la falta de una normativa que regule los cuidados mínimos en las instituciones y la ausencia de supervisión y controles sistemáticos, en particular en las instituciones privadas.

151. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Refuerce el papel del Comité Visitador, por ejemplo, asignándole una función normativa y proporcionándole los recursos humanos y financieros necesarios;**
- b) **Facilite a las instituciones dirigidas por ONG medios económicos suficientes y otro tipo de apoyo y las someta a la función de inspección y de fijación de normas del Comité Visitador.**

Maltrato y descuido de los niños

152. El Comité toma nota del estudio y del proyecto realizados en colaboración con el UNICEF acerca de la violencia y los niños en Guyana. Al Comité le preocupa profundamente el entorno generalmente violento en que viven los niños de Guyana y las crecientes denuncias de maltrato y abusos de los niños, incluidos los abusos sexuales. También le preocupa seriamente que el artículo 67 de la Ley penal (Delitos) en su capítulo 8:01 disponga que toda mujer de 16 años o

más que tenga relaciones sexuales con un familiar, como por ejemplo, su abuelo o su hermano, podrá ser castigada con una pena de prisión de 7 años.

153. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención al maltrato y descuido de los niños dentro y fuera de la familia mediante, entre otras, las siguientes medidas:

- a) **La abolición, con carácter prioritario, de la disposición mencionada *supra* (párr. 37) mediante la adopción de las medidas necesarias para impedir el incesto;**
- b) **El establecimiento de un sistema de presentación de denuncias eficaz acompañado de investigaciones adecuadas y realizadas con diligencia, así como de una protección respetuosa de los niños, con el fin de hacer comparecer a los culpables ante la justicia;**
- c) **La garantía de que las víctimas de la violencia puedan recibir asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;**
- d) **La realización de campañas de sensibilización con la participación de los niños para prevenir y combatir los abusos contra ellos.**

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidades

154. El Comité acoge complacido la formulación de la política nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en 1997, así como la creación del organismo encargado de su supervisión, la Comisión sobre las Personas con Discapacidad. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la discriminación social que sufren los niños discapacitados, la inaccesibilidad de los edificios y medios de transporte para ellos, la ausencia de una política integradora y la situación de los niños con discapacidades en las zonas remotas, que se ven doblemente desfavorecidos.

155. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la Política Nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comprenda los derechos del niño, teniendo en cuenta la disposición sobre la no discriminación, la accesibilidad a todos los servicios, incluidos los edificios públicos y los medios de transporte, y la integración en la enseñanza general y trate de forma específica la situación de los niños que viven en zonas remotas.

La salud y los servicios de atención de la salud

156. El Comité acoge favorablemente la aplicación de la gestión integrada de las enfermedades de la infancia y la notable mejora en la cobertura de vacunación; no obstante, sigue preocupado por la alta tasa de mortalidad entre los niños menores de 5 años, la elevada prevalencia del paludismo, especialmente entre los niños amerindios, así como la amplia prevalencia de la malnutrición, que incluye la anemia por carencia de hierro y el retraso del crecimiento.

157. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para reducir las tasas de mortalidad mejorando el cuidado prenatal y previniendo las enfermedades transmisibles;**
- b) Siga luchando contra el paludismo y combata los factores medioambientales que lo causan, y garantice la disponibilidad de más mosquiteras e insecticidas, especialmente en las zonas de mayor prevalencia del paludismo;**
- c) Haga frente al problema de la malnutrición mediante la educación y velando por que las madres y los niños dispongan de una alimentación adecuada;**
- d) Siga fomentando la lactancia materna de forma exclusiva durante los seis primeros meses de vida y la introducción de la dieta infantil adecuada posteriormente, teniendo en cuenta el apoyo que necesitan las madres que trabajan.**

Salud de los adolescentes

158. Al Comité le preocupa la elevada tasa de embarazos en la adolescencia y la toxicomanía entre los adolescentes.

159. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca los servicios necesarios para los adolescentes, incluidos servicios de salud mental y reproductiva. También recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para prevenir la toxicomanía y ofrecer servicios terapéuticos y de rehabilitación para los toxicómanos.

VIH/SIDA

160. El Comité acoge con beneplácito el Plan Estratégico Nacional para el VIH/SIDA (2002-2006) y la producción de fármacos antirretrovirales en el Estado Parte, así como su distribución gratuita a los adultos; sin embargo, le preocupa la rápida propagación del VIH/SIDA en el Estado Parte, que ha hecho que un elevado número de niños estén infectados o afectados por el VIH/SIDA.

161. El Comité recomienda al Estado Parte que integre el respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de sus políticas y estrategias a favor de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, así como de sus familias, de conformidad con la Observación general N° 3 del Comité (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3).

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

162. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aumentar las tasas de inscripción en los centros de enseñanza primaria y secundaria, así como del programa creado para hacer que los niños que han abandonado la escuela vuelvan al sistema escolar. Sin embargo, sigue preocupado por las elevadas tasas de abandono, especialmente entre los varones, que se ven influidos por la situación económica de sus familias. Al Comité también le preocupa la disminución de la calidad de la enseñanza, del número de docentes y de las posibilidades de formación, y las crecientes disparidades educativas en las regiones del interior.

163. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe fortaleciendo las medidas destinadas a aumentar las tasas de inscripción en la enseñanza primaria y secundaria y redoble los esfuerzos por lograr que los niños que han abandonado los estudios vuelvan a la escuela y a otros programas de formación;**
- b) Vele por que las adolescentes embarazadas tengan la oportunidad de finalizar sus estudios;**
- c) Cree y utilice indicadores de la calidad de la enseñanza, especialmente en las regiones del interior;**
- d) Incluya la enseñanza de los derechos humanos como parte del programa de estudios.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

164. El Comité expresa su preocupación por el aumento del trabajo infantil en el Estado Parte.

165. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para mejorar la eficacia de la inspección de trabajo y otros tipos de vigilancia del trabajo infantil.

Los niños de la calle

166. Si bien observa que se ha realizado un estudio en colaboración con el UNICEF sobre los niños de la calle y que el Estado Parte es consciente del fenómeno del creciente número de niños de la calle, el Comité sigue preocupado por las circunstancias de estos niños y por la falta de medidas adecuadas y suficientes para hacer frente a esa situación.

167. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos por prestar asistencia a los niños de la calle, sobre todo para su reintegración a la familia, y que adopte medidas preventivas. Recomiendo también al Estado Parte que continúe solicitando asistencia internacional al respecto al UNICEF y a la OIT, entre otros organismos.

Explotación sexual

168. El Comité observa los resultados de los estudios sobre el problema de la explotación sexual en el Estado Parte y expresa su preocupación por la ausencia de datos concretos sobre este tema y de medidas focalizadas para solucionarlo.

169. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Inicie un amplio estudio sobre los niños que participan en el comercio del sexo y utilice los datos para formular políticas y programas a fin de prevenir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la elaboración de un plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de los niños, según lo convenido en el Primero y Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001, respectivamente;**
- b) Capacite a responsables de las fuerzas del orden público, a trabajadores sociales y a fiscales para recibir, supervisar e investigar denuncias e incoar procesos de una forma orientada al trato con los niños y respetuosa de la intimidad de la víctima.**

Justicia de menores

170. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la incompatibilidad del sistema de justicia de menores con las disposiciones y principios de la Convención. En particular, le preocupa que la edad de responsabilidad penal (10 años) sea demasiado baja y que se procese a los jóvenes de 17 años como adultos. Además, al Comité le preocupan la falta de centros de detención preventiva para delincuentes juveniles (de ambos sexos) y las condiciones extremadamente severas de la detención.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Eleve la edad de responsabilidad penal y vele por que se preste una protección especial y adecuada a los jóvenes de 17 años de forma que no se les procese como adultos;**
- b) Vele por que la enmienda de la Ley sobre la delincuencia juvenil refleje las normas internacionales sobre la justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general de 1995 sobre la administración de la justicia de menores;**
- c) Preste a los niños asistencia jurídica desde las etapas iniciales del procedimiento judicial;**
- d) Cree centros de prisión preventiva separados para chicos y chicas;**

- e) **Mejore los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores.**

Los niños amerindios

172. Al Comité le preocupan las condiciones de vida de los niños amerindios en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, en particular la degradación de su entorno natural y el hecho de que no reciban enseñanza en su propio idioma.

173. A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para proteger a los niños amerindios contra la discriminación y garantizarles el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que la revisión actual de la Ley sobre los amerindios refleje las disposiciones y principios de la Convención.

9. Protocolos Facultativos de la Convención

174. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

175. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

10. Divulgación de documentos

176. A tenor del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial del Estado Parte y las respuestas que ha presentado por escrito se divulguen ampliamente entre la población y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

177. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad para la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica en materia de presentación de informes que esté plenamente en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños derivadas de la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la posibilidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes con regularidad y puntualidad.

Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones en materia de presentación de informes y ajustarse plenamente a la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un informe único para el 12 de febrero de 2008, que es la fecha en que debe presentarse el cuarto informe periódico. Este informe único no debe superar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente en lo sucesivo sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Armenia

178. El Comité examinó el segundo informe periódico de Armenia (CRC/C/93/Add.6) en sus sesiones 924^a y 925^a (véanse CRC/C/SR.924 y 925), el 15 de enero de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 946^a sesión (CRC/C/SR.946), el 30 de enero.

A. Introducción

179. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su segundo informe periódico, que fue elaborado en general siguiendo las orientaciones correspondientes, y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ARM/2). También aprecia el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

180. El Comité celebra que se hayan hecho diversos adelantos positivos durante el período que se examina como:

- a) Las enmiendas de 2002 y 2003 de la Ley de los derechos del niño que refuerzan la protección de los derechos reconocidos en la Convención en el ordenamiento jurídico interno;
- b) La aprobación de la Ley del personero de derechos humanos, que entró en vigor el 1^o de enero de 2004, en virtud de la cual se va a nombrar un personero (*ombudsman*) de derechos humanos en menos de dos meses;
- c) La aprobación en 2003 del plan nacional para proteger los derechos de los niños en Armenia que va a durar de 2004 a 2015;
- d) La aprobación en 2003 del programa estratégico para acabar con la pobreza de 2004 a 2015;
- e) La aprobación en 2002 de la estrategia nacional contra el VIH/SIDA;
- f) La ratificación en 2003 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- g) La abolición incondicional de la pena capital a raíz de la ratificación en 2003 del Protocolo N^o 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

181. El Comité observa que, a causa de la transición a una economía de mercado, el Estado Parte sigue teniendo que hacer frente a graves retos económicos, sociales y políticos, como el incremento del desempleo y de la pobreza y el conflicto sin resolver en Nagorno Karabaj.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Previas recomendaciones del Comité

182. Mucho lamenta el Comité que no se haya dado seguimiento explícito a las recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.119, del 24 de febrero de 2000) formuladas cuando se examinó el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/28/Add.9), pese a que al parecer algunas sí se han tomado en consideración.

183. Recomienda al Estado Parte que dé prioridad al cumplimiento de las recomendaciones anteriores, en muchas de las cuales se insiste en el presente documento, y la lista de motivos de preocupación y recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales. Cabe esperar que indique con mayor claridad en su próximo informe periódico las medidas de seguimiento adoptadas en respuesta a las recomendaciones contenidas en el presente documento.

Legislación

184. El Comité celebra que se estén elaborando diversos programas y reformando las leyes para proteger mejor los derechos del niño y ajustar la legislación nacional, el reciente derecho de la familia inclusive, a la Convención. No obstante, expresa preocupación por la lentitud con que se está legislando.

185. Le recomienda que haga más gestiones para que su ordenamiento jurídico esté plenamente acorde con la Convención y para que se aplique de lleno la legislación pertinente.

Coordinación

186. El Comité está de acuerdo con el Estado Parte cuando en su informe indica que "la necesidad de coordinar los problemas de los niños y buscarles solución a nivel nacional es más urgente que nunca" (párr. 78). Observa con pesar a este respecto que, fuera del organismo creado en 1999 para coordinar lo referente a los niños separados de sus padres, no se ha instituido ningún otro mecanismo nacional permanente para que vele por la efectiva coordinación de las actividades que los ministerios, las autoridades locales y las ONG realicen con respecto a los derechos de los niños.

187. Vuelve a recomendar que se adopten nuevas medidas para que se coordinen efectivamente las actividades nacionales en este aspecto y se preste el debido apoyo a las autoridades locales para que cumplan la Convención.

Reunión de datos

188. El Comité reconoce que se ha creado un banco de datos sobre las adopciones y los niños internados en instituciones, abandonados o vagabundos, así como el lujo de detalles sobre la educación presentados por el Estado Parte en sus respuestas por escrito, pero reitera que le preocupa la falta de mecanismos para reunir y analizar datos desglosados sobre los menores de 18 años en todas las áreas comprendidas en la Convención, los grupos más vulnerables inclusive, como los niños con discapacidad, los niños de la calle, los que viven en las zonas rurales, los niños refugiados o los niños de las minorías.

189. El Comité recomienda una vez más al Estado Parte que instituya un sistema general para recoger datos desglosados como base para evaluar cómo se van ejerciendo los derechos de la niñez y contribuir a confeccionar políticas para aplicar la Convención. Lo incita a pedir asistencia técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

Estructuras independientes de supervisión

190. El Comité destaca la importancia que tiene velar por que se confieran al recién creado cargo de defensor de los derechos humanos suficientes facultades y recursos humanos y económicos para que aborde los derechos de los niños como corresponde.

191. Alienta al Estado Parte a velar por que la oficina del defensor de los derechos humanos sea una institución nacional independiente y eficaz, en cumplimiento de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General). Le recomienda que, en consonancia con la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, cree ya sea un cargo de defensor para que se encargue en particular de los derechos de la niñez o una sección o división específica dentro de la oficina del defensor de los derechos humanos para que se encargue de los derechos de los niños.

Plan nacional de acción

192. El Comité acoge con beneplácito la aprobación del plan nacional para proteger los derechos de los niños en Armenia y resalta la importancia de instituir mecanismos para que se le dé efectivo cumplimiento y se supervise su ejecución.

193. Recomienda al Estado Parte que vele por que el plan nacional abarque todas las áreas de la Convención y en él se tome en cuenta el documento final, "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, y que se ponga en funcionamiento cuanto antes el Centro Nacional de los Derechos del Niño para que promueva y vigile la ejecución del plan nacional y que se le consignent suficientes recursos humanos y económicos para que cumpla su mandato.

Consignación de recursos presupuestarios

194. Al Comité le place la información recibida sobre el aumento de algunas de las partidas presupuestarias en concepto de la infancia, pero sigue siendo motivo de preocupación que se sigan consignando muy pocos recursos para proteger sus derechos económicos, sociales y culturales, lo que no responde a la normativa internacional.

195. Recomienda nuevamente al Estado Parte que encuentre formas de hacer una evaluación sistemática de las repercusiones de las partidas presupuestarias en concepto de ejercicio de los derechos del niño y de reunir y difundir información al respecto. Le recomienda que vele por que se distribuyan correctamente los recursos nacional y localmente y priorice la consignación de los recursos presupuestarios de modo que se dé cabal cumplimiento al artículo 4 de la Convención para que se ejerzan los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los de los grupos económicamente más desprotegidos "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional".

Enseñanza/difusión de la Convención

196. El Comité reitera que es motivo de preocupación que la generalidad de la población, los niños inclusive, y los profesionales que trabajan con éstos conozcan tan poco la Convención. Admite que en los últimos años se ha procurado difundirla mejor, pero le preocupa que las actividades de sensibilización no sean sistemáticas, ni tengan un objetivo preciso.

197. Recomienda una vez más al Estado Parte que instituya un programa para difundir constantemente información sobre la Convención y su cumplimiento. También lo incita a procurar promover la enseñanza de los derechos de los niños en el país y a elaborar programas de formación sistemáticos y constantes sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que trabajan con los niños (es decir, jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios del gobierno local, funcionarios de las instituciones para niños y los lugares en que están detenidos, maestros y profesores, personal sanitario comprendidos los psicólogos, y trabajadores sociales). Lo alienta a pedir asistencia técnica al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y al UNICEF, entre otros organismos.

2. Definición del niño

198. Reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/57/38) de que es contraria al principio de no discriminación la diferencia en la edad mínima establecida para el matrimonio, de 18 años para los varones y 17 en el caso de las mujeres.

199. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la edad mínima legal para que las muchachas se casen a aquella fijada para los varones.

3. Principios generales

No discriminación

200. El Comité observa que la ley prohíbe la discriminación, pero sigue siendo motivo de preocupación la persistencia de las discriminaciones de hecho por motivos de género, así como las discrepancias en el disfrute de los derechos de ciertos grupos vulnerables como los niños con discapacidad, los niños refugiados, los que viven en el campo, los hijos de familias pobres, los niños de la calle y los niños internados en una institución.

201. Incita al Estado Parte a velar por que se dé efectivo cumplimiento a las leyes de protección, hacer estudios e iniciar campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, y dar a conocer la situación y las necesidades de los niños dentro de la sociedad y en particular en el seno de la familia. Al respecto, pide que en el próximo informe periódico se proporcione información específica sobre las medidas y los programas que se adopten para dar seguimiento a la Declaración y al Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

Respeto a las opiniones del niño

202. El Comité celebra que con el concurso del UNICEF se haya elaborado una normativa sobre la autonomía del gobierno estudiantil. No obstante, reitera que es motivo de preocupación que las opiniones de los niños sólo se respeten hasta cierto punto en las escuelas, las instituciones que los atienden, los tribunales o en el seno de la familia.

203. Recomienda de nuevo al Estado Parte que adopte más medidas para promover y facilitar el respeto a las opiniones de los niños en la familia, las escuelas, las instituciones que los atienden y los tribunales y su participación en todos los asuntos que los afecten, con arreglo al artículo 12 de la Convención. El Estado Parte ha de velar por que se capacite a los docentes, trabajadores sociales y funcionarios locales para que ayuden a los niños a formarse un juicio, con conocimiento de causa, y a manifestarlo y que se tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento y nacionalidad

204. Es motivo de preocupación el grado en que no se inscriben los nacimientos en el registro civil, problema que parece estar relacionado con el gran número de niños que están naciendo en casa y las dificultades que existen en lugares recónditos para llegar hasta los centros regionales e inscribirlos.

205. El Comité recomienda al Estado Parte que procure con más ahínco que se inscriba el nacimiento de todos los niños en Armenia, si es preciso facilitando los procedimientos correspondientes y ayudando a las familias a conseguir la documentación pertinente, sin cobrar nada a los pobres.

206. Celebra que esté bien encaminada la formulación de las enmiendas a la Ley de refugiados de 1999. Señala, sin embargo, que no contienen disposiciones explícitas sobre la reunión de la familia en el caso de quien solicita asilo ni de los refugiados.

207. El Comité recomienda que en el anteproyecto de enmienda de la Ley de refugiados de 1999 que se está debatiendo se disponga explícitamente la protección de los solicitantes de asilo y de los refugiados. También se deberá asegurar que se conceda automáticamente a los hijos de los refugiados la nacionalidad armenia cuando les sea otorgada a sus padres y que se revise la Ley de la ciudadanía en consecuencia.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

208. El Comité observa que en 2002 se impuso la obligación de estudiar la historia de la iglesia apostólica de Armenia en las escuelas.

209. A la luz de lo dispuesto en el artículo 14, recomienda que la enseñanza obligatoria de esta materia no menoscabe los derechos de los niños de una religión minoritaria.

5. Medio familiar y otro tipo de tutela

Asistencia a los padres de familia

210. El Comité reconoce que en el Estado Parte se hace bastante hincapié en el papel de la vida de familia dentro de la sociedad y el deseo que tiene de prestar la debida atención a los hijos de las familias armenias. Ahora bien, es motivo de preocupación la grave falta de servicios comunitarios para las que tropiecen con dificultades para resolver sus problemas e impedir que se separe a los hijos de sus padres.

211. Le recomienda que siga procurando reforzar los servicios comunitarios u otros para ayudar a las familias que tengan dificultades.

Otro tipo de tutela

212. El Comité repite que es motivo de preocupación que haya tantos niños metidos en instituciones (por ejemplo, internados). En particular, observa con inquietud el incremento de los huérfanos de hecho debido a la larga crisis socioeconómica en el país, a consecuencia de la cual cada vez menos padres de familia tienen con qué mantener a sus hijos. También vuelve a expresar su preocupación, en virtud del artículo 25 de la Convención, porque no se ha hecho un examen adecuado y sistemático de la situación y las condiciones de los niños dentro de las instituciones.

213. Encarece al Estado Parte que vele por la ejecución efectiva del programa estratégico oficial de reforma de las instituciones que cuidan y mantienen a los niños, con vistas a reducir el número de los que están internados, mejorar la calidad de su existencia y facilitar su reinserción. Al respecto, le recomienda que se perfeccione al personal de esas instituciones y que se instituyan mecanismos efectivos para evaluar y supervisar las condiciones dentro de ellas. Lo insta a que se plantee la ampliación del proyecto piloto que se piensa realizar en 2004 a fin de que los niños puedan volver al seno de su familia o sean asignados a familias de guarda. También lo insta a implementar planes para ofrecer apartamentos de una pieza, por un período de diez años, a quien salga de un asilo de la infancia.

Adopción

214. El Comité observa que en 2000 el Gobierno aprobó un conjunto de instrumentos en que se definen las condiciones y la normativa para la adopción y la guarda. También hace el elogio de que se haya enmendado la legislación pertinente a fin de priorizar las adopciones nacionales y evitar que se tramiten a través de centros médicos. Con todo, sigue siendo motivo de preocupación que no haya mecanismos para revisar, vigilar o seguir a los niños dentro de este proceso.

215. Recomienda al Estado Parte que vele por que se instituyan mecanismos efectivos para revisar, vigilar y seguir el proceso de adopción. A ese respecto, se ha de tomar en consideración seriamente la posibilidad de crear una autoridad central en materia de adopción. También le recomienda que se cerciore de que la Ley de adopción esté totalmente acorde con la Convención. Debe garantizar el derecho del niño o la niña a conocer su origen y a tener acceso a información sobre los antecedentes y el historial médico más importante suyo y de sus padres naturales. Por otro lado, lo insta a que ratifique el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

Abusos y descuido, la recuperación psicológica y la reintegración social inclusive

216. El Comité toma conocimiento de que en la Ley de los derechos del niño y en el Código Penal se dispone la protección de los niños de la violencia y los atropellos, y vuelve a expresar que es motivo de preocupación que el Estado Parte todavía no haya introducido disposiciones legislativas u otras específicamente sobre la cuestión de la violencia contra los niños. Es motivo de preocupación la falta de datos sobre los casos de abuso, como el abuso deshonesto y el descuido, o de maltrato de los niños, que pueden ocurrir en las instituciones o en la familia, así como de información sobre programas específicos de control sistemático de los mecanismos para evitar la impunidad de las instituciones en caso de atropello o malos tratos. Otro motivo de preocupación es que no hay mecanismos de denuncia que los niños puedan utilizar o que sólo los médicos de profesión tengan el deber de denunciar los casos de abuso y descuido.

217. El Comité incita al Estado Parte a aprobar una legislación específica y tomar otras medidas para evitar todo tipo de agresión a los niños, comprendido el castigo físico. También le recomienda que aumente los programas de recuperación y reinserción de los niños maltratados e instituya procedimientos y mecanismos adecuados para recibir quejas y fiscalizar, investigar e instruir sumario en caso de malos tratos. Lo incita a velar por que

todo aquel que trabaje con niños, como docentes o asistentes, se responsabilice de denunciar los abusos y el descuido. Le recomienda que realice campañas de sensibilización de las consecuencias negativas del maltrato de los niños y fomente formas positivas de disciplinarlos sin violencia, en lugar del castigo físico, en especial en la familia, las escuelas u otras instituciones, y vele por que se capacite a quien trabaja con los niños, como los agentes del orden, jueces y profesionales de la salud, para que sepan cómo dar con los casos de malos tratos, los denuncien y los atiendan.

El pago de pensión alimenticia

218. Si bien es cierto que en la legislación nacional se dispone el pago de alimentos y que constituye delito negarse sistemáticamente a acatar una orden judicial al respecto, es motivo de preocupación que se incumplan esas disposiciones, en parte debido al desconocimiento general del texto de las leyes.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Difunda ampliamente las disposiciones legislativas del país sobre la pensión alimenticia y ayude a las madres, cuando corresponda, a interponer recurso con arreglo a la ley;**
- b) Vele por que los grupos profesionales que tratan este asunto estén debidamente capacitados y los tribunales exijan un cumplimiento más riguroso de las órdenes de pago de alimentos en el caso de padres solventes que no lo hacen;**
- c) Adopte las disposiciones del caso para prestar asistencia económica a los hijos ilegítimos y a los hijos de familias monoparentales cuando no sea posible hacer que padres solventes paguen la pensión alimenticia.**

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidad

220. Es motivo de preocupación la mala situación en que se encuentran los niños con discapacidad que suelen ser internados en algún centro. Por lo demás, el Comité toma conocimiento de que se ha procurado que asistan a escuelas regulares, pero lamenta que su acceso a la educación general o especial todavía sea limitado.

221. A la vez que repite sus recomendaciones anteriores y a la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité incita al Estado Parte a que procure con más ahínco que se implementen alternativas al internamiento de los niños con discapacidad, como programas de rehabilitación dentro de la comunidad. También vuelve a recomendar que se lleven a cabo campañas para sensibilizar acerca de la prevención, que comprendan la enseñanza de los derechos de esos niños, los cuidados en el seno de la familia y la promoción de estos derechos, y que se capacite como es debido a quien trabaja con niños con discapacidad.

Salud y servicios sanitarios

222. El Comité celebra que en marzo de 2003 se aprobara un programa para dispensar atención médica gratuita, la odontológica inclusive, a los niños de menos de 15 años y atención ambulatoria gratuita a los de grupos desprotegidos hasta cumplir 18 años, pero sigue siendo motivo de preocupación el deterioro del sistema de salud del Estado Parte tras el cercenamiento del gasto público. Al respecto, señala con inquietud que las tasas de mortalidad infantil y materna todavía son altas y que más y más niños y sus madres están malnutridos a consecuencia del alza en el precio de los alimentos y de la pobreza. También es motivo de preocupación el constante incremento de la incidencia de tuberculosis en los niños y el empeoramiento de la reunión e inscripción de datos estadísticos sobre la salud.

223. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Consignar más recursos para el sistema de atención primaria de salud;**
- b) Facilitar un mayor acceso a los servicios sanitarios, en particular en el campo, comprensivo del acceso a dispensarios de atención prenatal y maternidades;**
- c) Procurar reducir las tasas de mortalidad en los primeros años de vida y combatir la tuberculosis;**
- d) Mejorar la nutrición de los niños, mediante la enseñanza de la forma correcta de amamantar, y corregir las desigualdades en el acceso, la disponibilidad y el costo de alimentos nutritivos;**
- e) Enseñar a la población hábitos alimenticios sanos, proporcionando los suplementos necesarios para que baje la incidencia de anemia por deficiencia de hierro en las madres y los niños;**
- f) Reforzar los mecanismos para reunir datos y facilitarle un desglose de los datos comparativos relevantes sobre el estado de salud de la niñez;**
- g) Seguir cooperando con el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Mundial de Alimentos y la sociedad civil, entre otros, y pedirles asistencia.**

224. Repite que es motivo de preocupación la gran incidencia de embarazos en la adolescencia y la subsiguiente alta tasa de abortos en las menores de 18 años, especialmente abortos clandestinos. Por otro lado, si bien en el Estado Parte la incidencia del VIH no es muy alta, es motivo de preocupación la falta de información sobre el VIH/SIDA de los jóvenes. El Comité celebra, a este respecto, las disposiciones legislativas promulgadas en 2002 en materia de salud genésica y prevención del VIH/SIDA, como la Ley de salud reproductiva y derechos reproductivos del ser humano, la aprobación de la estrategia nacional contra el VIH/SIDA en 2002 y la creación de un consejo interministerial para prevenir el VIH/SIDA.

225. Recomienda al Estado Parte que procure con más ahínco que se reduzca el embarazo en la adolescencia y se combatan el VIH/SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles, hasta velando por que se den cursos de salud genésica a los adolescentes y que se les presten servicios de asesoramiento que respeten su minoría de edad.

226. Repite que es motivo de preocupación la gran incidencia de amenazas al medio ambiente. En particular, señala con inquietud que las viejas tuberías de abastecimiento de agua y los desperfectos en el sistema de abastecimiento han dado lugar a la contaminación del agua y graves brotes de enfermedades infecciosas.

227. A la luz del apartado c) del artículo 24 de la Convención, recomienda una vez más al Estado Parte que adopte medidas, como el recurso a la cooperación internacional, para evitar y combatir los efectos perjudiciales para los niños de la degradación medioambiental como la contaminación de los recursos hídricos. El Comité le encarece que reúna datos sobre el abastecimiento de agua limpia y el saneamiento.

Seguridad social y servicios e instalaciones de guardería/nivel de vida

228. Es motivo de gran preocupación, con todo y que el Comité se da cuenta de que el Estado Parte ha intentado afrontar el alto grado de pobreza con medidas como el programa estratégico contra la pobreza aprobado en 2003 y el incremento de las prestaciones y subsidios para familias y niños pobres, la gran cantidad de niños que viven en la pobreza extrema.

229. Le recomienda que prosiga e intensifique sus intentos de ayudar a las familias pobres y consignar los recursos necesarios para la cabal ejecución del programa estratégico contra la pobreza.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y propósitos de ésta

230. El Comité celebra que se haya instituido un programa de estudios especial en la enseñanza primaria para que se aprendan los derechos humanos como fundamento de la democracia y la sociedad civil y que se haya entrenado a los docentes para que dicten esta materia.

231. Observa con satisfacción que se ha aprobado un programa oficial de fomento de la educación de 2001 a 2005 para elevar el nivel educativo y permitir que los niños participen más en el sistema. También celebra que se haya anunciado que se consignará una partida más importante a la educación en el presupuesto 2004-2006 y que se proporcionen útiles escolares a los niños pobres conforme al programa "Cuando llegue septiembre". Ahora bien, es motivo de preocupación que se sigan consignando escasos recursos al sector educativo y que la falta de fondos públicos haya hecho que los ciudadanos tengan que pagar, a pesar de que se les garantiza la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria con arreglo al ordenamiento jurídico del país. Al respecto, el Comité repite que es motivo de preocupación que la exigua remuneración haya obligado a los docentes a dar cursos privados, creando un doble sistema de enseñanza. Otro motivo de preocupación es la baja tasa de educación básica y las altas tasas de ausencias, inasistencia y abandono en la educación primaria y secundaria. Es más, en conformidad con las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

(CERD/C/61/CO/1), manifiesta su preocupación por la falta de acceso de los niños de las minorías a la educación en su propio idioma.

232. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Consigne los recursos necesarios (humanos, técnicos o económicos) para dar acceso a una buena educación a todos los niños, los más vulnerables inclusive;**
- b) **Confeccione indicadores de la calidad de la enseñanza y vele por que se vigile y garantice la calidad de la educación;**
- c) **No deje de intentar superar los obstáculos que impiden la asistencia a la escuela a cualquier nivel a fin de que todos los niños sigan yendo a la escuela y ejecute programas para que los niños que han abandonado los estudios vuelvan a los planteles o se les brinden otras oportunidades de estudio/formación profesional apropiadas;**
- d) **Procure con más ahínco mejorar la calidad de los programas de formación de docentes y el medio escolar;**
- e) **Vele, siempre que se pueda, por que los niños de las minorías tengan acceso a los estudios en su propio idioma;**
- f) **Recabe la asistencia del UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y ONG internacionales pertinentes, entre otros organismos.**

Ocio, esparcimiento y actividades culturales

233. El Comité observa con inquietud que en general los niños ya no tienen tanto acceso a buenos servicios para expansionarse como centros deportivos o bibliotecas públicas.

234. Recomienda al Estado Parte que dé prioridad a que los niños tengan más acceso a los centros deportivos, las instituciones culturales u otras instalaciones de esparcimiento y a mejorar la calidad de éstos.

8. Medidas especiales de protección

Niños no acompañados, que buscan asilo o refugiados

235. Es motivo de preocupación que aún no se haya resuelto la situación de muchos refugiados procedentes de Azerbaiyán que llegaron a Armenia de 1988 a 1992 a raíz del conflicto en Nagorno Karabaj. Al Comité le preocupa que este grupo siga siendo uno de los más vulnerables en el país.

236. Recomienda al Estado Parte que procure con más ahínco mejorar y facilitar la integración de los refugiados en la sociedad.

Explotación económica

237. El Comité aprecia que la delegación del Estado Parte haya anunciado que el país tiene la intención de ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación tras la aprobación en 2004 de un nuevo Código del Trabajo. Vuelve a expresar su preocupación por el problema que el trabajo infantil constituye para el Estado Parte, dado que más y más niños están dejando de ir a la escuela y poniéndose a trabajar en el sector informal, en especial en la agricultura. Es motivo de preocupación que en Armenia no se esté muy al tanto de las malas consecuencias del trabajo de los niños y que no se hayan hecho gestiones para afrontar la cuestión como es debido.

238. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que efectivamente se observen la edad mínima de admisión al empleo, 16 años conforme al Código de Trabajo, y otras disposiciones que prohíben el trabajo pesado y peligroso de los menores de 18 años. Habría que exigir que los patronos tengan y muestren, cuando se les solicite, las pruebas de la edad de todos los menores que trabajan en su empresa. Habría que instituir un mecanismo nacional para fiscalizar si se cumple la normativa estatal y local, que esté facultado para recibir y tramitar las denuncias de violación. Recomienda que el Estado Parte haga una encuesta nacional del carácter y el alcance del trabajo infantil. Asimismo le recomienda que realice campañas generales de información y sensibilización, sobre todo de los padres de familia y los niños, sobre los peligros del trabajo, e involucre y forme a organizaciones patronales, obreras y cívicas, funcionarios públicos como los inspectores laborales y agentes del orden, u otros profesionales pertinentes. El Estado Parte ha de pedir la cooperación al respecto de organismos pertinentes de las Naciones Unidas como la OIT y el UNICEF y de las ONG. El Comité también lo alienta a ratificar lo antes posible los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT.

Drogadicción

239. El Comité repite que es motivo de preocupación el aumento del consumo y del tráfico de fármacos ilegales entre los menores de 18 años. También es motivo de preocupación que se considere delincuentes a los menores drogodependientes con arreglo al artículo 231 del Código Penal y no niños que necesitan atención y protección.

240. Recomienda al Estado Parte que instituya un plan nacional de fiscalización de drogas o un plan maestro, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. Lo incita a seguir procurando facilitar a los niños información exacta y objetiva sobre la drogadicción. Lo insta a velar por que no se penalice a los niños drogodependientes, sino que se les trate como víctimas que necesitan asistencia para recuperarse y reintegrarse, y a instituir programas de prevención y reinserción para ellos. El Comité recomienda que se coopere con la OMS y el UNICEF y que se les pida asistencia.

Explotación sexual

241. Celebra que se hayan introducido penas con arreglo al Código Penal por alcahuetear en el caso de las muchachas o administrar casas de lenocinio, pero es motivo de preocupación una vez más la falta de datos y de sensibilización sobre el fenómeno de la explotación sexual de los niños

en Armenia, así como la falta de una forma general y coordinada de evitar y combatirlo. Por lo demás, es motivo de profunda preocupación que se instruya sumario en virtud del Código Penal en el caso de los menores de 18 años que se prostituyen, en vez de prestarles ayuda en calidad de víctima.

242. El Comité recomienda nuevamente al Estado Parte que haga un estudio nacional del carácter y la amplitud de la explotación sexual de los niños y que se reúnan y mantengan al día datos desglosados que sirvan de base para adoptar medidas y evaluar los avances logrados. Lo insta a revisar su legislación para que los niños prostituidos no se tengan por delincuentes, sino víctimas de sus circunstancias. Al respecto, el Estado Parte ha de velar por que existan estructuras sociales adecuadas de apoyo para la reintegración y recuperación de las víctimas de la explotación sexual. El Comité le recomienda que realice campañas de sensibilización y movilice a toda la población por lo que pertenece al derecho del niño a la integridad física y mental y la protección contra la explotación sexual. Habría que incrementar la cooperación bilateral y regional, hasta con los países vecinos.

Venta, trata y secuestro

243. El Comité celebra que últimamente el Estado Parte haya procurado combatir el fenómeno de la trata y venta de niños dentro de su territorio, por ejemplo creando una comisión interinstitucional sobre la trata de mujeres y niños y modificando el Código Penal en abril de 2003 de modo que se han tipificado como delito la trata y la explotación sexual. No obstante, señala que todavía no hay una política general contra la trata de mujeres, niñas y niños varones. Por otro lado, es motivo de preocupación que tal vez estén especialmente expuestos los niños refugiados o los que están en un asilo de huérfanos.

244. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Apruebe y vele por la efectiva ejecución de un programa nacional contra la trata que se está debatiendo, teniendo presente la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001 y las recomendaciones al respecto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/56/38, párr. 97);**
- b) Haga gestiones para que los niños, especialmente los refugiados y los que están en orfanatos, sean menos vulnerables a la trata y establezca centros de crisis, líneas telefónicas de auxilio y programas de reinserción para las víctimas de la trata o de la explotación sexual o de ambas cosas;**
- c) Siga investigando los casos de trata de niños e incremente la cooperación regional con los países en que los niños armenios sean objeto de trata, y se plantee la posibilidad de una cooperación técnica al respecto con el UNICEF, la OIT y la Organización Internacional para las Migraciones, entre otros organismos.**

245. Repite que es motivo de preocupación la situación de los niños de la calle que están entre los grupos de niños más marginados en el país.

246. Vuelve a recomendar que instituya mecanismos para que esos niños tengan documentos de identidad, nutrición, vestido y alojamiento. Además, el Estado Parte ha de velar por que tengan acceso a servicios sanitarios; servicios de reinserción en caso de abuso físico, abuso deshonesto y drogodependencia; servicios para reconciliarse con sus familias; educación general, comprensiva de la profesional y formación para la vida, y acceso a asistencia jurídica. El Estado Parte ha de cooperar y adoptar medidas concomitantes al respecto con la sociedad civil. El Comité también le recomienda que haga un estudio del carácter y la amplitud del fenómeno.

Administración de la justicia de menores

247. Vuelve a expresar que es motivo de preocupación que no hay un sistema de justicia de menores, en particular la falta de leyes específicas, procedimientos y tribunales de menores. Otro motivo de preocupación es: la duración de la prisión preventiva y el acceso limitado de las visitas durante la misma; la utilización de la detención no como medida de último recurso, y las frecuentemente desproporcionadas sentencias dictadas, por lo largas, con respecto a la gravedad del delito; las condiciones de detención, y la falta de instalaciones para la recuperación física y psicológica y la reinserción de los delincuentes juveniles.

248. El Comité recomienda una vez más que se prevenga todo lo necesario para integrar plenamente en su legislación y práctica las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y también otras normas internacionales relevantes en la materia como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. En particular, lo alienta a:

- a) Dar prioridad a las propuestas de crear tribunales para resolver los casos de menores de 18 años;**
- b) Confeccionar e implementar alternativas para que se reduzcan la utilización y duración de la prisión preventiva u otras penas de reclusión;**
- c) Velar por que sólo se utilice como último recurso la privación de libertad de menores, por el menor tiempo posible, y que los niños tengan acceso a asistencia jurídica;**
- d) Velar por que la formación de los fiscales, jueces, abogados y otros que intervengan en la administración de justicia sea sistemática y coherente;**
- e) Elaborar programas y proporcionar instalaciones de recuperación física y psicológica y de reinserción de los menores;**
- f) Pedir asistencia técnica en materia de justicia de menores y de formación de la policía al ACNUDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito y al UNICEF, entre otros organismos.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

249. El Comité observa que en septiembre de 2003 el Estado Parte suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y lo incita a proceder a ratificarlos.

10. Difusión de documentos

250. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se divulgue a la generalidad de la población el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentados por el Estado Parte y que éste se plantee publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales que adopte el Comité. Se ha de difundir ampliamente el documento a fin de generar un debate y que se divulguen la Convención, el cumplimiento que tenga y su fiscalización por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluso las ONG interesadas.

11. Próximo informe

251. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad de los informes aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité destaca la importancia de presentar los informes en plena consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño regularmente tenga la oportunidad de examinar cómo se ha ido aplicando la Convención. Al respecto, es imprescindible que los Estados Partes presenten los informes periódicos oportunamente. Como medida excepcional, para que el Estado Parte pueda ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar los informes de modo que se dé plena aplicación a la Convención, el Comité lo invita a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo documento a más tardar el 22 de enero de 2009, o sea 18 meses antes de la fecha señalada para someter el cuarto informe periódico. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en adelante el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, como se dispone en la Convención.

Observaciones finales: Alemania

252. El Comité examinó el segundo informe periódico de Alemania (CRC/C/83/Add.7) en sus sesiones 926ª y 927ª (CRC/C/SR.926 y 927), celebradas el 16 de enero de 2004, y adoptó en su 946ª sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

253. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/DEU/2). El Comité aprecia la presencia de una delegación de alto nivel, directamente interesada en la

aplicación de la Convención, lo que permitió comprender mejor la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

254. El Comité acoge con satisfacción la adopción de:

- a) La Ley de nacionalidad y ciudadanía, adoptada el 15 de julio de 1999, que permite una mejor integración de los niños extranjeros;**
- b) La enmienda a la Ley de la familia (*Reform zum Kindschaftsrecht*), de 16 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 1° de julio de 1998, que suprime la discriminación entre niños nacidos dentro o fuera del matrimonio en relación con la custodia y los derechos de visita;**
- c) La ratificación en 2001 del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;**
- d) La ratificación en 2002 del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

255. El Comité toma nota de que la reunificación de Alemania y sus consecuencias siguen teniendo efectos sobre la aplicación de la Convención en todo el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

256. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte ha mencionado en varias ocasiones en su informe que no aplicará varias de las recomendaciones del Comité. Deplora también que algunas de las preocupaciones que ha expresado y de las recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.43) después de examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.5) hayan sido atendidas de manera insuficiente, sobre todo las contenidas en los párrafos 21 a 26 y 29 a 35, tales como el establecimiento de un mecanismo de vigilancia independiente. Estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

257. El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles por atender las recomendaciones anteriores que aún no se han aplicado así como las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

Reservas/declaraciones

258. El Comité reconoce la información (CRC/C/83/Add.7, párrs. 84 y 844 y respuestas por escrito, págs. 46 y 47) de que las reservas y declaraciones hechas por el Estado Parte en el momento de su ratificación han dejado de ser necesarias, entre otras cosas, debido a legislación

reciente. Pero el Comité sigue preocupado por la falta de voluntad de la mayoría de los *länder* de aceptar la retirada de estas reservas y declaraciones.

259. El Comité, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y de conformidad con sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.43, párr. 22), recomienda al Estado Parte que acelere el proceso de retiro de las reservas y declaraciones que hizo antes de la presentación de su próximo informe periódico y que incremente, en particular, sus esfuerzos para convencer a los *länder* de la necesidad de retirarlas.

Legislación

260. El Comité es consciente de las múltiples leyes relativas a los derechos del niño aprobadas desde el examen del informe inicial pero sigue preocupado de que no se haya incorporado la Convención en la Ley Fundamental, como se previó en el momento del informe inicial.

261. A la luz de sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Reconsidere la incorporación de la Convención en la Ley Fundamental;**
- b) Vele por que, mediante un mecanismo apropiado, todas las leyes nacionales y de los *länder* armonicen plenamente con la Convención;**
- c) Vele por que se asigne un crédito adecuado para la aplicación efectiva de esas recomendaciones, en particular mediante asignaciones presupuestarias.**

Coordinación

262. El Comité toma nota de que el Ministerio de Asuntos de la Familia, la Tercera Edad, la Mujer y la Juventud es responsable de coordinar la aplicación de la Convención, y de que existen mecanismos de coordinación entre los *länder*, como la Asociación de Máximas Autoridades de los *Länder* para la Juventud y la Conferencia de Ministros de la Juventud de los *Länder*. No obstante, el Comité sigue preocupado porque la falta de un mecanismo central para coordinar la aplicación de la Convención en el Estado Parte a nivel nacional y de los *länder* y a nivel local, dificulte el logro de una política general y coherente de los derechos del niño.

263. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un mecanismo nacional permanente para coordinar la aplicación de la Convención en el plano federal, entre los niveles federal y de los *länder*, y entre los *länder*.

Plan Nacional de Acción

264. El Comité observa con satisfacción que se está redactando actualmente un Plan Nacional de Acción de conformidad con el documento de acción "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario en sesiones de la Asamblea General de 2002 dedicado a los niños, pero le sigue preocupando la posibilidad de que este Plan Nacional de Acción no abarque todas las esferas de la Convención.

265. El Comité recomienda al Estado Parte que expedito la adopción de un Plan Nacional de Acción, que abarque todas las esferas de la Convención, que sea amplio y multidisciplinario, y disponga la creación de un mecanismo de coordinación y vigilancia. El Comité recomienda además que la adopción y aplicación de este Plan de Acción se haga mediante un proceso abierto, consultivo y participatorio.

Estructuras de vigilancia independientes

266. El Comité toma nota de la existencia de diversas instituciones de derechos humanos que también se ocupan de los derechos del niño, así como de Comisionados del Niño a nivel de los *länder*, de la Comisión de la Infancia del *Bundestag* alemán y una comisión independiente encargada de informar periódicamente acerca de la situación de los niños y los jóvenes (*Kinder-und Jugendbericht*). No obstante, al Comité le preocupa que no haya un mecanismo central independiente para vigilar la aplicación de la Convención que esté habilitado para recibir y tratar denuncias individuales de niños a nivel federal y de los *länder*.

267. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección y la promoción de los derechos del niño, a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Además, el Comité recomienda que se asignen a la institución recursos humanos y financieros adecuados y que su mandato comprenda la facultad de recibir, investigar y atender debidamente las quejas sobre las violaciones de los derechos del niño, prestando especial atención a sus problemas.

Reunión de datos

268. El Comité toma nota con satisfacción de la abundancia de datos estadísticos proporcionados en los anexos al informe del Estado Parte pero sigue preocupado por la falta de datos suficientes sobre algunas de las esferas abarcadas por la Convención.

269. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema de reunión de datos así como de indicadores de conformidad con la Convención, desglosados según el género, la edad y las zonas urbanas/rurales. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años, prestándose especial atención a los que son especialmente vulnerables. Alienta asimismo al Estado Parte a que use esos indicadores y datos en la formulación de políticas y programas encaminados a aplicar efectivamente la Convención.

Formación y difusión

270. El Comité toma nota de las diversas actividades realizadas por el Estado Parte para divulgar las disposiciones y principios de la Convención pero sigue especialmente preocupado porque, según informes recientes, la mayoría de los niños y adultos, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables, no son conscientes de los derechos que se enuncian en la Convención. Al Comité, en consecuencia, le preocupa que el Estado Parte no esté adoptando de

manera sistemática y concreta medidas de divulgación, de sensibilización y de información adecuadas en lo que atañe a la Convención.

271. De conformidad con sus recomendaciones anteriores (párrs. 26, 27 y 36) y el artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aumente de manera sustancial la divulgación de información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno, con inclusión de iniciativas para llegar a grupos vulnerables, como los solicitantes de asilo, los refugiados y las minorías étnicas;**
- b) **Elabore programas sistemáticos y permanentes de formación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y a su servicio (a saber, jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, funcionarios locales, personal de las instituciones, maestros y personal sanitario).**

Cooperación internacional

272. El Comité toma nota de la aprobación del Programa de Acción 2015 para la Reducción de la Pobreza y las muchas otras actividades en la esfera de la cooperación y la asistencia internacionales, pero sigue preocupado porque el Estado Parte dedica sólo un 0,27% de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y porque el aumento previsto al 0,33% en 2006 avanza muy lentamente.

273. A la luz de sus recomendaciones anteriores (párr. 25), el Comité alienta al Estado Parte a alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas de destinar el 0,7% del producto interno bruto a la asistencia internacional para el desarrollo lo antes posible, y a intensificar su preocupación respecto de los servicios sociales básicos para alcanzar los objetivos de la Iniciativa 20/20 de Copenhague.

2. Principios generales

Derecho a la no discriminación

274. Aunque reconoce la prohibición de la discriminación en la Ley Fundamental (art. 3), al Comité le preocupa que se discrimine de hecho a los niños extranjeros y que los incidentes de odio racial y xenofobia puedan repercutir negativamente en el desarrollo de los niños. Al Comité también le preocupa que algunas de las disparidades entre los *länder* en cuanto a las prácticas y a los servicios ofrecidos y al disfrute de los derechos de los niños pueden equivaler a una discriminación.

275. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que evalúe detenida y periódicamente las disparidades actuales en el disfrute por los niños de sus derechos y, a partir de esa evaluación, tome las medidas necesarias para prevenir las disparidades discriminatorias y luchar contra ellas. También recomienda al Estado Parte

que refuerce sus medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación de hecho contra los niños extranjeros o los niños pertenecientes a minorías.

276. El Comité pide que en el próximo informe periódico se presente información específica acerca de las medidas y programas relacionadas con la Convención que el Estado Parte haya adoptado con miras al seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

277. El Comité toma nota de las diversas iniciativas desarrolladas para tener en cuenta el principio del interés superior del niño (art. 3) pero sigue preocupado de que este principio general no se aplique plenamente y no esté debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte ni en las decisiones administrativas y judiciales.

278. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en la legislación y los presupuestos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusión para los niños.

Respeto de las opiniones del niño

279. El Comité toma nota de los progresos logrados en la aplicación del artículo 12 de la Convención, con diversas disposiciones jurídicas en las que se reconoce el derecho del niño a expresar su opinión, pero le sigue preocupando que el principio general que se enuncia en ese artículo no se aplique plenamente y no esté en la práctica debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte.

280. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. A este respecto, debe insistirse especialmente en el derecho de cada niño a participar en la familia, la escuela, otras instituciones y organismos, y la sociedad en general, prestándose especial atención a los grupos vulnerables. Este principio general debe reflejarse asimismo en todas las políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general, así como la educación y capacitación de profesionales sobre la aplicación de este principio.

3. Derechos y libertades civiles

Libertad de religión

281. El Comité toma nota de la decisión del Tribunal Constitucional de 24 de septiembre de 2003 (2 BvR 1436/02, caso *Ludin*) pero le preocupan las leyes que se están debatiendo actualmente en algunos de los *länder*, por las que se pretende prohibir que las maestras lleven la cabeza cubierta con un velo en las escuelas públicas, por cuanto no contribuye a que el niño

comprenda lo que es el derecho a la libertad de religión y al desarrollo de una actitud de tolerancia, que son algunos de los objetivos de la educación conforme al artículo 29 de la Convención.

282. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas educacionales y de otra índole destinadas a los niños, los padres y otras partes interesadas para desarrollar una cultura de entendimiento y tolerancia, en particular en las esferas de la libertad de religión, conciencia y pensamiento, entre otras cosas, evitando medidas que singularicen a determinado grupo religioso.

Acceso a la información

283. Aunque acoge con agrado los esfuerzos del Estado Parte para proteger a los niños de los efectos perjudiciales de cierto material impreso y material divulgado por los medios de comunicación electrónica (por ejemplo, la Ley sobre la protección de los jóvenes y el acuerdo interestatal sobre la protección de los menores en los medios de comunicación, de 2003), el Comité sigue preocupado por la posibilidad de que se complique la situación jurídica debido a una multiplicación de instrumentos jurídicos y a la falta de claridad respecto de la repartición de responsabilidades entre el Gobierno federal y los *länder*.

284. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por la plena aplicación de las normas recientemente adoptadas sobre la protección de los niños contra la información nociva y vea cómo hacer más transparente la situación jurídica a este respecto;**
- b) **Considere la posibilidad de nuevas medidas, en particular mediante la prestación de asesoramiento a los padres, para proteger a los niños de información que pudiera ser perjudicial para ellos.**

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

285. El Comité toma nota con satisfacción de la tercera ley por la que se modifica la Ley federal sobre las prestaciones por hijo a cargo (que entró en vigor el 1º de enero de 2001), que hace más viable que ambos padres puedan gozar de la licencia parental, y de la revisión de la Ley sobre la patria potestad, por la que se establece una patria potestad compartida (*Sorgerecht*) aun cuando los progenitores estén divorciados, separados o no casados, pero le sigue preocupando que el sistema judicial no esté todavía preparado para aplicar plenamente esta última legislación.

286. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la nueva legislación en materia de patria potestad, en particular mediante la debida formación de los magistrados.

Adopción internacional

287. El Comité acoge con agrado la ratificación en 2001 por el Estado Parte del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y toma nota de las medidas adoptadas para su aplicación, pero le siguen preocupando las posibles irregularidades en estos casos de adopción, como se menciona en el informe del Estado Parte (párr. 476).

288. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a las posibles irregularidades en los casos de adopciones internacionales, en particular, aplicando plenamente el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y promoviendo la ratificación del Convenio por los Estados de origen de los niños adoptados por alemanes, que no se hayan adherido todavía a dicho Convenio.

Traslados ilícitos de niños y retención ilícita de niños en el extranjero

289. El Comité toma nota con satisfacción de que Alemania es Parte en la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980, pero le sigue preocupando el agravamiento del problema del secuestro de niños por uno de sus progenitores.

290. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique plena y efectivamente la Convención de La Haya de 1980 a todos los niños secuestrados en el extranjero e introducidos en Alemania (incluidos los secuestrados en Estados que no son partes en dicha Convención) y alienta a los Estados que todavía no son partes en esta Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y, de ser necesario, concierten acuerdos bilaterales para hacer debidamente frente al secuestro internacional de menores. Recomienda además que se preste la máxima asistencia mediante los conductos diplomáticos y consulares, para solucionar los casos de traslado ilícito de niños al extranjero.

Violencia, abuso, abandono y malos tratos

291. El Comité acoge complacido la aprobación en 2000 de la Ley que prohíbe la violencia en la crianza del niño, que proscribe el castigo corporal en la familia, y diversos otros instrumentos jurídicos para luchar contra la violencia en el hogar (por ejemplo, la Ley de 2002 para aumentar los derechos del niño) pero le sigue preocupando la falta de datos e información amplios sobre la repercusión de la nueva legislación. También expresa preocupación por las diversas formas de violencia que subsisten en el Estado Parte, en particular el abuso sexual y el creciente problema de la violencia en la escuela.

292. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio amplio sobre la violencia, y en particular sobre el abuso y la violencia sexuales en la escuela, con el objeto de evaluar la amplitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;**
- b) Refuerce las campañas de sensibilización del público, con la participación de los niños, a fin de prevenir y luchar contra el maltrato de los niños;**

- c) **Evalúe la labor de las estructuras actuales e imparta formación a los profesionales que se ocupan de estos casos.**

5. Salud básica y bienestar

293. El Comité expresa su preocupación por el abuso generalizado de los estupefacientes, el alcohol y el tabaco entre los niños; y por la elevada incidencia de niños nacidos con el síndrome de alcoholismo fetal; así como por el número de niños que son hijos de padre o madre toxicómanos, estimado en 3 millones.

294. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para luchar contra el uso excesivo de los estupefacientes y el alcohol entre los niños y sus padres, entre otras cosas, llevando a cabo campañas intensivas de educación y estableciendo servicios adecuados de rehabilitación.

Salud de los adolescentes

295. Preocupa al Comité que a los niños con enfermedades psiquiátricas se les atienda en los pabellones de adultos de las instituciones psiquiátricas y que no se tengan debidamente en cuenta las cuestiones éticas relativas a la psiquiatría. El Comité está además profundamente preocupado por la elevadísima incidencia de suicidios entre los niños y adolescentes.

296. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños estén separados de los adultos en las instituciones psiquiátricas, y que tenga más cabalmente en cuenta las normas internacionales relativas a la ética de la psiquiatría. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los servicios sanitarios para adolescentes, en particular los servicios de asesoramiento y de prevención del suicidio.

Prácticas tradicionales nocivas

297. El Comité toma nota de que en el derecho penal se incluye la prohibición de la práctica de la mutilación genital femenina, pero expresa preocupación ante la información de que se está practicando esa forma de mutilación en el Estado Parte en niñas procedentes de países de la región subsahariana.

298. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice un estudio sobre el alcance y la naturaleza de la mutilación genital femenina que se practica en el Estado Parte o en el extranjero a niñas residentes en Alemania;**
- b) **Organice una campaña de información y sensibilización, teniendo en cuenta los resultados del estudio, a fin de evitar esa práctica;**

- c) **Atribuya prioridad a la eliminación de la mutilación genital femenina en su programa de cooperación internacional, entre otras cosas, proporcionando asistencia financiera y técnica a los países de origen donde se practica la mutilación genital femenina que aplican programas efectivos para eliminar esa práctica.**

Servicios e instalaciones de cuidado del niño

299. El Comité comparte las preocupaciones del Estado Parte en relación con la falta de suficientes instalaciones para el cuidado del niño, en especial en la parte occidental del país (CRC/C/83/Add.7, párrs. 584, 585 y 630) y de normas nacionales relativas a esas instalaciones.

300. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 y del artículo 25 de la Convención, y a la luz de las recomendaciones del Consejo Económico y Social (E/C.12/1/Add.68, párr. 44), el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer más servicios de guardería que satisfagan las necesidades de los padres que trabajan, y para establecer normas nacionales que garanticen que todos los niños dispongan de una atención de calidad.

Derecho a un nivel de vida adecuado

301. El Comité toma nota de una reorientación de política, de las transferencias financieras al esmero en la construcción de una infraestructura apropiada para las familias pobres. También acoge con satisfacción el primer informe nacional sobre la pobreza (2001) y toma nota del aumento de las prestaciones por hijos a cargo en los últimos años así como de la reforma del impuesto sobre la renta que permite adoptar medidas para ayudar a las familias con hijos, pero le sigue preocupando la prevalencia de la pobreza, que afecta principalmente a las familias numerosas, a las familias monoparentales, a las familias de origen extranjero y, desproporcionadamente, a las familias de la región oriental del Estado Parte, como se indica en el undécimo Informe sobre la Juventud.

302. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores (párr. 31) recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga" para acelerar la eliminación de la pobreza infantil, en particular para eliminar las disparidades entre las partes oriental y occidental del país;**
- b) **Siga proporcionando asistencia material y apoyo a las familias en situación de desventaja económica, en particular a las familias monoparentales y a las familias de origen extranjero, para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- c) **Evalúe apropiadamente la evolución de las políticas sociales.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

303. El Comité toma nota de que la educación descentralizada puede conducir a algunas disparidades en la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Además, preocupa al Comité la falta de servicios adecuados para la educación de los niños con problemas de aprendizaje.

304. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias, en particular por conducto de la Comisión del Gobierno federal y los *länder* para la Planificación de la Educación y la Promoción de la Investigación (BLK) y con la participación de la sociedad civil, para velar por la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención en todos los *länder*;**
- b) En relación con los párrafos 23 y 24 *supra*, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación), siga promoviendo la enseñanza de los derechos humanos;**
- c) Introduzca en todas las escuelas programas de educación cívica.**

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

305. Además de sus preocupaciones en relación con la declaración hecha por el Estado Parte sobre el artículo 22 de la Convención, al Comité le sigue preocupando que:

- a) Los niños refugiados de 16 a 18 años de edad no gocen de los derechos enunciados en la Ley del bienestar del niño;
- b) Los niños romaníes y otros niños pertenecientes a minorías étnicas puedan ser expulsados por la fuerza a países de los que sus familias han huido;
- c) No se acepte el reclutamiento de niños como soldados como una forma de persecución contra los niños en el procedimiento de asilo;
- d) Los requisitos y procedimientos para la reunión familiar de las familias de refugiados, definidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 sean complejos y consuman demasiado tiempo;
- e) A algunos hijos de solicitantes de asilo en el *Land* de Berlín se les niegue el derecho a un certificado de nacimiento por no presentar sus padres una documentación completa.

306. A la luz de los artículos 7 y 22 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias:

- a) Para aplicar plenamente las disposiciones de la Ley del bienestar del niño a todos los niños refugiados menores de 18 años;**
- b) Para examinar su legislación y políticas en relación con los niños romaníes y otros niños pertenecientes a minorías étnicas que buscan asilo en el Estado Parte;**
- c) Para considerar que el reclutamiento de los niños como soldados es una forma de persecución contra los niños que debe aceptarse en el procedimiento de asilo;**
- d) Para facilitar los requisitos y procedimientos para la reunión de las familias de refugiados, en particular en relación con aquellos a quienes se aplica la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;**
- e) Para velar por que se expidan certificados de nacimiento a todos los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en el territorio del Estado Parte.**

Explotación sexual y trata de menores

307. El Comité celebra la adopción del plan de acción del Gobierno federal para la protección de los niños y los jóvenes contra la violencia y la explotación sexuales (enero de 2003), pero le siguen preocupando las diferentes edades consignadas en el Código Penal según los delitos que cometa un adulto contra un menor.

308. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Extienda la protección contra la explotación sexual y la trata de menores prevista en toda la legislación pertinente a todos los niños y niñas menores de 18 años de edad;**
- b) Prosiga sus esfuerzos para luchar contra la explotación sexual y la trata de menores mediante la aplicación efectiva de su plan de acción, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de 1996 y el Compromiso Mundial de 2001 aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Niños de la calle

309. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados a este respecto, pero expresa su preocupación por el creciente número de niños de la calle en el Estado Parte, así como por el elevado porcentaje de niños extranjeros entre ellos.

310. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prosiga sus esfuerzos para impedir y reducir el fenómeno, atacando sus causas fundamentales, con hincapié especial en la protección de los niños extranjeros;**
- b) Vele por que los niños de la calle cuenten con alimentos, vestido, vivienda, cuidados de salud y oportunidades de educación de forma adecuada, y en particular de formación profesional y preparación para la vida activa, a fin de impulsar su pleno desarrollo;**
- c) Vele por que se ofrezcan a estos niños servicios de recuperación y reintegración cuando hayan sido víctimas de abusos físicos o sexuales o del uso indebido de sustancias, así como servicios de reconciliación con sus familias.**

Administración de la justicia de menores

311. Además de las reservas a los incisos ii) y v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40, el Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de niños detenidos, que afecta desproporcionadamente a los niños de origen extranjero, y por su detención o encarcelamiento con personas de hasta 25 años de edad.

312. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas apropiadas para aplicar un sistema de justicia de menores concordante con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39, así como con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) Vele por que la privación de libertad no se utilice más que como una medida de último recurso, y durante el período más breve que proceda, que se respeten plenamente las garantías de un proceso equitativo y que no se detenga a menores de 18 años con adultos;**
- c) Desarrolle alternativas a la justicia de menores según se señala en las normas internacionales anteriormente mencionadas.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención

313. El Comité reconoce el apoyo del Estado Parte al criterio de fijar lisa y llanamente un límite de 18 años en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados y la declaración que hizo sobre el artículo 38 de la Convención. A este respecto, el Comité toma nota de que se ha iniciado el proceso de ratificación en el Estado Parte y lo alienta a ratificar y aplicar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Difusión de información

314. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, y en particular en las ONG interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional a este respecto.

10. Periodicidad de la presentación de informes

315. A la luz de las recomendaciones sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobadas por el Comité y descritas en sus informes sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114) y su 32º período de sesiones (CRC/C/124), el Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños conforme a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que presente su próximo informe periódico el 4 de abril de 2009. Este informe deberá reunir los informes periódicos tercero y cuarto, y no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Reino de los Países Bajos (Países Bajos y Aruba)*

316. El Comité examinó los informes del Reino de los Países Bajos, a saber, el segundo informe periódico de los Países Bajos (CRC/C/117/Add.1) y el informe inicial de Aruba (CRC/C/117/Add.2) en sus sesiones 928ª y 929ª (véase CRC/C/SR.928 y 929), celebradas el 19 de enero de 2004, y en su 946ª sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

317. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes del Estado Parte, así como las respuestas detalladas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NLD/2), que le han permitido conocer mejor la situación de la infancia en el Estado Parte. También aprecia la presencia de una delegación de alto nivel y multisectorial y el diálogo sincero y abierto con la delegación.

* A efectos prácticos únicamente, en lo sucesivo la parte europea del Reino de los Países Bajos se denominará meramente los Países Bajos.

318. Al mismo tiempo, el Comité reitera su anterior preocupación, expuesta en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.186, párr. 2) sobre el informe del Reino de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas), en el sentido de que, aunque el Reino de los Países Bajos es un solo Estado Parte, ha presentado informes distintos sobre cada una de las tres entidades autónomas que lo componen. Por consiguiente, el Comité reitera su petición de que el Estado Parte presente un tercer informe periódico global que abarque la información sobre las tres regiones del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

319. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos por mejorar la coordinación de políticas, entre otras cosas mediante la creación en los Países Bajos del cargo de Comisionado para la Juventud en 2004.

320. El Comité aplaude los esfuerzos por aumentar la participación de la juventud en la formulación de políticas, por ejemplo, entre otros, la creación del Consejo Nacional de la Juventud y el Parlamento de la Juventud en Aruba en 2003.

321. El Comité acoge con satisfacción la reforma legislativa que tiene por objeto una mejor aplicación de la Convención, y en particular:

- a) Las enmiendas a las disposiciones de la legislación penal relativas a los delitos sexuales en Aruba en 2003;
- b) La promulgación de la Ley sobre el trabajo y el cuidado de otros en 2001;
- c) La entrada en vigor de la Ley de pensiones de discapacidad (jóvenes discapacitados) en 1998.

322. El Comité también observa con reconocimiento que el Estado Parte ha cumplido el objetivo de las Naciones Unidas de asignar por lo menos el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

323. El Comité observa con satisfacción que diversas preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase CRC/C/15/Add.114, de 26 de octubre de 1996) al examinar el informe inicial del Estado Parte sobre los Países Bajos (CRC/C/51/Add.1) han quedado atendidas con medidas legislativas y mediante políticas. No obstante, las recomendaciones relativas a, entre otras cosas, la creación de un mecanismo independiente para vigilar la aplicación de los derechos del niño, como el cargo de defensor del menor (párr. 12), otros tipos de cuidado y la necesidad de soluciones alternativas al ingreso en internados para los niños privados de un medio familiar (párr. 16), la mutilación genital femenina (párr. 18) y la educación en materia de derechos humanos (párr. 21) no han sido objeto de suficiente seguimiento. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran también en el presente documento.

324. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible por atender las recomendaciones de las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan llevado a la práctica y que atienda las que figuran en las presentes observaciones finales con respecto al Reino de los Países Bajos.

Reservas

325. Al Comité le preocupan las reservas a los artículos 26, 37 y 40 formuladas por el Estado Parte al adherirse a la Convención.

326. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que retire sus reservas a la Convención.

Legislación

327. Como se señala en el anterior párrafo 6, el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas que tienen por objeto aumentar la conformidad con la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité que algunas leyes de los Países Bajos y de Aruba no se ajusten todavía plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, entre otras cosas, en lo que hace a la enseñanza en los idiomas de las minorías y a la justicia juvenil, así como con respecto a la enseñanza obligatoria en Aruba.

328. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que la legislación en los Países Bajos y en Aruba se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular en lo que atañe a la enseñanza en los idiomas de las minorías, la justicia juvenil y la enseñanza obligatoria en Aruba.

Coordinación

329. Al tiempo que se reconocen los esfuerzos por mejorar la coordinación de políticas, preocupa al Comité la escasa coordinación entre los distintos ministerios y entre las autoridades nacionales y locales.

330. Con respecto a los Países Bajos, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Comisionado para la Juventud facilite la coordinación entre los ministerios y las autoridades federales y locales y por que se le asignen suficientes recursos financieros y humanos para cumplir su mandato. El Comité recomienda además al Estado Parte que evalúe la eficacia de la institución del Comisionado para la Juventud a fin de crear un mecanismo permanente que coordine la aplicación de la Convención.

331. Con respecto a Aruba, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se asignen al Comité Nacional de los Derechos del Niño suficientes recursos financieros y humanos para que pueda cumplir su mandato con eficacia.

Plan Nacional de Acción

332. El Comité lamenta la falta de un plan nacional de acción global para la infancia en el Estado Parte.

333. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere en los Países Bajos la preparación y aprobación del plan de acción para llevar a la práctica las disposiciones del documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que tuvo lugar en mayo de 2002, titulado "Un mundo apropiado para los niños", y que vele por que en el plan de acción se tengan en cuenta todos los aspectos de la Convención.

334. En cuanto a Aruba, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su Programa de política sobre la juventud para 2001-2005 a fin de ampliarlo e incluir todos los aspectos de la Convención en lo que atañe a los menores de 18 años.

Vigilancia independiente

335. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por la delegación de que un diputado del Parlamento de los Países Bajos ha presentado a éste un proyecto de ley sobre la creación de la institución de defensor de la infancia. El Comité además toma nota de la conclusión de un estudio en 2002, encargado por el Gobierno de los Países Bajos, a favor de la creación de dicha institución. El Comité lamenta que no se haya dado seguimiento a ese estudio y reitera por consiguiente su preocupación por la falta de un mecanismo independiente con el mandato, entre otras cosas, de vigilar y evaluar periódicamente la aplicación de la Convención y con competencia para recibir y atender denuncias individuales de violación de los derechos humanos en los Países Bajos y en Aruba.

336. A la luz de sus anteriores recomendaciones y de la conclusión del mencionado estudio en 2002, el Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para la creación del cargo de defensor de la infancia de conformidad con la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño y los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) tanto en los Países Bajos como en Aruba. A la luz de la diferencia institucional entre los Países Bajos y Aruba, el Comité sugiere al Estado Parte que establezca sendos mecanismos independientes y eficaces en cada uno de ellos. El cometido de estos defensores de la infancia debería ser vigilar la aplicación de la Convención, atender las denuncias de los menores con las necesarias sensibilidad y rapidez y brindar reparación por la violación de sus derechos enunciados en la Convención. También deberían contar con recursos humanos y financieros suficientes y ser accesibles a los menores.

Recursos para la infancia

337. Si bien observa que las asignaciones presupuestarias para la infancia son relativamente importantes, al Comité le preocupa que en los últimos años hayan disminuido los recursos financieros destinados a la educación, la protección del niño y la prevención del maltrato de menores, y que en los Países Bajos se hayan reducido notablemente la financiación de la asistencia jurídica a los menores y la labor de las organizaciones juveniles, poniéndose en peligro la continuidad de esos servicios.

338. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los que pertenecen a los grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga".

Reunión de datos

339. Aunque se acogen con satisfacción los datos facilitados en las respuestas escritas del Estado Parte a la lista de cuestiones (CRC/C/RESP/48), el Comité lamenta la falta de información sobre el sistema de reunión de datos. Además, al Comité le preocupa que en lo que respecta a los Países Bajos las estadísticas parezcan haberse desglosado por grupos de edad de hasta 25 años, lo que dificulta determinar la situación de los niños menores de 18 años.

340. El Comité recomienda al Estado Parte que desarrolle un sistema de reunión de datos compatible con la Convención y que compile datos desglosados por sexo, edad y otros indicadores pertinentes. Ese sistema debería abarcar a todas las personas menores de 18 años y prestar especial atención a los grupos vulnerables, como los menores privados de un medio familiar, las víctimas de malos tratos y abusos, explotación sexual y trata y los niños en conflicto con la ley. Además, esos datos deberían utilizarse para la elaboración de programas y políticas de aplicación de la Convención.

Cooperación con la sociedad civil

341. El Comité observa con satisfacción la cooperación entre el Estado Parte y las ONG en la redacción del informe y el apoyo financiero facilitado por el Estado Parte a las ONG que redactaron el informe alternativo que se presentó al Comité. No obstante, el Comité opina que la cooperación con la sociedad civil podría reforzarse y sistematizarse en mayor medida.

342. El Comité recomienda al Estado Parte que recabe sistemáticamente la colaboración de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, inclusive en la esfera de la formulación de políticas.

Difusión y capacitación

343. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por dar a conocer ampliamente las disposiciones y principios de la Convención; no obstante, considera que esos esfuerzos no son suficientes.

344. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos por hacer conocer y entender ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los adultos como entre la infancia. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a emprender un programa sistemático de educación y capacitación sobre los principios y disposiciones de la Convención destinado a los niños, los padres y todos los grupos profesionales que trabajan con los niños o en favor de la infancia, incluidos jueces, abogados, agentes del orden, maestros, personal sanitario y asistentes sociales.

2. Principios generales

No discriminación

345. El Comité es consciente de los importantes esfuerzos del Estado Parte para luchar contra la discriminación racial, que también han sido reconocidos detalladamente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales (CERD/C/304/Add.104) sobre los informes periódicos 13º y 14º de los Países Bajos. No obstante, le preocupa que persistan los prejuicios sociales y la discriminación, en particular, contra los hijos de familias pertenecientes a minorías étnicas y de refugiados y solicitantes de asilo, y que en algunas localidades y escuelas de los Países Bajos exista una segregación de hecho entre las familias de etnia neerlandesa y las de origen extranjero. Al Comité le preocupa la discriminación de que son objeto en Aruba los hijos de familias migrantes, especialmente en el acceso a los servicios, y el que no se considere la discapacidad como motivo de discriminación según lo define la Constitución.

346. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y se cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica y amplia para eliminar todo tipo de discriminación contra los grupos vulnerables. El Comité pide al Estado Parte que preste especial atención a acabar con los estereotipos negativos de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo en los Países Bajos y que se combatan las causas básicas de la segregación de hecho en algunas escuelas y localidades. Recomienda asimismo al Estado Parte que vele por que los hijos de familias migrantes en Aruba tengan igual acceso a la educación, la salud y otros servicios y por que se promulguen leyes para proteger a los niños discapacitados frente a la discriminación.

347. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado el Estado Parte para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

348. El Comité observa la información de que la eutanasia sigue constituyendo delito conforme al artículo 293 del Código Penal, pero no se persigue si la ejecuta un médico que satisfaga los criterios fijados explícitamente en el párrafo 2 del artículo 293 del Código Penal y se ajuste a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos. Dado que estas disposiciones también son de aplicación a los niños a partir de los 12 años, con la exigencia de que el niño lo haya pedido de manera explícita y reiterada y con el consentimiento de los padres si es menor de 16 años, al Comité le preocupa la falta de vigilancia de este tipo de peticiones, ya que los controles se ejercen una vez atendida la petición y porque los médicos omiten informar de algunos casos. Al Comité le preocupa la información de que el personal médico ha puesto fin a la vida de recién nacidos con anomalías graves.

349. Con respecto a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos a este respecto (CCPR/CO/72/NET, párr. 5), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Evalúe con frecuencia, y revise en caso necesario, los reglamentos y procedimientos vigentes en los Países Bajos en lo que atañe a la terminación de la vida a petición para velar por que los niños, incluidos los recién nacidos con anomalías graves, gocen de protección especial y por que dichos reglamentos y procedimientos sean conformes al artículo 6 de la Convención;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para reforzar los controles de la práctica de la eutanasia y evitar que se lleve a cabo sin notificación, así como para velar por que se tenga en consideración el estado mental y psicológico del niño y de los padres o tutores que piden que se ponga fin a la vida al determinar si se accede o no a la petición;**
- c) Facilite en el próximo informe periódico mayor información sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos concernientes a la terminación de la vida a petición.**

El respeto a las opiniones del niño

350. El Comité acoge con satisfacción la creación de sendos Consejos Nacionales de la Juventud, en los Países Bajos y en Aruba y el apoyo financiero que les dispensa el Estado Parte. Toma nota también con satisfacción de la encuesta titulada "Vengan a debatir sus derechos" para jóvenes de 12 a 18 años que se llevó a cabo en los Países Bajos en 2002 y que puso de manifiesto una notable conciencia de sus derechos por parte de los menores y les permitió expresar sus preocupaciones al respecto. No obstante, al Comité le preocupa que en los Países Bajos las organizaciones de jóvenes de origen extranjero no hayan ejercido plenamente su derecho a expresar con libertad su punto de vista y a que éste se tenga en cuenta.

351. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca en los Países Bajos su apoyo al Consejo Nacional de la Juventud y a las organizaciones juveniles y que intensifique su apoyo a las organizaciones de jóvenes de origen extranjero y las integre en las redes de diálogo y participación. El Comité recomienda también al Estado Parte que continúe prestando apoyo al Consejo Nacional de la Juventud de Aruba y lo insta a respaldar la realización, en ese territorio, de una encuesta entre los jóvenes sobre sus derechos como la que se llevó a cabo en los Países Bajos.

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

352. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el gran número de nacimientos en Aruba que no quedan inscritos.

353. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique los esfuerzos en Aruba para velar por que se inscriba el nacimiento de todos los niños, incluidos los hijos de migrantes indocumentados. A este respecto, el Comité sugiere al Estado Parte que estudie una posible colaboración entre las regiones de Aruba y las Antillas Neerlandesas y también otros países de la región.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Deberes de los padres

354. Al Comité le preocupa la reducción de los fondos para las instituciones, instalaciones y servicios de cuidado de niños, incluidas las guarderías en el Estado Parte, con el resultado de largas listas de espera y una fragmentación de los servicios de asistencia a los padres en la crianza de los hijos.

355. A la luz del artículo 18, el Comité recomienda al Estado Parte que evalúe los servicios con que cuentan los padres para asistirlos en la crianza de los hijos, a fin de determinar la causa de las listas de espera en los Países Bajos y evaluar la calidad de los servicios proporcionados. El Comité recomienda además al Estado Parte que aumente, en todo el Reino, la financiación y la disponibilidad de instalaciones y servicios de cuidado de niños, apoye los programas de educación de padres, en particular los destinados a los padres de niños y adolescentes desfavorecidos y vulnerables, y vele por que todos los niños y adolescentes hijos de padres trabajadores tengan derecho a beneficiarse de esos servicios e instalaciones.

Otros tipos de cuidado

356. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por la insuficiencia de mecanismos e instituciones para ofrecer otros tipos de cuidado al gran número de niños necesitados de ellos en Aruba y reitera también su preocupación por la falta de alternativas a los internados en el caso de los niños privados de un medio familiar en los Países Bajos.

357. El Comité recomienda al Estado Parte que amplíe las posibilidades de ofrecer otro tipo de cuidados en todas las partes del Reino mediante, entre otras cosas, el aumento de los servicios de apoyo y la asistencia financiera a los hogares de guarda, así como del personal de los internados en Aruba, para velar por que se cuide a los niños a tiempo completo, inclusive los fines de semana.

Violencia, malos tratos y abandono

358. El Comité observa con satisfacción que la Ley de asistencia a los jóvenes en los Países Bajos, que tiene por objeto aumentar la eficacia de los servicios de protección a la infancia y establece la obligación del personal médico de declarar los casos en que se sospecha maltrato infantil, ha sido aprobada en la Cámara Baja del Parlamento y está a la espera de aprobación por el Senado. No obstante, al Comité le preocupa que en los Países Bajos siga habiendo listas de espera para los servicios destinados a las víctimas de maltrato y que no se asignen suficientes recursos financieros a la prevención del maltrato y los servicios de recuperación y orientación. Además, el Comité comparte la preocupación del Estado Parte por

la falta de una política claramente definida para prevenir el maltrato y el abandono de niños y para prestar asistencia a las víctimas de ella en Aruba y por la insuficiencia de servicios en ese ámbito. Al Comité le preocupa asimismo que no haya una prohibición legal del castigo corporal en la familia.

359. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que exista una política claramente definida sobre el maltrato y abandono de niños que comprenda la prevención, la denuncia y la asistencia a las víctimas y que esté sostenida con suficientes recursos financieros y humanos, tanto en los Países Bajos como en Aruba;**
- b) **Vele por que en los Países Bajos la Ley de asistencia a los jóvenes se ajuste a las disposiciones y principios de la Convención y acelere su entrada en vigor;**
- c) **Promulgue el Decreto gubernamental de Aruba de 1993 sobre la creación de una institución de medicina forense que registre los casos de maltrato y abandono de niños y coordine la investigación y tratamiento de las víctimas mostrando sensibilidad al menor;**
- d) **Prohíba en las leyes de manera explícita el castigo físico en todo el Estado Parte, lleve a cabo campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo físico.**

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

360. El Comité se felicita por la continuación de los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidades en el sistema educativo general, en particular en los Países Bajos. No obstante, le preocupa que en los Países Bajos esos niños pasen buena parte del tiempo esperando tener acceso a servicios y programas. Asimismo, al Comité le preocupa que en Aruba no estén integrados plenamente en la sociedad los niños con discapacidades.

361. De conformidad con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993), el Comité recomienda al Estado Parte que redoble los esfuerzos por integrar a los niños con discapacidades en la enseñanza general y la vida cotidiana mediante lo siguiente:

- a) **Adoptando todas las medidas necesarias para acabar con las listas de espera para los servicios y programas destinados a los niños con discapacidades en los Países Bajos;**
- b) **Ampliando las posibilidades de enseñanza para los niños con discapacidades en Aruba, incluidos los que padecen discapacidad para el aprendizaje, a nivel de los estudios secundarios;**

- c) **Mejorando la accesibilidad física de las escuelas ordinarias, las instalaciones de ocio y recreo y otros edificios y espacios públicos de Aruba;**
- d) **Emprendiendo campañas de sensibilización contra las actitudes prejuiciadas para con los niños con discapacidades y promoviendo la plena integración de éstos en la sociedad.**

La salud y los servicios sanitarios

362. El Comité acoge con satisfacción los bajos índices de mortalidad infantil y en la niñez en todas las partes del Estado, pero le preocupan los índices relativamente bajos de vacunación entre algunos grupos religiosos. Al Comité le preocupa también que vayan en aumento los índices de infección por el VIH/SIDA entre las madres y los niños.

363. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias, en colaboración con los padres y los dirigentes religiosos, para velar por la vacunación universal de los niños;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para reducir la transmisión madre a hijo del VIH/SIDA, comprendido el empleo de medicamentos antirretrovirales para las embarazadas con VIH positivo.**

La salud de los adolescentes

364. Al Comité le preocupa la insuficiencia de servicios de salud mental para los adolescentes en el Estado Parte y lo extendido de la drogadicción y el alcoholismo. Le preocupa también que vayan en aumento los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual en los Países Bajos y que en Aruba sean limitados los servicios para las madres adolescentes, a las que a veces se excluye de las escuelas.

365. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas financieras y administrativas necesarias para velar por la disponibilidad de servicios de salud mental para los adolescentes;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir la drogadicción y el alcoholismo, incluidas campañas educativas, y que vele por que se disponga de suficientes servicios de rehabilitación específicos para niños y adolescentes;**
- c) **Refuerce los programas de educación sexual, inclusive en las escuelas, y de orientación sobre la salud reproductiva para los adolescentes y adopte medidas efectivas para prevenir el embarazo precoz;**
- d) **Preste la asistencia adecuada a las madres adolescentes en Aruba y vele por que puedan finalizar su educación.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

366. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación de que se van a redoblar los esfuerzos en los Países Bajos y Aruba para prevenir el abandono escolar y ayudar a los niños que dejan la escuela y de la intención de hacer extensiva la enseñanza bilingüe (papiamento y neerlandés) a las escuelas secundarias de Aruba. No obstante, al Comité le preocupa que la enseñanza primaria no sea obligatoria en Aruba y que la enseñanza preescolar no esté al alcance de todos en todo el Estado Parte.

367. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique los esfuerzos contra la falta de asistencia y el abandono escolares;**
- b) Vele por que todos los niños puedan acceder a una enseñanza preescolar abordable y de calidad;**
- c) En Aruba, acelere la aprobación de la Ordenanza Nacional sobre la escolaridad obligatoria y vele por que se haga cumplir, en particular en lo que atañe a los hijos de inmigrantes indocumentados;**
- d) En Aruba, vele por que se cuente con suficiente material didáctico en papiamento para los alumnos de enseñanza primaria y secundaria;**
- e) Incluya la educación en materia de derechos humanos en el programa de estudios de los Países Bajos y Aruba.**

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

368. Al Comité le preocupa que la definición que se da en los Países Bajos de los menores no acompañados en busca de asilo no se ajuste a las normas internacionales y pueda dificultar el acceso de esos menores a los servicios básicos mientras se hallan en el país. También le preocupa que la determinación de la condición de refugiado y el rechazo de una proporción creciente e importante de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado mediante el procedimiento acelerado de 48 horas no sean conformes al artículo 22 de la Convención y las normas internacionales. Le preocupa además que a los niños cuya solicitud de acogerse al estatuto de los refugiados ha sido rechazada se los mantenga detenidos en campamentos cerrados con posibilidades limitadas de educación y recreo. Por último, al Comité le preocupa la falta de procedimientos oficiales de asilo y protección en Aruba y las actuales prácticas con respecto a la detención y expulsión de migrantes indocumentados.

369. El Comité recomienda al Estado Parte que en los Países Bajos:

- a) Examine la Ley de extranjería de 2001 y su aplicación para ponerlas en plena conformidad con las normas internacionales aplicables a los refugiados y con la Convención;**

- b) Modifique la definición que se hace en la Ley de los menores no acompañados solicitantes de asilo de manera que se ajuste a las normas internacionales;**
- c) Vele por que la determinación de la condición de refugiado del menor se ajuste a las normas internacionales y, por consiguiente, reconsidere el procedimiento acelerado de 48 horas;**
- d) Vele por que la detención de los menores cuya solicitud de la condición de refugiado haya sido rechazada sea sólo una medida de último recurso y por que todos los niños que estén a la espera de ser expulsados se beneficien de una enseñanza y vivienda adecuadas.**

370. El Comité recomienda al Estado Parte que en Aruba, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, establezca un sistema oficial de procedimientos de asilo y protección de los refugiados que sea conforme a la Convención y las normas internacionales aplicables.

Explotación sexual y trata

371. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en los Países Bajos contra la explotación sexual de los niños, en particular la capacitación de la policía. No obstante, le preocupa que la exigencia de denuncia por las víctimas mayores de 12 años y el requisito de la doble incriminación obstaculicen el enjuiciamiento de los casos de abusos sexuales de menores cometidos en los Países Bajos y en el extranjero. En relación con Aruba, le preocupa al Comité la vulnerabilidad de los niños a la trata con fines de tráfico de drogas o explotación sexual, incluso mediante el turismo.

372. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore un plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial tanto en los Países Bajos como en Aruba, según lo convenido en el primero y segundo Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996 y 2001), y refuerce la cooperación regional a este respecto;**
- b) En los Países Bajos, se enmiende la legislación para que suprima el requisito de la denuncia y de la doble incriminación para el enjuiciamiento de los delitos sexuales contra menores;**
- c) Refuerce la capacidad de la policía en los Países Bajos y en Aruba para recibir e investigar las denuncias de trata y explotación sexual de menores con la debida consideración a la sensibilidad de los niños afectados, entre otras cosas, aumentando los recursos financieros y humanos, y en caso necesario impartiendo capacitación apropiada;**
- d) Vele por que todas las víctimas de trata y prostitución en el Estado Parte tengan acceso a programas y servicios adecuados de recuperación y reinserción;**
- e) Emprenda un estudio a fondo de la trata y la explotación sexual de los niños en Aruba, incluida la posible existencia del turismo sexual.**

Justicia de menores

373. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte:

- a) Los niños en conflicto con la ley de entre 16 y 18 años puedan ser condenados como adultos;
- b) La proporción de niños en conflicto con la ley y condenados a reclusión en los Países Bajos esté aumentando;
- c) Los delincuentes juveniles en los Países Bajos sean detenidos a veces con los niños internados en instituciones por problemas de comportamiento;
- d) Sean escasas las alternativas a la reclusión en Aruba.

374. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general del Comité en 1995 sobre la administración de la justicia de menores en todo el Estado Parte y respecto a todos los menores de 18 años;**
- b) **Enmiende la legislación de los Países Bajos y de Aruba de forma que la pena de cadena perpetua no pueda imponerse a ninguna persona de entre 16 y 18 años de edad y se establezca la duración máxima de la reclusión de esas personas;**
- c) **Vele por que la detención de los delincuentes juveniles constituya sólo una medida de último recurso;**
- d) **Evite mantener a los delincuentes juveniles detenidos con los niños internados en instituciones por problemas de comportamiento;**
- e) **En Aruba, acelere los esfuerzos por crear más alternativas a la detención en el caso de los niños en conflicto con la ley.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención

375. El Comité observa que el Estado Parte firmó los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados el 7 de septiembre de 2000. No obstante, al Comité le preocupa que aún no hayan sido ratificados dichos Protocolos.

376. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

9. Difusión de documentos

377. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas escritas del Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

10. Próximo informe

378. El Comité espera recibir el tercer informe periódico del Estado Parte, en el que deberá incluirse información de las tres entidades autónomas del Reino de los Países Bajos y que no deberá superar las 120 páginas (véase CRC/C/118), no más tarde del 6 de marzo de 2007, fecha de vencimiento del plazo para su presentación.

Observaciones finales: India

379. El Comité examinó el segundo informe periódico de la India (CRC/C/93/Add.5) en sus sesiones 932^a y 933^a (CRC/C/SR.932 y 933), celebradas el 21 de enero de 2004, y adoptó en su 946^a sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

380. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité también toma nota las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/IND/2), que han facilitado una comprensión más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente interesada en la aplicación de la Convención permitió comprender mejor los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

381. El Comité acoge con satisfacción el gran número de actividades realizadas en los planos federal y estatal con miras a la aplicación de la Convención, en particular:

- a) La aprobación de la Ley constitucional (86^a enmienda) de 2002, por la que se establece que se impartirá una educación gratuita y obligatoria a todos los niños de 6 a 14 años;**
- b) La aprobación de las modificaciones de 2003 a la Ley de prohibición de la selección sexual mediante técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal de 1994;**

- c) **La puesta en marcha de un programa nacional para la integración de grupos de autoayuda de mujeres, que tienen importantes repercusiones en los derechos del niño;**
- d) **La ampliación del acceso a las escuelas primarias;**
- e) **Una reunión más exhaustiva de datos, de los que se desprende que se han logrado algunos avances en lo relativo a la participación y la educación, en mayores condiciones de igualdad, de niñas y niños pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos; y**
- f) **El establecimiento de números telefónicos gratuitos de atención a niños.**

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

382. El Comité reconoce que el gran tamaño de la población y el alto índice de crecimiento demográfico son impedimentos importantes para la aplicación de la Convención. Además, la pobreza extrema, la desigualdad social en gran escala y la persistencia de actitudes profundamente discriminatorias, como también el impacto de los desastres naturales, representan dificultades de consideración para el cumplimiento de todas las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

383. El Comité lamenta que a algunas de las preocupaciones que ha expresado y a las recomendaciones que ha formulado (CRC/C/15/Add.115) después de examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/28/Add.10) se les haya prestado una atención insuficiente, sobre todo a las que figuran en los párrafos 13 (aplicación de la legislación); 15 (coordinación); 17 y 19 (supervisión); 29, 31 y 33 (no discriminación); 37 (inscripción en el registro de nacimientos); 39 a 41 (tortura); 45 (violencia); 47 (niños con discapacidades); 49 y 51 (servicios básicos de salud); 53 y 55 (nivel de vida); 57 a 60 (educación); 64 (situaciones de conflicto armado); 66 a 71 (trabajo infantil); y 80 a 82 (administración de la justicia de menores).

384. El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles por atender las recomendaciones anteriores que no se han aplicado o que se han aplicado apenas en parte, así como la lista de recomendaciones que figura en las presentes observaciones finales.

Declaración en relación con el artículo 32

385. Habida cuenta de las numerosas medidas que el Estado Parte ha adoptado con el fin de aplicar progresivamente el artículo 32 de la Convención, el Comité tiene serias dudas de que sea necesaria esta declaración.

386. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.115, párr. 66), y habida cuenta de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Comité insta al Estado Parte a que retire su declaración formulada en relación con el artículo 32 de la Convención.

Legislación

387. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Convención pueda hacerse valer ante los tribunales y que el Tribunal Supremo haya adoptado diversas decisiones basadas en la Convención; no obstante, sigue preocupando al Comité que el derecho interno, y en particular las leyes religiosas y el estatuto personal que rigen los asuntos de la familia, aún no sean plenamente compatibles con las disposiciones y principios de la Convención.

388. Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 11), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Examine minuciosamente las medidas legislativas y de otra índole, incluidas las leyes religiosas y el estatuto personal a escala federal y estatal, a fin de velar por que las disposiciones y principios de la Convención se apliquen en todo el territorio del Estado Parte;**
- b) Vele por la aplicación de su legislación y por su amplia difusión.**

Recursos

389. Si bien toma nota de los esfuerzos emprendidos por aumentar los créditos presupuestarios para algunos servicios sociales, el Comité observa con preocupación el reducido aumento de los créditos presupuestarios para la educación y el estancamiento, o incluso la disminución, de los fondos asignados a otros servicios sociales.

390. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Haga todo lo posible por aumentar la proporción del presupuesto que se asigna a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" y, en este contexto, a que vele por el suministro, incluso a través de la cooperación internacional, de recursos humanos apropiados y garantice que la aplicación de las políticas relativas a los servicios sociales que se prestan a los niños siga siendo una prioridad; y**
- b) Elabore métodos para evaluar las repercusiones de la asignación de créditos presupuestarios en la realización de los derechos del niño, y reúna y difunda información a este respecto.**

Coordinación

391. El Comité toma nota de que el Departamento de Desarrollo de la Mujer y el Niño es la entidad responsable de la coordinación de todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de que en enero de 2000 se constituyó un mecanismo nacional de coordinación que, no obstante, sólo se reunió una vez, en septiembre de 2000.

Sin embargo, el Comité opina que aún hace falta una mayor coordinación entre las diferentes entidades responsables de la aplicación de la Convención en los planos federal y estatal y entre el Gobierno federal y los estados.

392. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su mecanismo nacional para coordinar la aplicación efectiva de la Convención a escala federal, entre las autoridades federales y estatales y entre los diferentes estados, con el propósito, entre otras cosas, de hacer más eficiente el proceso de aplicación y disminuir o eliminar toda posibilidad de discriminación como resultado de ese proceso.

Plan nacional de acción/Carta nacional de la infancia

393. El Comité toma nota de la existencia de la Política nacional de la infancia de 1974 y del Plan nacional de acción para la infancia de 1992 y observa las deliberaciones en curso acerca de la Carta nacional de la infancia que se adoptará en lugar de la Política, como también la redacción de un nuevo Plan de acción para la infancia. Al Comité le preocupa, no obstante, que en la Carta nacional de la infancia no se adopte un planteamiento basado en los derechos del niño ni estén abarcados de manera explícita todos los derechos y principios de la Convención.

394. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para adoptar, en consulta con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, un nuevo plan de acción para la infancia que abarque todas las esferas comprendidas en la Convención, incluya los objetivos de desarrollo del Milenio y refleje íntegramente el contenido del documento titulado "Un mundo apropiado para los niños"; asigne los recursos humanos y financieros necesarios para su plena aplicación; y prevea el establecimiento de un mecanismo de coordinación y vigilancia. El Comité recomienda además al Estado Parte que agilice la aprobación de la Carta nacional de la infancia y vele por que en ella se adopte un planteamiento basado en los derechos del niño y estén comprendidos todos los derechos y principios de la Convención.

Estructuras de vigilancia independientes

395. El Comité toma nota de la existencia de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y celebra la presentación al Parlamento de un proyecto de ley sobre el establecimiento de una comisión nacional de la infancia el 10 de diciembre de 2003.

396. Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 19), el Comité recomienda al Estado Parte que agilice lo más posible el establecimiento de una comisión nacional independiente de la infancia, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General) y la Observación general N° 2 del Comité sobre instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Convención en los planos nacional y estatal.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

397. El Comité toma nota de la cooperación con las ONG en la esfera de la prestación de servicios y de su participación en la preparación de los distintos programas que guardan relación con la Convención, pero le preocupa que esta cooperación no sea sistemática y que falte supervisión de las actividades de las ONG.

398. El Comité hace hincapié en el importante papel que desempeñan las ONG en su condición de asociadas en la aplicación de las disposiciones de la Convención y, en consonancia con su recomendación anterior (ibíd., párr. 23), recomienda al Estado Parte que promueva de una manera más sistemática y coordinada su participación en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la formulación de políticas en los planos nacional, estatal y local, y en la redacción de futuros informes periódicos. También recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones resultantes del día de debate general celebrado en 2002 sobre el tema "El sector privado, proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño" (CRC/C/121, párr. 630) y mejore su supervisión de las organizaciones privadas que prestan servicios, entre otras cosas perfeccionando el sistema de registro y autorización de proveedores de servicios.

Reunión de datos

399. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para mejorar la reunión de datos, en particular mediante el nuevo sistema para reunir datos sobre créditos presupuestarios y tendencias que guardan relación con los planes y programas referentes a todas las cuestiones que afectan a los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de datos disponibles en algunas de las esferas comprendidas en la Convención.

400. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema de reunión de datos y de indicadores compatibles con la Convención, desglosados por género, edad, condición social (castas y tribus desfavorecidas, o comunidad religiosa) y zonas urbanas y rurales, y que se ponga a disposición del público la información resultante. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años, prestándose especial atención a los que son especialmente vulnerables. Alienta asimismo al Estado Parte a que use esos indicadores y datos en la formulación de políticas y programas encaminados a aplicar efectivamente la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de obtener asistencia técnica del UNICEF, el PNUD y el FNUAP, entre otros organismos.

Formación y difusión

401. El Comité acoge con agrado la difusión de que fueron objeto sus anteriores observaciones finales, como también las distintas campañas de concienciación, pero sigue preocupado por el hecho de que los niños y el público en general, así como todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños o a favor de ellos, no tienen conocimientos suficientes sobre la Convención ni sobre el planteamiento basado en los derechos consagrado en este instrumento.

402. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 17), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Intensifique y sistematice sus esfuerzos por divulgar los principios y disposiciones de la Convención con el fin de sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño mediante la movilización social;**
- b) **Haga participar sistemáticamente a los parlamentarios, dirigentes de la comunidad y autoridades religiosas en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medidas creativas de comunicación destinadas a la población analfabeta y a los habitantes de zonas remotas;**
- c) **Emprenda la educación y formación sistemáticas, en lo que respecta a las disposiciones de la Convención, de todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y a su servicio, en particular jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, empleados municipales y locales, personal de los establecimientos y centros de detención de menores, maestros y personal sanitario, incluidos psicólogos, y trabajadores sociales;**
- d) **Siga promoviendo la educación en materia de derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los planes de estudios de la enseñanza primaria y secundaria, y en los planes de estudios para la formación del personal docente;**
- e) **Trate de obtener asistencia técnica del ACNUDH, la UNESCO y el UNICEF, entre otros organismos.**

2. Principios generales

Derecho a la no discriminación

403. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, al Comité le preocupan profundamente las grandes diferencias que existen, en cuanto al disfrute de los derechos reconocidos en la Convención, entre las niñas y los niños que viven en ciertos Estados, zonas rurales y barrios de suburbios y los que pertenecen a ciertas castas, grupos tribales y grupos indígenas.

404. El Comité recomienda que se haga un esfuerzo concertado a todos los niveles para combatir las desigualdades sociales, mediante una revisión y reorientación de las políticas, incluido un aumento de los créditos presupuestarios para programas destinados específicamente a los grupos más vulnerables, y que se trate de obtener asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

405. El Comité está profundamente preocupado por la discriminación social persistente y significativa contra niños pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas y a otros grupos tribales, que queda reflejada, entre otras cosas, en las múltiples violaciones de la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1989 y en el reducido número de violaciones de esa índole denunciadas ante los tribunales, así como en el hecho de que la mayor parte de los estados del país no han establecido los tribunales especiales previstos en esa ley.

406. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución y el artículo 2 de la Convención, tome todas las medidas necesarias para derogar la práctica discriminatoria de los "intocables", impedir los abusos relacionados con las castas y las tribus y enjuiciar a los funcionarios y particulares responsables de estas prácticas o abusos. Además, de conformidad con el artículo 46 de su Constitución, se alienta al Estado Parte a que adopte, en particular, medidas especiales para promover y proteger a estos grupos. El Comité recomienda la plena aplicación de la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1989, la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1995 y la Ley de prohibición del empleo de basureros manuales y de la construcción de pozos secos de 1993. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a prevenir y combatir la discriminación basada en las castas, con miras a modificar las actitudes sociales, contando para ello con la participación de dirigentes religiosos, entre otros actores.

407. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Acción para la Niña y la Plataforma de Acción, pero está profundamente preocupado por la persistencia de las actitudes sociales discriminatorias y las prácticas tradicionales nocivas para las muchachas, incluida la baja tasa de escolaridad y la elevada tasa de deserción escolar, los matrimonios precoces y forzados, y las leyes sobre el estatuto personal basadas en la religión, que perpetúan las desigualdades entre géneros en cuestiones como el matrimonio, el divorcio, la tutela de niños y las sucesiones.

408. El Comité pide encarecidamente al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Niña y lo alienta a velar por la observancia de las leyes de protección de la infancia. El Comité alienta también al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a impedir y combatir la discriminación entre géneros, en particular en el seno de la familia. Habrá que movilizar a los dirigentes políticos, religiosos y de la comunidad para que apoyen los esfuerzos destinados a eliminar las prácticas tradicionales nocivas y las actitudes discriminatorias contra las muchachas.

409. Aunque celebra los programas temporales especiales y otras actividades que propician un mayor disfrute de sus derechos por parte de las niñas y otros grupos vulnerables, como los niños pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que otros niños en situaciones similares a las de esos grupos no estén recibiendo los mismos beneficios.

410. El Comité recomienda que en todos los programas temporales especiales existentes y futuros se incluyan objetivos y marcos temporales concretos de manera que sea posible evaluar los éxitos alcanzados y justificar su continuación, expansión y difusión. El Comité recomienda además al Estado Parte que empiece a elaborar programas especiales para la asignación de prestaciones educativas y de otra índole sobre la base de las necesidades y derechos del niño más que por motivos de sexo o pertenencia a una determinada casta o tribu, o cualquier otra característica que pueda dar por resultado una discriminación injustificable.

411. El Comité toma nota de las modificaciones de 2003 a la Ley de prohibición de la selección sexual mediante técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal de 1994, pero sigue estando profundamente preocupado por el empeoramiento, en el curso del último decenio, de la proporción de varones y niñas en el grupo de edades de 0 a 6 años.

412. Además de sus recomendaciones en relación con la discriminación entre géneros (párr. 30), el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de prohibición de la selección sexual mediante técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal de 1994;**
- b) Continúe diseñando campañas masivas de concienciación pública en que participen padres, miembros de la comunidad, agentes del orden público, etc., y adopte todas las medidas necesarias, como la imposición de sanciones, para poner término a la práctica de los abortos selectivos y el infanticidio femenino; y**
- c) Realice estudios de las repercusiones para ambos sexos de los programas previstos en relación con las políticas económicas y sociales.**

413. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya adoptado como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Respeto a la opinión del niño

414. El Comité acoge complacido las iniciativas encaminadas a aumentar la participación de los niños mediante el establecimiento, en diferentes estados y distritos, de consejos, asociaciones y proyectos relacionados con la infancia, pero continúa preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños, y en especial hacia las niñas, sigan limitando el respeto a su opinión en el seno de la familia, en la escuela, las instituciones y en el plano de la administración comunitaria. El Comité toma nota además con pesar de que virtualmente no existen disposiciones jurídicas que garanticen la participación de los niños en los procesos civiles que conciernen a sus derechos y su bienestar.

415. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Promueva en el seno de la familia, en las escuelas, en las instituciones y en los procesos judiciales y administrativos, el respeto a la opinión de los niños y facilite su participación en todos los asuntos que les conciernen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención;**

- b) **Facilite información educacional a los padres, los maestros, los funcionarios de la administración pública, los funcionarios judiciales, los propios niños y la sociedad en general sobre el derecho de los niños a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en todos los asuntos que les conciernen; y**
- c) **Examine periódicamente hasta qué punto se tiene en cuenta la opinión de los niños, así como sus efectos en los programas y políticas pertinentes.**

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de nacimientos

416. El Comité celebra la intención de revisar el sistema de inscripción de nacimientos en el Estado Parte (CRC/C/93/Add.5, párr. 281), pero sigue seriamente preocupado porque cerca del 46% de los niños no son inscritos en el registro al nacer.

417. En consonancia con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.115, párr. 37), el Comité recomienda al Estado Parte que haga un mayor esfuerzo por garantizar la oportuna inscripción en el registro de todos los nacimientos antes del año 2010, conforme a lo previsto (CRC/C/93/Add.5, párr. 284), y adopte medidas en las esferas de la capacitación y la sensibilización en torno a la inscripción de nacimientos en las zonas rurales. El Comité alienta a que se tomen determinadas medidas, como el establecimiento de oficinas móviles de registro y de unidades de registro en las escuelas y establecimientos sanitarios, y recomienda que el Estado Parte trate de obtener asistencia técnica del UNICEF y del FNUAP, entre otros organismos.

Derecho a una nacionalidad

418. El Comité observa con preocupación que niños refugiados pakistaníes y mohajir residentes en la India (en Rajastán y Andra Pradesh, respectivamente) sean apátridas.

419. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para dotar a estos niños de una nacionalidad, de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

420. Al Comité le preocupan los numerosos informes sobre malos tratos, torturas y abusos sexuales de niños en establecimientos de detención, así como los presuntos casos de asesinato de niños por agentes del orden público.

421. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.115, párrs. 39 a 41), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;**

- b) **Establezca mecanismos, particularmente sensibles a los problemas de los niños, encargados de recibir las quejas presentadas contra agentes del orden público por los malos tratos infligidos durante la detención, los interrogatorios y la custodia en locales de la policía o centros de detención;**
- c) **Investigue y dé curso a las quejas de manera particularmente sensible a los problemas de los niños;**
- d) **Intensifique sus esfuerzos por capacitar a los agentes del orden público en los derechos humanos de los niños; y**
- e) **Habida cuenta del artículo 39, adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de torturas y/o malos tratos.**

Castigos corporales

422. El Comité toma nota de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Nueva Delhi en diciembre de 2000 relativa a la prohibición de aplicar castigos corporales en las escuelas dentro de su jurisdicción, pero continúa preocupado por el hecho de que este tipo de castigos no esté prohibido en las escuelas de otros estados, en el seno de la familia o en otros establecimientos para niños, y que siga siendo aceptable en la sociedad.

423. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte prohíba los castigos corporales en el seno de la familia, en las escuelas y en otros establecimientos, y lleve a cabo campañas para educar a las familias, los maestros o otros profesionales que trabajan con los niños o a favor de ellos sobre otros medios de disciplinarlos.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidad de los padres

424. Si bien toma nota del fallo del Tribunal Supremo (*Githa Harihan c. Banco de la India*, de 18 de febrero de 1999) en el sentido de que la patria potestad natural del hijo corresponde en igual grado a la madre y al padre, el Comité expresa su preocupación debido a que, legalmente, el padre sigue siendo el principal responsable del hijo.

425. En consonancia con el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el reconocimiento y la aplicación del principio de que ambos progenitores tienen responsabilidades comunes con respecto a la crianza y desarrollo del niño.

Adopción

426. El Comité celebra la reciente ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, así como la insistencia en la adopción nacional, pero reitera su preocupación por la falta de leyes y normas de procedimiento uniformes sobre adopción en el Estado Parte, así como de medidas eficaces para supervisar el

respeto de los derechos de los niños afectados y dar seguimiento a las adopciones en el Estado Parte y en el extranjero. Al Comité le preocupa además que no se lleve un registro ni una supervisión de las adopciones efectuadas por organismos no acreditados.

427. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Revise el marco jurídico relativo a las adopciones nacionales y tome todas las medidas necesarias, entre ellas la aprobación de nuevas directrices por el Gobierno central, para aplicar el Convenio de La Haya de 1993 de reciente ratificación;**
- b) Haga extensiva a todo el territorio la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000; y**
- c) Garantice que sea viable la adopción de niños de todas las religiones, de conformidad con los estrictos lineamientos reflejados en el artículo 21 de la Convención.**

Violencia, abuso, abandono y malos tratos

428. Preocupa al Comité la gran prevalencia de casos de violencia, abuso, incluidos los abusos sexuales, y descuido que padecen los niños en el Estado Parte, así como la falta de medidas eficaces para luchar contra este problema. Otro motivo de preocupación para el Comité son las leyes obsoletas aplicables a los abusos sexuales.

429. Habida cuenta del artículo 19 de la Convención, y de sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte nuevas medidas legislativas y modifique leyes obsoletas a fin de prohibir toda forma de violencia física y mental, en particular los abusos sexuales de los niños en la familia, las escuelas y las instituciones;**
- b) Organice campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas de los malos tratos infligidos a los niños y adopte cualquier otra medida apropiada en este sentido;**
- c) Establezca procedimientos y mecanismos efectivos a fin de recibir, vigilar e investigar las quejas presentadas, interviniendo en los casos en que sea necesario;**
- d) Investigue los casos de malos tratos e inicie procedimientos judiciales sobre ellos, asegurándose de que los niños que han sido víctimas de abusos no vuelvan a serlo en los procedimientos judiciales y de que se proteja debidamente su vida privada;**
- e) Proporcione instalaciones para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**

- f) **Capacite a los padres, maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces, profesionales de la salud y a los propios niños en la identificación, denuncia y gestión de los casos de malos tratos, utilizando para ello un enfoque multidisciplinario y multisectorial; y**
- g) **Trate de obtener asistencia del UNICEF y la OMS, entre otras organizaciones.**

5. Salud básica y bienestar

430. El Comité toma nota de los numerosos planes y programas nacionales a los que se dio inicio durante los planes quinquenales noveno y décimo con el fin de abordar cuestiones referentes a la salud. Sin embargo, el Comité sigue seriamente preocupado por la falta de disponibilidad o de acceso a una atención primaria de salud gratuita y de alta calidad; la lenta disminución de la mortalidad infantil; el empeoramiento de los índices de mortalidad materna, atribuibles en parte al gran aumento de partos en el hogar sin atención; las bajas tasas de inmunización; la gran incidencia de casos de bebés con bajo peso al nacer; el número considerable de niños con retraso en el crecimiento, emaciación o peso inferior al normal; la prevalencia de la carencia de micronutrientes; y las tasas bajas de lactancia materna como fuente de alimentación exclusiva, así como la introducción apropiada de una dieta apta para lactantes. El Comité expresa asimismo su preocupación por la contaminación del medio ambiente que prevalece en algunos estados, causada concretamente por la presencia de arsénico y plomo, y por la falta de acceso de un porcentaje elevado de la población al agua potable y a servicios adecuados de saneamiento. Por último, preocupa al Comité que personas no capacitadas y carentes de la calificación necesaria ejerzan la medicina tradicional y moderna.

431. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por formular políticas y programas eficaces con el fin de mejorar el estado de salud de los niños. Recomienda asimismo que el Estado Parte garantice el acceso de todos los niños a servicios sanitarios primarios gratuitos de alta calidad; regule y vigile el ejercicio de la medicina tradicional y moderna; luche contra la malnutrición; promueva buenos hábitos de nutrición, en particular la lactancia materna; mejore las tasas de inmunización; amplíe el acceso al agua potable y a servicios adecuados de saneamiento; y aborde eficazmente el problema de la contaminación del medio ambiente. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que explore otras vías de cooperación y asistencia con miras al mejoramiento de la salud infantil, en particular con la OMS y el UNICEF.

VIH/SIDA

432. El Comité celebra la aprobación, en 2001, de la Política Nacional de Prevención y Lucha contra el SIDA, con la que se pretende lograr la total eliminación de nuevas infecciones antes de 2007. También acoge con satisfacción la decisión de administrar medicamentos antirretrovirales a niños y adultos en forma gratuita, pero sigue preocupado por el número creciente de niños infectados y/o afectados por el VIH/SIDA. Expresa además su preocupación por la discriminación de que son objeto estos niños en la sociedad y en el sistema educativo.

433. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente sus esfuerzos de prevención del VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño;**
- b) Refuerce sus medidas a fin de prevenir la transmisión de la madre al niño, entre otras cosas, combinándolas y coordinándolas con actividades para reducir la mortalidad materna y tome medidas adecuadas para tratar los efectos sobre los niños de la muerte de padres, profesores y otras personas, causada por el VIH/SIDA, en cuanto al menor acceso de los niños a la vida familiar, la adopción, el cuidado emocional y la educación;**
- c) Intensifique sus esfuerzos por aumentar los conocimientos sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, en particular los que pertenecen a grupos vulnerables, y entre la población en general, en especial para reducir la discriminación contra los niños infectados y/o afectados por el VIH/SIDA;**
- d) Trate de obtener más asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, entre otros organismos.**

Niños con discapacidades

434. El Comité toma nota de la Ley sobre personas con discapacidades (igualdad de oportunidades, protección de sus derechos y participación plena) de 1995, y observa asimismo que uno de los factores que se tuvo en cuenta en el censo de 2001 fue la discapacidad, pero sigue preocupado por la falta de datos estadísticos y de una amplia política para los niños discapacitados, así como por la existencia de discriminación, que aún está muy difundida. Otro motivo de preocupación para el Comité es el reducido número de centros y servicios para niños discapacitados y el número limitado de maestros cualificados para trabajar con niños discapacitados, así como los esfuerzos insuficientes que se realizan para facilitar la integración de esos niños en el sistema educativo y, de un modo más general, en la sociedad. El Comité también observa con preocupación que se han asignado recursos insuficientes a los programas de educación especial para niños con discapacidades.

435. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 47) y habida cuenta de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité, aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase el documento CRC/C/69), se recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore una amplia política en favor de los niños con discapacidades;**
- b) Adopte medidas eficaces para reunir datos estadísticos adecuados y desglosados sobre los niños con discapacidades y utilice esos datos en la elaboración de políticas y programas destinados a prevenir las discapacidades y prestar ayuda a los niños discapacitados;**

- c) **Intensifique sus esfuerzos para elaborar programas de detección temprana con el fin de prevenir y remediar las discapacidades;**
- d) **Elabore programas de educación especial para los niños discapacitados y, en la medida de lo posible, incluya dichos programas en el sistema escolar ordinario;**
- e) **Organice campañas de sensibilización del público, y en particular de los padres, acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades, incluidos los niños con problemas de salud mental;**
- f) **Incremente los recursos, tanto financieros como humanos, asignados a la educación especial, incluso la formación profesional, así como el apoyo prestado a las familias de los niños con discapacidades;**
- g) **Trate de obtener asistencia técnica de la OMS, entre otras organizaciones, para la formación de profesionales, en particular de maestros, que trabajan con niños discapacitados y a favor de ellos.**

Prácticas tradicionales nocivas

436. El Comité está profundamente preocupado por la existencia de prácticas tradicionales nocivas, como los incidentes relacionados con el pago de dotes y con la prostitución ritual o devadasi.

437. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Haga cumplir la Ley de prohibición de la dote de 1961 y la Ley de prohibición de la consagración de devadasis de Karnataka de 1982, así como el Reglamento de 1982;**
- b) **Adopte medidas legislativas y de concienciación para prohibir y erradicar todo tipo de prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, tanto varones como niñas; y**
- c) **Refuerce sus programas de sensibilización, con la participación de dirigentes de la comunidad, personas que observan esas prácticas y el público en general, para modificar las actitudes tradicionales y frenar las prácticas nocivas, en particular en las zonas rurales.**

438. Preocupa al Comité el muy elevado porcentaje de matrimonios precoces y forzados de muchachas, que pueden tener repercusiones negativas en su salud, educación y desarrollo social.

439. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para aplicar la Ley de restricción del matrimonio infantil, de 1929;**

- b) **Refuerce los programas de educación y concienciación, en cooperación con las ONG y dirigentes de la comunidad, con el propósito de impedir los matrimonios precoces y forzados; y**
- c) **Fortalezca los servicios de asesoramiento en materia de salud sexual y reproductiva y de salud mental, para que sean accesibles a los adolescentes y especialmente sensibles a sus necesidades.**

Nivel de vida adecuado

440. Pese al crecimiento del producto interno bruto, al Comité le preocupa la pobreza generalizada en el Estado Parte y el número todavía considerable de niños que no disfrutan del derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso al agua potable salubre, a una vivienda decente y a letrinas. Preocupan asimismo al Comité las consecuencias negativas de los proyectos de desplazamiento y rehabilitación que, si bien están destinados a mejorar las condiciones de vida, ocasionan el alejamiento de los niños de su medio natural y su traslado a un entorno que a menudo no se ajusta a sus necesidades.

441. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias desfavorecidas económicamente, y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. Habida cuenta de su recomendación anterior (ibíd., párr. 53), el Comité recomienda además al Estado Parte que impida que se produzcan realojamientos o desplazamientos forzados y otros tipos de movimientos involuntarios de población.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

442. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley constitucional (86ª enmienda) de 2002, por la que se establece que se impartirá una educación gratuita y obligatoria a todos los niños de 6 a 14 años, los esfuerzos constantes del Estado Parte por aumentar la matriculación de niñas en las escuelas y el programa de almuerzos escolares. Aunque toma nota del aumento de la tasa de matrícula, el Comité está seriamente preocupado por el hecho de que 60 millones de niños no asisten a la escuela primaria. Otro motivo de inquietud para el Comité es la tasa de analfabetismo que, pese a que registra una cierta disminución, sigue siendo elevada y las disparidades impresionantes entre varones y niñas en lo referente al acceso a la educación, la asistencia a la escuela primaria y secundaria y la tasa de deserción escolar. Al Comité le preocupa asimismo que esas disparidades impresionantes existan también entre los diferentes estados, entre las zonas rurales y urbanas y entre los estratos más prósperos de la población y los grupos de pobres y desfavorecidos. Al Comité le preocupa además el número insuficiente de maestros capacitados, escuelas y salones de clase, así como la falta de materiales didácticos pertinentes, que inciden en la calidad de la enseñanza.

443. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Mejore el sistema de enseñanza con vistas a alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación e introduzca en los programas escolares la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño;**

- b) **Intensifique sus esfuerzos por asegurarse de que, gradualmente, los niños y niñas de las zonas urbanas, rurales y menos desarrolladas y los niños pertenecientes a las castas y tribus desfavorecidas tengan igual acceso a las oportunidades que ofrece la enseñanza;**
- c) **Tome disposiciones para que se cobre conciencia de la importancia de la educación en la primera infancia y para implantarla en el marco general de la enseñanza;**
- d) **Aliente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- e) **Adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza y garantizar una mayor eficiencia en la gestión de la educación, en particular mediante la disminución de la tasa de deserción escolar;**
- f) **Contrate a maestros mejor cualificados y les brinde más oportunidades de formación;**
- g) **Adopte todas las medidas necesarias para contener el ausentismo del personal docente;**
- h) **Cree mejores infraestructuras para las escuelas; e**
- i) **Trate de obtener asistencia del UNICEF y la UNESCO.**

7. Medidas especiales de protección

444. El Comité celebra el establecimiento de números telefónicos gratuitos de atención a niños en 50 Estados/distritos diferentes con el apoyo del Gobierno, de conformidad con el apartado iii) del párrafo 1 del artículo 32 de la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000, y con la participación decidida y crucial de ONG, pero le preocupa el ritmo lento al que avanza el establecimiento de esos números gratuitos de atención a niños en todos los distritos del país. Otro motivo de inquietud para el Comité es que los llamados en busca de ayuda y apoyo efectuados por niños a través de estos números telefónicos no siempre reciben una respuesta adecuada por falta de capacidad de los servicios existentes.

445. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione el apoyo humano y financiero necesario para el establecimiento y fortalecimiento de números telefónicos gratuitos de atención a niños en todos los distritos del Estado Parte y que se fije como objetivo para la conclusión de esta labor la fecha de presentación de su siguiente informe al Comité. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para apoyar los servicios existentes, en particular los que prestan las ONG, de modo que se ofrezca una respuesta adecuada a los llamados en busca de ayuda efectuados por niños (o en su nombre) y, en caso necesario, se establezcan nuevos servicios.

Conflictos armados

446. Al Comité le preocupa que la situación en las zonas de conflicto, concretamente en Jammu y Cachemira y en los estados del nordeste, haya afectado gravemente a los niños, en especial su

derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención). El Comité expresa su profunda preocupación por los informes sobre niños que participan en estos conflictos y son víctimas de ellos.

447. Habida cuenta de los artículos 38 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que garantice el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario que busca la protección, atención y rehabilitación física y psicosocial de los niños afectados por conflictos armados, en particular en lo relativo a toda participación de niños en las hostilidades. El Comité insta al Estado Parte a que garantice que los casos de violaciones de los derechos de los niños serán objeto de investigaciones imparciales y minuciosas y que los responsables serán enjuiciados sin dilación, además de que se ofrecerá una reparación justa y adecuada a las víctimas.

Niños refugiados

448. El Comité celebra la política generosa del Estado Parte de acoger a refugiados y solicitantes de asilo, pero sigue preocupado por la ausencia de disposiciones legales aplicables a estos grupos.

449. Habida cuenta del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y adopte disposiciones legales amplias que garanticen una protección adecuada a los niños refugiados y que solicitan asilo, incluso en materia de seguridad física, salud, educación y bienestar social, y que faciliten la reunificación familiar.

Explotación económica, en particular el trabajo infantil

450. El Comité toma nota del décimo Plan Nacional sobre Trabajo Infantil, pero le preocupa en extremo el gran número de niños involucrados en la explotación económica, que en muchos casos trabajan en entornos peligrosos y en condiciones de servidumbre, sobre todo en el sector no estructurado, en empresas familiares, como empleados domésticos y en la agricultura. Al Comité le preocupa el hecho de que las normas sobre la edad mínima para trabajar raramente se cumplan, y de que no se impongan las penas y sanciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los empleadores.

451. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la plena aplicación de la Ley de abolición y reglamentación del trabajo infantil de 1986, la Ley de abolición del trabajo forzoso de 1976 y la Ley de prohibición del empleo de basureros manuales y de la construcción de pozos secos de 1993;**
- b) Modifique la Ley de abolición y reglamentación del trabajo infantil de 1986 a fin de que las empresas familiares y las escuelas y centros de capacitación del Gobierno dejen de estar exentos de las prohibiciones sobre el empleo de niños;**
- c) Promueva programas basados en la comunidad para impedir el trabajo infantil;**

- d) Ratifique los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;**
- e) Intensifique sus esfuerzos por sensibilizar al público en general, y a los padres y los niños en particular, de los riesgos laborales, y busque la participación y formación de organizaciones de empleadores y de trabajadores y organizaciones cívicas, funcionarios del gobierno, como es el caso de inspectores del trabajo y agentes del orden público, y otros profesionales pertinentes; y**
- f) Mantenga su colaboración con la OIT/IPEC.**

Explotación sexual de niños/trata de niños

452. El Comité celebra la ratificación de la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, aprobada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional; la aprobación de un plan de acción para combatir el tráfico y la explotación sexual con fines comerciales de mujeres y niños; la iniciativa de emprender un estudio que permita, entre otros objetivos, reunir datos sobre el número de niños y mujeres que se convierten en víctimas de tráfico y explotación sexual; y los proyectos piloto para combatir el tráfico de niños para su explotación sexual con fines comerciales en zonas de destino y de origen, pero sigue preocupado por el hecho de que la Ley de prevención de la trata inmoral de 1986 no defina en qué consiste la trata y limite el ámbito de sus disposiciones a la explotación sexual. Además, el Comité expresa su preocupación por el número cada vez mayor de niños que son víctimas de explotación sexual, en particular con fines de prostitución y pornografía. Manifiesta asimismo su inquietud por la insuficiencia de programas destinados a la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de esas formas de abuso y explotación.

453. Habida cuenta de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Amplíe el ámbito de la Ley de prevención de la trata inmoral de manera que abarque el tráfico de niños en todas sus formas y garantice que los niños objeto de tráfico siempre serán tratados como víctimas;**
- b) Realice un estudio amplio para evaluar las causas, la naturaleza y la magnitud del tráfico y la explotación sexual con fines comerciales de niños;**
- c) Aporte suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para la aplicación del Plan Nacional de Acción;**
- d) Adopte enfoques multidisciplinarios y multisectoriales y tome medidas para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños, que comprendan una campaña de concienciación y programas educativos, en particular para los padres;**
- e) Vele por que los responsables de esas prácticas sean enjuiciados;**

- f) Refuerce sus políticas para facilitar la reunificación de los niños víctimas de tráfico con sus familias y proporcione cuidados adecuados y programas de reintegración para los niños que hayan sido víctimas de explotación sexual y/o de tráfico, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001;**
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y**
- h) Colabore con las ONG cuya labor esté relacionada con estas cuestiones y trate de obtener asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Niños de la calle

454. El Comité celebra la existencia del programa integrado para niños de la calle, pero sigue preocupado por el número cada vez mayor de niños de la calle en el Estado Parte, debido sobre todo a la situación estructural por la que atraviesa el Estado Parte, así como a la falta de políticas y programas dinámicos de prevención y de apoyo a la familia.

455. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce y amplíe su programa integrado para los niños de la calle para tener en cuenta el número considerable y cada vez mayor de estos niños, con la finalidad de brindarles protección, en especial a las niñas, y de prevenir y reducir este fenómeno, ofreciendo en particular ayuda a las familias y el acceso a una vivienda adecuada y a la educación;**
- b) Vele por que los niños de la calle cuenten, en cantidad suficiente, con nutrición, vestido, vivienda, atención de salud y oportunidades de educación, en particular de formación profesional y preparación para la vida activa, para respaldar así su pleno desarrollo, y que para ello se les proporcionen documentos oficiales en caso necesario;**
- c) Vele por que a los niños que hayan sido víctimas de abusos físicos o sexuales o del uso indebido de sustancias se les presten servicios de recuperación y reintegración, así como protección para no ser detenidos ni ser objeto de malos tratos por la policía, y servicios eficaces de reconciliación con sus familias y con la comunidad;**
- d) Colabore con las ONG que trabajan con niños de la calle en el Estado Parte y trate de obtener asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Administración de la justicia de menores

456. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000, pero sigue preocupado por el hecho de que en la nueva ley no se establezca una edad mínima a efectos de responsabilidad penal y que siga vigente la edad

mínima de 7 años que figura en el Código Penal. Al Comité le preocupa además que el Tribunal Supremo haya decidido que la fecha de comisión de un delito no es pertinente para determinar si el presunto delincuente es un menor (CRC/C/93/Add.5, recuadro 8.7). Otro motivo de inquietud para el Comité es que en la mayoría de los estados no se han establecido los mecanismos para aplicar la ley de referencia, y que ésta no es de aplicación en el estado de Jammu y Cachemira. Además, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la privación de libertad no se aplica sólo como una medida de último recurso. Por último, al Comité le preocupa profundamente que la Ley de prevención del terrorismo de 2002 prevea el enjuiciamiento de niños en tribunales especiales y que en el procedimiento utilizado en esas causas no se respetan los artículos 37, 40 y 39 de la Convención.

457. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para aplicar un sistema de justicia de menores que sea compatible con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39, así como con otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

458. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Introduzca modificaciones a la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000 con el fin de establecer una edad mínima a efectos de responsabilidad penal que sea superior a la prevista en el Código Penal y refleje las normas internacionalmente aceptadas, y que considere la edad en que se cometió el delito;**
- b) Haga extensiva la aplicación de la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000 al estado de Jammu y Cachemira;**
- c) Introduzca modificaciones a la Ley de prevención del terrorismo de 2002, de manera que cuando sea aplicada a niños se respeten cabalmente los artículos 37, 40 y 39 y otras disposiciones conexas de la Convención;**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para establecer, con carácter apremiante, los mecanismos estatales de ejecución necesarios para la plena aplicación de la Ley de justicia de menores (atención y protección de los niños) de 2000;**
- e) Refuerce los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;**
- f) Fortalezca los programas de rehabilitación y reintegración;**
- g) Aplique la privación de libertad sólo como una medida de último recurso; y**

- h) **Considere la posibilidad de obtener asistencia técnica del ACNUDH y del UNICEF, entre otros organismos.**

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

459. Preocupa al Comité la situación de los niños pertenecientes a minorías, entre las que se cuentan los Grupos Tribales Primitivos, su acceso limitado a los servicios sociales, como la atención de salud, la inmunización y la educación, la violación de sus derechos a la supervivencia y el desarrollo, a disfrutar de su cultura propia y a ser protegidos contra la discriminación.

460. Además de su recomendación que figura en el párrafo 29, y en consonancia con las recomendaciones formuladas en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (CRC/C/133, párr. 624), el Comité recomienda al Estado Parte que aplique la recomendación del Comité Permanente sobre Trabajo y Bienestar para el Desarrollo de los Grupos Tribales Primitivos (2002), o le dé el seguimiento necesario.

8. Protocolos Facultativos

461. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

9. Difusión de información

462. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, y en particular las ONG interesadas. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite la cooperación interregional a este respecto.

10. Periodicidad de la presentación de informes

463. Habida cuenta de la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en los informes sobre sus períodos de sesiones (CRC/C/114 y CRC/C/124), el Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños conforme a la Convención es garantizar que el Comité de Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que presente su próximo informe periódico el 10 de julio de 2008, 18 meses antes de la fecha establecida en la Convención para la presentación del cuarto informe periódico, es decir, el 10 de enero de 2010. En este

informe se refundirán los informes periódicos tercero y cuarto y no deberá exceder de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Papua Nueva Guinea

464. En sus sesiones 934^a y 935^a (véase CRC/C/SR.934 y 935), celebradas el 22 de enero de 2004, el Comité examinó el informe inicial de Papua Nueva Guinea (CRC/C/28/Add.20), presentado el 23 de abril de 2002, y en su 946^a sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

465. El Comité acoge con agrado la presentación del informe inicial, franco e informativo, del Estado Parte, así como las detalladas respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PNG/1), aunque lamenta el retraso en la presentación de estas últimas. El Comité también toma nota con reconocimiento de la presencia de una delegación de alto nivel y acoge con beneplácito el diálogo constructivo y la reacción positiva ante las sugerencias y recomendaciones que se formularon durante el debate.

B. Aspectos positivos

466. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación en 2003 de la Ley de tribunales de menores y el establecimiento del primer tribunal de menores en la capital de la nación, Port Moresby.

467. El Comité acoge con agrado las enmiendas introducidas en 2002 en el Código Penal y en la Ley de pruebas que entraron en vigor en 2003 y que contribuyeron a mejorar el marco jurídico de la protección de los niños frente a los abusos sexuales.

468. El Comité acoge con agrado la adopción de un Plan Nacional de Salud 2001-2010 y de políticas específicas como la de los Voluntarios para la Salud de los Poblados (2000) y la Política y Programa Ampliado de Inmunización (2003).

469. El Comité toma nota con reconocimiento del establecimiento de un Consejo Nacional para el SIDA y de la aprobación en 2003 de la Ley para la prevención y gestión del VIH/SIDA.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

470. El Comité reconoce las dificultades a las que se enfrenta el Estado Parte, a saber: el conflicto armado interno, la vulnerabilidad ante los desastres naturales y las características geográficas del país, así como la existencia de más de 800 idiomas locales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

471. Aunque observa que el Estado Parte ha emprendido un programa de examen de la legislación y que el Comité de Vigilancia de los Derechos del Niño (CVDN) ha encontrado unos 20 textos legislativos que no están en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité le preocupa que no se haya dado la prioridad necesaria a ese programa.

472. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para fijar los plazos para concluir su programa de examen de la legislación y velar por que su legislación nacional y consuetudinaria se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y que se aplique de forma eficaz.

Coordinación

473. El Comité acoge con beneplácito la creación en 2000 del CVDN, al que se ha encomendado la responsabilidad general de llevar a cabo y supervisar la aplicación de la Convención. No obstante, al Comité le preocupa que el CVDN dependa por completo de financiación externa y que carezca de un mandato político claro.

474. El Comité recomienda que el Estado Parte dote al CVDN de un mandato político claro, así como de la capacidad técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz y sostenible de su mandato.

Plan de Acción Nacional

475. Aunque el Estado Parte está elaborando varios planes sectoriales, entre otras en las esferas de la educación y la salud, al Comité le preocupa la ausencia de un plan de acción o una estrategia nacional general para la aplicación de la Convención.

476. El Comité insta al Estado Parte a que elabore un plan de acción nacional de carácter global que abarque todas las esferas de la Convención y en el que se incorporen las metas y objetivos del documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños" del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia. El Comité recomienda también que en ese plan de acción se tengan en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Estrategia de Reducción de la Pobreza mediante la descentralización de responsabilidades a los niveles locales y el establecimiento de objetivos para todos los niveles de la aplicación. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros, y recabe la participación de la sociedad civil, incluidos los niños, en la preparación y aplicación de ese plan de acción nacional.

Mecanismos de supervisión independientes

477. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente encargado de supervisar y evaluar periódicamente el progreso en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir y tramitar denuncias.

478. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por desarrollar y establecer un mecanismo independiente y eficaz, acorde con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo) y con la Observación general N°2 (2002) del Comité, sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos independientes en la protección y promoción de los derechos del niño, encargado de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las denuncias de los niños de una forma rápida y comprensible para ellos, que sea fácilmente accesible para los niños y ofrezca medios para reparar las violaciones de los derechos que se les reconocen en la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que proporcione a ese mecanismo recursos humanos y financieros suficientes. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), entre otros.

Recursos destinados a los niños

479. Al Comité le preocupa que la reciente reducción de los presupuestos destinados a la atención de la salud y a la educación, entre otras cosas, dificulte gravemente el cumplimiento por el Estado Parte de las disposiciones del artículo 4 de la Convención por lo que se refiere a la asignación presupuestaria de recursos para la aplicación de la Convención.

480. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la aplicación cabal del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias "teniendo en cuenta, en la mayor medida posible, los recursos de que dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para velar por el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos.

Reunión de datos

481. Aunque reconoce los datos detallados que se facilitan en las respuestas por escrito a la lista de cuestiones en las esferas de la atención de la salud y la educación, el Comité lamenta la ausencia de datos estadísticos exhaustivos y actualizados en el informe del Estado Parte.

482. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica un sistema de reunión de datos que aborde todas las esferas de la Convención y vele por que todos los datos e indicadores se utilicen en la formulación, supervisión y evaluación de las políticas, programas y proyectos para la aplicación eficaz de la Convención. El Estado Parte debería estudiar la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otros, a ese respecto.

Enseñanza y difusión de la Convención

483. Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fomentar la sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité opina que es necesario fortalecer esas medidas. Al Comité le preocupa también la ausencia de un plan sistemático de formación y sensibilización de los grupos de profesionales que trabajan con niños y para los niños.

484. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para fomentar la sensibilización y le alienta a que realice actividades sistemáticas de formación y capacitación en la esfera de los derechos del niño entre todos los grupos de profesionales que trabajan con niños y para los niños, especialmente los parlamentarios, los miembros de la judicatura, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los dirigentes locales, el personal que trabaja en instituciones y centros de internamiento de menores, los maestros, el personal sanitario y los trabajadores sociales, así como los propios niños y sus padres.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

485. El Comité toma nota con reconocimiento de la cooperación del Estado Parte con las ONG en la prestación de servicios y la participación de estas últimas en la preparación de diversos programas relacionados con la Convención. No obstante, el Comité expresa su preocupación por que esa participación pueda conducir a la reducción del nivel de compromiso directo del Estado Parte.

486. El Comité desea subrayar que sobre el Estado Parte recae la responsabilidad fundamental de la aplicación de la Convención y le recomienda que siga participando de forma plena y directa en ese proceso, al tiempo que alienta y apoya a las ONG en su importante función como asociadas.

2. Definición del niño

487. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea distinta para las mujeres (16 años) y los varones (18 años). Le preocupa también que, a pesar de esas disposiciones, se permitan los matrimonios de jóvenes de 14 y 15 años.

488. El Comité recomienda al Estado Parte que eleve la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio de manera que sea igual que la de los varones y que tome medidas para evitar los matrimonios precoces.

3. Principios generales

No discriminación

489. Al Comité le preocupa que, como señala el Estado Parte, persista en la sociedad la discriminación contra las niñas y las mujeres y contra los grupos vulnerables de niños, como los niños con discapacidades, los que viven en la pobreza, los nacidos fuera del matrimonio, los adoptados y los mestizos, y que en la Constitución no se prohíba la discriminación por motivos de discapacidad.

490. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para velar por la aplicación de la legislación existente que garantiza el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia general y activa para eliminar la discriminación cualquiera que sea el motivo, en particular contra las niñas y contra todos los grupos vulnerables.

491. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se presente información concreta sobre las medidas y programas que, en relación con la Convención, haya adoptado el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

492. Al Comité le preocupa que el principio del interés superior del niño que se recoge en el artículo 3 de la Convención no sea siempre la consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños, en particular en el derecho tradicional.

493. El Comité recomienda al Estado Parte que examine su legislación y sus medidas administrativas para velar por que en ellas se refleje debidamente lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención y por que este principio se tenga en cuenta al adoptar decisiones administrativas, de políticas, judiciales o de otro tipo. Recomienda también que el Estado Parte colabore con las autoridades locales, las ONG y los dirigentes de las comunidades para preparar campañas de sensibilización acerca del principio general de la actuación en el interés superior del niño.

Respeto de las opiniones del niño

494. El Comité observa con preocupación que no se recaba ni se tiene en cuenta sistemáticamente la opinión de los niños en relación con decisiones que puedan afectarlos y que el respeto de sus opiniones sigue siendo limitado en la familia, en las escuelas, en los tribunales y antes las autoridades administrativas y la sociedad en general.

495. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, en la familia, en las escuelas, en los tribunales y en todos los procesos administrativos y de otro tipo que les atañan mediante, entre otras cosas, la adopción de una legislación apropiada y una campaña nacional destinada a fomentar la sensibilización pública acerca de los derechos de participación de los niños.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

496. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte la mayoría de los padres no sean conscientes de la importancia que reviste la inscripción de los nacimientos. Le preocupa también la ausencia de un sistema generalizado y descentralizado de inscripción de los nacimientos y que los padres tengan que pagar una tasa para obtener un certificado de nacimiento de sus hijos.

497. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para conseguir se inscriba a todos los niños al nacer, incluso mediante campañas de sensibilización, y a que facilite los procedimientos para la inscripción de los nacimientos, especialmente suprimiendo las tasas correspondientes y descentralizando el sistema. El Comité recomienda también al Estado Parte que tome medidas para inscribir a quienes no hubieran sido inscritos al nacer.

Violencia

498. Al Comité le preocupa que la policía y el personal de las instituciones de internamiento utilicen la violencia contra los niños.

499. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca un mecanismo para recopilar datos sobre los autores y las víctimas de la violencia, desglosados por sexo y edad, con el fin de evaluar correctamente la magnitud del problema y elaborar políticas y programas para abordarlo;**
- b) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias, incluido el enjuiciamiento de los autores, y vele por que las víctimas de abusos reciban asistencia para su recuperación;**
- c) Ratifique la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;**
- d) Solicite asistencia técnica al ACNUDH y al UNICEF, entre otros, a ese respecto.**

El castigo corporal

500. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que el castigo corporal de los niños está bastante difundido en el Estado Parte y no esté prohibido por la ley.

501. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Ponga en marcha campañas para informar al público acerca de las consecuencias adversas que el castigo corporal tiene en los niños y fomente otras formas positivas y no violentas de disciplina;**
- b) Prohíba expresamente por ley el castigo corporal en el seno de la familia y en otras instituciones.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

502. El Comité observa con reconocimiento que en la Constitución se reconoce la obligación de ambos padres de mantener, ayudar y educar a sus hijos, aunque le preocupa que en la legislación nacional y consuetudinaria no se refleje en general lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.

503. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore y ponga en práctica programas para fomentar la sensibilización acerca de la importancia de las responsabilidades compartidas de los padres, proporcionar el apoyo que sea necesario para el ejercicio de esas responsabilidades e incorporar las disposiciones constitucionales y las de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional y consuetudinaria. El Comité recomienda también que el Estado Parte realice un estudio exhaustivo de las repercusiones de la poligamia en los derechos del niño.

Adopción

504. Al Comité le preocupa la gran incidencia de la adopción no oficial, que carece de las garantías de que se tenga en cuenta el interés superior del niño y que puede conducir, entre otras cosas, a la utilización de las niñas adoptadas de esa forma como empleadas domésticas.

505. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que todas las prácticas de adopción se ajusten a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención, que se exija el consentimiento del padre y de la madre para la adopción y que se tenga en cuenta el interés superior del niño y, cuando proceda, su opinión. El Comité recomienda también que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

Malos tratos y abandono

506. El Comité se siente preocupado porque parece haber un nivel importante de abandono y malos tratos, incluido el abuso sexual, en el seno de la familia y en la escuela según, entre otras fuentes, los registros de los hospitales.

507. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema de respuesta global y de alcance nacional para ofrecer apoyo y asistencia a todas las víctimas de la violencia doméstica y velar por que dispongan de asesoramiento y métodos para obtener reparación, así como ayuda para su recuperación y reinserción. El Comité también recomienda al Estado Parte que vele por que haya un mecanismo eficaz encargado de recibir, supervisar e investigar las denuncias y solicite asistencia técnica a ese respecto.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

508. Al Comité le preocupa la falta de datos suficientes que indiquen las principales formas y causas de discapacidad y la magnitud de ese problema en el Estado Parte. Le preocupa también que los niños con discapacidades, especialmente los que viven en zonas rurales remotas, carezcan de acceso a los servicios sociales, incluido los centros de rehabilitación y de enseñanza.

509. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos por combatir las actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades, especialmente entre los niños y los padres, y fomente su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural;**

- b) Formule una estrategia que incluya la formación especializada de los maestros para velar por que todos los niños con discapacidades tengan acceso a la educación y, cuando sea posible, se integren en el sistema educativo normal, a la luz de lo dispuesto en las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas el día del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339).**

Salud y servicios de atención de la salud

510. Aunque toma nota de la alentadora tendencia al descenso de las tasas de mortalidad infantil y de la mejora de la difusión de la inmunización, al Comité le preocupa la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad que se debe en parte al alto número de partos sin asistencia, lo inaccesible e insatisfactorio de los centros de atención de la salud, la prevalencia del paludismo, la alta incidencia de la malnutrición y de las deficiencias de micronutrientes entre madres e hijos y la limitada disponibilidad de agua potable pura y un saneamiento adecuado.

511. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos por dotar a todas las comunidades de centros para la atención de la salud accesibles y de calidad;**
- b) Intensifique sus actividades de formación de comadronas locales, que contribuirían a que los partos fuesen más seguros;**
- c) Aborde el problema de la malnutrición y las deficiencias de micronutrientes mediante la educación y el fomento de prácticas alimentarias saludables, incluida la lactancia materna;**
- d) Intensifique sus esfuerzos por prevenir y tratar el paludismo;**
- e) Garantice el abastecimiento de agua potable pura y un saneamiento adecuado para todos.**

Salud de los adolescentes

512. Preocupa al Comité que no se haya dedicado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, incluido el acceso a información y servicios relacionados con la salud de los adolescentes en general y con la salud reproductiva en particular. Le preocupa también que los adolescentes sigan siendo extremadamente vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual, que las muchachas no se protejan del riesgo de embarazo y que se practiquen abortos clandestinos a muchachas adolescentes.

513. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para formular y poner en práctica políticas y programas de salud adecuados ofreciendo servicios de salud reproductiva, incluidas la educación y la promoción de prácticas sexuales seguras.

VIH/SIDA

514. Aunque toma nota de las muchas iniciativas adoptadas por el Estado Parte para hacer frente al problema del VIH/SIDA, el Comité se muestra profundamente preocupado por el aumento del número de niños infectados y afectados por el VIH/SIDA.

515. El Comité recomienda al Estado Parte que integre el respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de sus políticas y estrategias sobre el VIH/SIDA en favor de los niños infectados y afectados por esa pandemia, así como sus familias, de conformidad con la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3).

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

516. El Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por introducir reformas en su sistema nacional de educación y abordar las cuestiones clave de la participación y la calidad de la enseñanza. Señala también que una educación basada en la comunidad atraería a los niños de grupos que residen lejos de las escuelas al ambiente de un centro de enseñanza. No obstante, le preocupa que las tasas de matriculación, alfabetización y permanencia en la escuela sigan siendo bajas, especialmente en la enseñanza primaria, y que haya una disparidad importante entre el número de niños y el de niñas que asisten a la escuela. Al Comité le preocupa también que, al no ser la enseñanza obligatoria ni gratuita, no se hayan establecido edades para la admisión a la escuela y para la conclusión de la enseñanza primaria.

517. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos por completar la reforma de su sistema nacional de educación y, en particular, que fortalezca las medidas encaminadas a elevar las tasas de matriculación y permanencia en la enseñanza primaria y básica, en particular en el caso de las niñas. El Comité recomienda también al Estado Parte que establezca las edades para la admisión a la escuela y la conclusión de una enseñanza primaria obligatoria y gratuita y que incluya en los planes de estudio la educación en materia de derechos humanos.

8. Medidas especiales de protección

Niños afectados por conflictos armados

518. Aunque reconoce los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte por rehabilitar a los niños que habían sido soldados, el Comité expresa su preocupación por que siga habiendo un importante número de niños que padecen los efectos sumamente nocivos de un conflicto armado.

519. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore una estrategia global para velar por que ningún niño se vea afectado por un conflicto armado y por que todos los niños que hayan sido soldados se rehabiliten adecuadamente y se reinserten en la sociedad.

Explotación económica

520. El Comité, aunque acoge con agrado la ratificación en 2000 por el Estado Parte de los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999, sigue preocupado por el importante número de niños que trabajan, entre otras cosas, como empleados domésticos.

521. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio del número de niños que trabajan como empleados domésticos para elaborar y aplicar medidas legislativas y políticas destinadas a prevenir y combatir todas las formas de explotación económica de los niños, en particular las que se refieren al servicio doméstico, de conformidad con los Convenios de la OIT Nos. 138 y 182.

Explotación sexual y trata

522. El Comité, aunque toma nota con reconocimiento de las enmiendas recientemente introducidas en la legislación pertinente y de la formulación de un proyecto de plan de acción nacional de lucha contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales y contra la explotación sexual en general, sigue preocupado por lo que parece una alta incidencia de la prostitución infantil en el Estado Parte y la falta de datos precisos y políticas adecuadas a ese respecto.

523. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la adopción de su Plan de Acción Nacional, adopte todas las medidas necesarias para aplicar la legislación vigente y elabore una política global y eficaz que aborde el problema de la explotación sexual de los niños, con especial atención a la protección de las mujeres y las niñas. El Comité también recomienda al Estado Parte que aplique políticas y programas apropiados para la prevención de esas prácticas y para la rehabilitación y reinserción de los niños que sean víctimas de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.

Uso indebido de estupefacientes

524. Aunque acoge con agrado el establecimiento de la Oficina Nacional de Estupefacientes, encargada de abordar el problema del uso indebido de sustancias, el Comité sigue preocupado por la alta incidencia de los niños que hacen uso indebido de sustancias como la marihuana y las bebidas alcohólicas caseras. Le preocupa también la falta de instrumentos legislativos adecuados y de programas de tratamiento a ese respecto.

525. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para combatir el uso indebido de drogas por los niños, incluso mediante campañas de sensibilización del público, y vele por que los niños que hacen uso indebido de los estupefacientes y otras sustancias tengan acceso a procedimientos e instituciones eficaces para su tratamiento, asesoramiento, recuperación y reinserción.

Niños en conflicto con la ley

526. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte por mejorar el sistema de justicia juvenil, al Comité le preocupa que se haya establecido una edad tan baja para la responsabilidad penal (7 años), que los niños en centros de internamiento no estén siempre separados de los adultos y la falta de servicios relacionados con la libertad condicional, como los de reeducación, formación profesional y asesoramiento, para los niños en conflicto con la ley.

527. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz de lo expuesto en los días de debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Vele por que los niños en centros de internamiento estén separados de los adultos;**
- c) Introduzca programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;**
- d) Solicite la cooperación técnica del ACNUDH y del UNICEF, entre otros.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

528. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados.

529. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de los documentos

530. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, dentro del Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

531. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y recogida en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños con arreglo a la Convención es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la

Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. A título excepcional, y con miras a ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes y situarse en una situación de pleno cumplimiento de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo y tercero en un solo informe de síntesis a más tardar el 30 de septiembre de 2008, fecha en que debe presentarse el tercer informe. La extensión de ese informe de síntesis no deberá sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presentará a partir de entonces un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: Eslovenia

532. El Comité examinó el segundo informe periódico de Eslovenia (CRC/C/70/Add.19) en sus sesiones 938ª y 939ª (véanse CRC/C/SR.938 y CRC/C/SR.939), celebradas el 26 de enero de 2004, y en su 946ª sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

533. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su segundo informe periódico, que se ajusta a las orientaciones para la presentación de informes, así como las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SVN/2). Además, toma nota con reconocimiento del diálogo franco y constructivo sostenido con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

534. El Comité acoge complacido varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, incluidos:

- a) La reciente retirada oficial de la reserva del Estado Parte en relación con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención;
- b) La ratificación en 2002 del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;
- c) La adopción de medidas legislativas y de otra índole destinadas a mejorar la integración de los niños con necesidades especiales en las formas ordinarias de educación, incluida la Ley de orientación para los niños que necesitan educación especial en 2000;
- d) La adopción de la Ley de ingresos familiares en 1999, en cuya virtud se elevó la edad límite del derecho a un subsidio de atención a niños con necesidades especiales, de suerte que el padre o la madre de un niño gravemente enfermo o con discapacidad física o mental que asiste al colegio recibirá un subsidio hasta que el joven cumpla los 26 años de edad;

- e) La adopción de nueva legislación en la que se definen los derechos de los solicitantes de asilo y de los refugiados, incluidas la Ley de extranjería y la Ley de asilo, de 1999, y las adiciones a la Ley sobre el estatuto de los refugiados temporales (ZZat-A) de 2002;
- f) La ratificación en 2001 del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;
- g) La adopción de una nueva Ley de procedimientos civiles en 2003, que fortalece los derechos de los niños a ser oídos en procedimientos civiles, así como de otras medidas legislativas, algunas de las cuales serán mencionadas más adelante.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

535. El Comité celebra que se hayan aplicado algunas de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.65, de 30 de octubre de 1996), pero lamenta que no se haya abordado suficientemente la mayoría de ellas, incluidas las recomendaciones relativas a la coordinación (párr. 21), la divulgación de información y la formación sobre la Convención (párr. 22), la asignación de recursos (párr. 24), las medidas para reducir la deserción escolar (párr. 23) y las medidas para combatir los malos tratos y el abuso en el seno de la familia (párr. 25).

536. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para aplicar las recomendaciones anteriores que todavía no hayan sido abordadas suficientemente, y las contenidas en el presente documento.

Legislación y aplicación

537. El Comité acoge con agrado las múltiples y diversas medidas legislativas adoptadas por el Estado Parte para fortalecer la protección de los derechos del niño, pero le preocupa la falta de medidas eficaces para la aplicación de todas las leyes recientemente adoptadas, lo que crea una brecha entre la teoría y la práctica.

538. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias, incluida la facilitación de recursos financieros y humanos adecuados, para la aplicación de las leyes, incluidas las recientemente adoptadas.

Estructuras de vigilancia independientes

539. El Comité toma nota con satisfacción de que la Oficina del *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Eslovenia está funcionando como una institución de derechos humanos independiente. El Comité también toma nota con interés de las propuestas que se están considerando para nombrar a un *ombudsman* adjunto o a un *ombudsman* especial encargado concretamente de los derechos del niño.

540. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca el cargo de *ombudsman* adjunto, dependiente de la Oficina del *Ombudsman* de los Derechos Humanos, o un cargo independiente de *ombudsman* de los niños, dotado de recursos humanos y financieros suficientes, para una vigilancia independiente y eficaz de la realización de los derechos del niño de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos del niño. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se dé amplia divulgación a la información sobre la posibilidad de interponer quejas ante el *Ombudsman* de los Derechos Humanos, que esté también adaptada a los niños.

Coordinación

541. El Comité celebra el establecimiento del Consejo de los Niños como órgano consultivo del Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, en el que recae la responsabilidad general de coordinar las medidas de aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el carácter meramente consultivo de este órgano y por la falta de estructuras y mecanismos claros para la coordinación eficaz de las medidas de aplicación de la Convención.

542. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca mecanismos eficaces para coordinar la aplicación de la Convención, por ejemplo, impartiendo al Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales un mandato inequívoco a este respecto con recursos adecuados para su papel de coordinación. A este respecto, se alienta al Estado Parte a que procure asistencia técnica, entre otras partes, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Plan Nacional de Acción

543. El Comité acoge con satisfacción la formulación de un Plan Nacional de Acción para los Niños para 2003-2013, "Plan Nacional de Desarrollo para el Mejoramiento de la Situación de los Niños en la República de Eslovenia", en cooperación con el Comité esloveno del UNICEF, y recalca la importancia de garantizar su eficaz ejecución.

544. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Plan Nacional de Acción para los Niños abarque todas las esferas de la Convención y tenga en cuenta los resultados del documento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2002 sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños". El Estado Parte debe asignar recursos suficientes para su realización y para el eficaz funcionamiento del Consejo de los Niños y otros órganos que se encargarán de promover y vigilar el Plan.

Recursos

545. El Comité acoge con beneplácito la información sobre las asignaciones presupuestarias para la salud, la educación y los servicios sociales, en particular en relación con los beneficios para el niño, los padres y la familia, pero le preocupa la reducción de algunas de estas asignaciones.

546. El Comité recomienda al Estado Parte que organice una asignación de recursos sistemática y pormenorizada, para ofrecer un panorama claro de las tendencias en materia de asignaciones presupuestarias y asegurar que se cuente con recursos, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para satisfacer las necesidades de todos los niños y corregir las desigualdades relacionadas con la pobreza.

Recolección de datos

547. El Comité celebra la cantidad de datos estadísticos proporcionados en el informe del Estado Parte y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, pero observa que los datos no se presentan siempre suficientemente desglosados por grupos vulnerables. También preocupa al Comité que las bases de datos y los archivos del Estado Parte no estén suficientemente coordinados para generar datos más específicos.

548. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para desarrollar un sistema amplio de recolección y evaluación de datos comparativos y desglosados sobre la Convención, entre otras cosas mejorando la integración de las bases de datos y archivos pertinentes. Los datos deben abarcar a todos los niños menores de 18 años y deben estar desglosados según los grupos de niños que necesitan protección especial. El Estado Parte también debería desarrollar indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y evaluar la repercusión de las políticas que afectan a los niños.

Capacitación/divulgación de la Convención

549. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha publicado y puesto a disposición del público un informe, con una tirada de 2.000 ejemplares, que incluye el informe inicial, las observaciones finales del Comité al respecto, y las traducciones de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Sin embargo, el Comité está preocupado por el poco conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, y el público en general, en particular los propios niños.

550. El Comité alienta al Estado Parte a que a) fortalezca, amplíe y haga permanente su programa para la divulgación de información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno; y b) desarrolle programas sistemáticos y permanentes de capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todas las personas que trabajan para los niños y con los niños (por ejemplo, los jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios municipales, maestros, personal sanitario y, en especial, los propios niños).

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

551. Aunque algunas ONG recibieron borradores del segundo informe periódico, que se les remitieron para recabar sus observaciones, el Comité toma nota de la información según la cual estas consultas no se realizaron en forma sistemática puesto que los borradores sólo se distribuyeron entre un número limitado de organizaciones y el plazo fijado para las observaciones era demasiado breve.

552. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca su cooperación con las ONG y a que haga participar a las ONG y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y para ellos más sistemáticamente en toda las etapas de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que apoye y asista económicamente a las ONG, en particular a las que trabajan en la prestación de servicios y que suplementan los esfuerzos del Estado Parte, dentro del pleno respeto de su autonomía.

2. Principios generales

No discriminación

553. El Comité toma nota de los diversos programas destinados a mejorar la situación de los romaníes, pero le preocupa que los prejuicios y la discriminación contra los romaníes y otras minorías en el Estado Parte, incluidos los serbios, los bosniacos, los albanos y los croatas, se mantengan todavía en forma generalizada. El Comité también toma nota con preocupación de que los niños romaníes siguen siendo uno de los grupos más vulnerables en Eslovenia y de que en algunos programas destinados a mejorar la situación de las comunidades romaníes se haga una distinción entre romaníes "autóctonos" y romaníes "no autóctonos", excluyéndose a estos últimos. Además, si bien se han adoptado medidas acertadas para facilitar la integración de los niños romaníes en las escuelas primarias ordinarias, preocupa al Comité el elevado número de niños romaníes que asisten a clases para niños con necesidades especiales.

554. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para luchar contra los estereotipos negativos atribuidos a los niños romaníes y pertenecientes a otras minorías en el Estado Parte, y contra la discriminación de que son víctimas. Además, recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para mejorar el nivel de vida de los niños romaníes y vele por que todos estos niños se integren en el sistema de educación ordinario, para que pueda prestarse asistencia y apoyo especiales a los niños romaníes en clases ordinarias. También recomienda al Estado Parte que ponga fin a la distinción entre romaníes autóctonos y no autóctonos.

Respeto de la opinión del niño

555. El Comité toma nota con interés de la aprobación de la nueva Ley de procedimiento civil en 2003, que proporciona a los niños de 15 años, y capaces de entender el significado y las consecuencias jurídicas de sus actos, la oportunidad de intervenir en forma independiente en actuaciones judiciales. En la ley también se prescribe que el tribunal, al dictaminar sobre la crianza y el cuidado de los niños, debe notificar a todo niño de 10 o más años de edad acerca de su derecho a expresar su opinión. Sin embargo, el Comité se siente preocupado porque todavía es corriente que a los niños no se les brinde la oportunidad de exponer su opinión cuando están en contacto con instituciones públicas y servicios sociales, incluidos los centros de asistencia social.

556. El Comité recomienda, a la luz del artículo 12 de la Convención, que se adopten medidas que garanticen que se ofrezca a los niños la oportunidad de expresarse no sólo en los procedimientos de derecho civil (como en los relativos a la custodia y los derechos de visita) sino también en todos los demás procedimientos y procesos de formulación de decisiones, en particular en los centros de asistencia social. Además, el Comité recomienda que el derecho a ser oídos se haga extensivo también a los niños menores de 10 años capaces de comprender el significado de los procedimientos.

3. Derechos y libertades civiles

557. El Comité toma nota de la decisión del Tribunal Constitucional (U-I-284/94, de 4 de febrero de 1999 y U-I-246/02, de 3 de abril de 2003) de que la supresión de los nombres de unas 18.300 personas procedentes de otras partes de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia del Registro de Residencia Permanente en 1992 no tenía base jurídica alguna, y señala que debe restituirse la condición de residentes permanentes a las personas afectadas en forma retroactiva. El Comité expresa preocupación por todos los niños afectados negativamente por esta supresión, por cuanto al perder su condición de residentes permanentes tanto ellos como sus familias perdieron su derecho a la atención de la salud, a la asistencia social y a las prestaciones familiares, y porque los niños nacidos en Eslovenia después de 1992 adquirirían la condición de apátridas.

558. El Comité recomienda al Estado Parte que proceda a la plena y pronta aplicación de las decisiones del Tribunal Constitucional, indemnice a los niños afectados por las consecuencias negativas de la supresión y vele por que gocen de todos los derechos enunciados en la Convención en la misma forma que los demás niños del Estado Parte.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

559. El Comité acoge con satisfacción los cambios propuestos a la Ley del matrimonio y la familia esbozados en las respuestas por escrito del Estado Parte a la lista de cuestiones, pero le preocupa que no se proteja suficientemente en la legislación actual el derecho del niño que ha sido separado de uno de sus padres a mantener contacto periódico con ambos progenitores y con otros parientes.

560. El Comité alienta al Estado Parte a que expedito la promulgación de los cambios propuestos a la Ley del matrimonio y la familia y adopte todas las medidas necesarias para proteger el derecho de los niños a mantener contacto con ambos progenitores.

561. El Comité aprecia la labor y el papel de los centros de asistencia social en su facilitación de asistencia administrativa y de otra índole a los niños y sus familias, pero expresa preocupación por la falta de medidas apropiadas y eficaces para fortalecer la capacidad profesional del personal de estos centros, así como por la duración con frecuencia excesiva de los procedimientos aplicados.

562. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para proporcionar formación permanente al personal de los centros de asistencia social y disponga la adopción de medidas administrativas, judiciales y prácticas eficientes para garantizar la calidad y la eficiencia de todas las actividades de estas instituciones.

Recuperación de la pensión alimenticia

563. El Comité acoge con agrado la Ley por la que se enmienda el Fondo de Garantía y Alimentos de 2002, que eliminó la restricción relativa a los ingresos del ejercicio del derecho a una pensión alimenticia, pero le preocupa que la recuperación de la pensión alimenticia no esté suficientemente protegida en la legislación y en la práctica y que los procedimientos administrativos y judiciales para hacer cumplir el derecho a la pensión alimenticia suelen ser prolongados.

564. El Comité insta al Estado Parte a que adopte nuevas medidas para garantizar una aplicación más eficaz de la legislación sobre el pago de la pensión alimenticia, en particular garantizando procedimientos judiciales más expeditos y un riguroso cumplimiento de las órdenes administrativas y judiciales.

Adopción y colocación en hogares de guarda

565. El Comité celebra la reciente promulgación de la Ley de colocación en hogares de guarda de 2003, por la que se establece una reglamentación más sistemática de las actividades de colocación en hogares de guarda, pero expresa preocupación por la falta de mecanismos suficientes para revisar y vigilar la colocación de los niños en esos hogares. Además, se siente preocupado por la falta de normas y reglamentaciones relativas a la adopción y a un registro nacional de adopciones.

566. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la legislación sobre la colocación en hogares de guarda y la adopción armonice con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. La Ley de adopciones debe garantizar el derecho del niño a conocer su origen y a acceder a información sobre sus antecedentes. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que: a) establezca un registro nacional de niños en espera de adopción y de las familias aptas para adoptar, en el que se tengan plenamente en cuenta los intereses superiores del niño; b) establezca mecanismos para vigilar la situación de los niños colocados en hogares de guarda y de los niños adoptados; y c) vele por que los procedimientos de colocación en hogares de guarda y de adopción sean administrados por un equipo multidisciplinario calificado y eficiente.

Abuso y descuido

567. El Comité acoge con satisfacción la información de que se ha enmendado la Ley de policía, de suerte que ahora la policía puede retirar del hogar durante diez días a todo presunto perpetrador de abuso de menores o de otras formas de violencia en el hogar, período que los tribunales pueden prolongar hasta 30 días. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el carácter aparentemente generalizado del abuso de menores en la familia y en las instituciones. Además, si bien toma nota de que se está preparando una ley para la prevención de la violencia

en la familia, le preocupa que las medidas preventivas y de protección vigentes, adoptadas para hacer frente al problema, no sean suficientes.

568. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para hacer frente al problema del abuso de menores, entre otras cosas :

- a) **Velando por la plena y efectiva aplicación de las modificaciones en la Ley de policía y una formación permanente y adecuada de los agentes de policía y de los jueces;**
- b) **Acelerando la redacción y aprobación de la ley de prevención de la violencia en la familia y de los cambios conexos en la Ley sobre la familia, medidas legislativas que deberían propiciar procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, vigilar e investigar cualesquiera quejas, así como las intervenciones que sean necesarias;**
- c) **Velando por que los casos de malos tratos sean investigados y reprimidos, y que el niño víctima de abuso no sea tratado injustamente en los procedimientos jurídicos, y por que se proteja su vida privada;**
- d) **Impartiendo formación a los padres, maestros, agentes del orden público, asistentes sociales, profesionales de la salud, y a los propios niños, en la determinación, denuncia y gestión de los casos de malos tratos, usando un criterio multidisciplinario y multisectorial;**
- e) **Velando por una eficaz coordinación entre el equipo multidisciplinario que examina los casos de abuso y descuido de menores;**
- f) **Llevando a cabo campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del maltrato de los niños;**
- g) **Proporcionando facilidades para la atención, la recuperación y la reintegración de las víctimas.**

569. El Comité toma nota con preocupación de la elevada incidencia de violencia en las escuelas por parte de los maestros y el personal, así como de la violencia y el matonismo entre compañeros, en particular las actitudes inadecuadas y ofensivas por parte de algunos maestros respecto de los alumnos. A este respecto acoge con agrado el nombramiento de la Comisión para el Análisis del Problema de la Violencia en la Educación Eslovena en 2003, encargada de formular propuestas para la adopción de medidas para hacer frente a los casos de violencia, en particular la formación adicional periódica de los maestros.

570. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que se mantenga la disciplina en las escuelas de manera que se respete la dignidad humana del niño. También alienta al Estado Parte a velar por que se preste el apoyo adecuado a la Comisión nombrada por el Ministerio de Educación para analizar el problema de la violencia en la educación en Eslovenia. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para hacer frente al problema general de la violencia entre adolescentes, entre otras cosas, mediante la educación y campañas de sensibilización.

Castigo corporal

571. El Comité expresa preocupación por la falta de legislación que prohíba explícitamente el castigo corporal en el hogar y porque en los últimos proyectos de enmienda a la Ley del matrimonio y la familia no se prevea dicha prohibición.

572. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente al maltrato de los niños en la familia, en particular difundiendo el conocimiento de otras formas no violentas de disciplina mediante campañas públicas. El Comité también insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de introducir una prohibición explícita del castigo corporal del niño en la familia, ya sea en los proyectos de enmienda a la Ley del matrimonio y la familia o en la ley especial sobre la prevención de la violencia en la familia que se está preparando actualmente.

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

573. El Comité toma nota con preocupación de que las medidas de aplicación basadas en la Ley sobre la orientación de los niños con necesidades especiales, adoptada en 2000, todavía no sean efectivas y que, en consecuencia, los niños con discapacidades no matriculados en instituciones especiales no pueden aprovechar los programas previstos en la ley. También le preocupa la escasa matrícula de niñas con discapacidades en la escuela.

574. A la vista de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre "los derechos de los niños con discapacidad" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité alienta al Estado Parte a que vele por la pronta aprobación de las medidas de aplicación de la Ley de orientación de los niños con necesidades especiales, y que examine la cuestión de la escasa matrícula de niñas con discapacidades en la escuela.

Salud y servicios sanitarios

575. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar la prestación de atención básica de la salud a los grupos más vulnerables de la sociedad y por el mantenimiento de indicadores sanitarios en general satisfactorios en Eslovenia, pero le preocupa la situación relativamente mala de la salud de algunos niños, en particular los pertenecientes a la comunidad romaní, y la tasa relativamente elevada de mortalidad materna. Además, el Comité expresa preocupación por el aumento de la incidencia del abuso del alcohol y del tabaco entre los adolescentes.

576. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad a la determinación de las causas de la mala situación de la salud de algunos niños, y que corrija esas causas, en particular entre los niños romaníes, así como la elevada tasa de mortalidad materna. También recomienda que el Estado Parte adopte más medidas preventivas para el tratamiento de los adolescentes que abusan del tabaco o del alcohol.

Salud mental

577. El Comité toma nota con preocupación del aumento del número de suicidios entre los jóvenes de 7 a 19 años de edad en el período de que se informa.

578. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos y programas para impedir los suicidios entre los jóvenes. También recomienda al Estado Parte que ofrezca asesoramiento psicológico a los niños con problemas de salud mental y a los sometidos a diversas formas de abuso para mejorar la detección precoz y evitar los suicidios.

Seguridad social

579. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza, incluido el Programa de Acción contra la Pobreza y la Exclusión Social, aprobado en 2000, el Comité expresa preocupación por la incidencia de la pobreza en el Estado Parte, en particular entre los romaníes y las familias monoparentales.

580. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y fortalezca aún más las medidas para luchar contra la pobreza, en particular medidas especiales a favor de las familias monoparentales y de la comunidad romaní.

6. Enseñanza, esparcimiento y actividades culturales

Enseñanza, incluida la formación y la orientación profesionales

581. El Comité celebra la ampliación de la enseñanza primaria de ocho años a nueve años y el incremento de la tasa de matrícula en la educación secundaria, registrados durante el período de que se informa, pero le preocupa la elevada tasa de deserción escolar en la enseñanza secundaria.

582. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para hacer frente a la elevada tasa de deserción en la enseñanza secundaria.

Objetivos de la enseñanza

583. El Comité toma nota con aprecio de la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos en el programa oficial de las escuelas eslovenas, pero observa que el tema no se incluye a nivel universitario para futuros docentes.

584. El Comité alienta al Estado Parte a que incluya la enseñanza de los derechos humanos, en particular sobre los derechos del niño, en los programas de los institutos de formación pedagógica a nivel universitario, y a que redoble los esfuerzos para promover en el ambiente escolar el espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos y religiosos.

7. Medidas especiales de protección

Los niños en situaciones de excepción (niños refugiados e internamente desplazados)

585. El Comité toma nota con satisfacción de que los niños con estatuto temporal de refugiados pueden matricularse en la enseñanza primaria y secundaria en las mismas condiciones que los niños eslovenos. Sin embargo, observa con preocupación que todavía están pendientes de regulación los servicios de atención de la salud a los que pueden aspirar dichos niños.

586. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte nuevas medidas para garantizar que a los niños solicitantes de asilo y refugiados se les conceda la igualdad de acceso a los distintos servicios, en particular a la atención de la salud.

587. El Comité acoge con agrado la Ley de asilo de 1999 y las enmiendas a la Ley de extranjería de 2002, en las que se estipula que los casos que entrañan a niños y adolescentes deben recibir un trato prioritario y tramitarse rápidamente, y que deberá nombrarse a un tutor legal para los niños separados en procedimientos de deportación. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la información acerca de los niños no acompañados a los que no se les brinda apoyo adecuado durante el procedimiento de asilo, y por el hecho de que el nombramiento del tutor legal de esos niños se haga con mucha tardanza.

588. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por la eficaz aplicación de la Ley de asilo y de las enmiendas a la Ley de extranjería relativas a las reclamaciones de asilo que entrañen a niños y el nombramiento de un tutor para los niños no acompañados. El Estado Parte debe verificar que los centros de recepción tengan secciones especiales para niños y que se brinde el apoyo necesario, incluido el acceso a la educación, a los niños y a las familias en todo el proceso, con la participación de todas las autoridades interesadas, con miras a encontrar soluciones duraderas en el interés superior del niño.

Administración de la justicia de menores

589. El Comité acoge con agrado la aprobación en 2000 del Código de Policía, con arreglo a la Ley de policía, por el que se instruye a la policía para que actúe con especial prudencia al tratar con niños y menores y se prevé un procedimiento para la presentación de quejas, y toma nota del reconocimiento en el informe del Estado Parte (párr. 23) de la necesidad de que todos los agentes de policía reciban regularmente formación profesional en estas cuestiones.

590. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por la eficaz aplicación del Código de Policía con arreglo a la Ley de policía, y alienta al Estado Parte a que vele por que se imparta regularmente formación profesional a los agentes de policía sobre cómo deben actuar con los niños y menores.

Los niños en situaciones de explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

Abuso de estupefacientes

591. El Comité toma nota con preocupación del aumento del uso de estupefacientes ilícitos entre los niños del Estado Parte.

592. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para hacer frente al problema del abuso de estupefacientes entre los niños.

La explotación sexual y el tráfico de menores

593. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el problema del tráfico de personas y sensibilizar al público al respecto, en particular mediante el establecimiento de un grupo de trabajo interdepartamental de lucha contra el tráfico de personas, pero expresa preocupación por la información según la cual Eslovenia es país de tránsito y de destino en el tráfico de mujeres y niñas. También preocupa al Comité la falta de legislación específica que prohíba el tráfico de personas, en particular con miras a su prostitución y otras formas de explotación.

594. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para detectar, impedir y combatir el tráfico de menores con fines de explotación sexual u otras formas de explotación, entre otras cosas, realizando estudios para determinar el carácter y la magnitud del problema y asignando suficientes recursos a esta esfera, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción, y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Se alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos suplementarios: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. El Comité también alienta al Estado Parte a que tipifique el "tráfico" como un delito grave con arreglo a su Código Penal.

595. El Comité expresa preocupación por el hecho de que en la legislación no se proteja a los niños contra el abuso por Internet, y por la falta de legislación sobre el turismo sexual y la utilización de los niños en la pornografía.

596. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca la protección jurídica de los niños contra las diversas formas de abuso por Internet, en particular la utilización de los niños en la pornografía, y adopte legislación para reprimir judicialmente a los ciudadanos eslovenos que incurran en abuso de menores en el extranjero.

Niños pertenecientes a un grupo minoritario

597. El Comité expresa preocupación por el hecho de que los niños pertenecientes a algunos grupos étnicos en Eslovenia, como los bosniacos, croatas, serbios, albanos y otros, no gocen plenamente de algunos de sus derechos culturales.

598. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando y ampliando sus esfuerzos para asegurar que los niños de todos los grupos étnicos gocen plenamente de sus derechos, en particular los enunciados en el artículo 30 de la Convención.

599. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por la eficaz aplicación del Código de Policía con arreglo a la Ley de policía, y lo alienta a que vele por que se imparta regularmente formación profesional a los agentes de policía sobre cómo debe actuar con los niños y menores.

8. Protocolos Facultativos a la Convención

600. El Comité toma nota de que en septiembre de 2001 el Estado Parte firmó los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y a la participación de niños en los conflictos armados, y alienta al Estado Parte a que proceda a ratificar ambos Protocolos Facultativos.

9. Difusión de los documentos

601. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que la publicación del informe, junto con las actas y las observaciones finales pertinentes, se considere adoptada por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente con objeto de generar el debate y la conciencia acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia a todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas

10. Siguiente informe

602. El Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo previsto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir respecto de los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tropiezan con dificultades para presentar sus informes oportuna y periódicamente. Como medida excepcional, para ayudar al Estado Parte a ponerse al día respecto de sus obligaciones en materia de la presentación de informes, para cumplir plenamente con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto a más tardar el 24 de junio de 2008, fecha establecida para la presentación del cuarto informe periódico. Dicho informe no deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118).

Observaciones finales: Japón

603. El Comité estudió el segundo informe periódico del Japón (CRC/C/104/Add.2) en sus sesiones 942^a y 943^a (véase CRC/C/SR.942 y 943), celebradas el 28 de enero de 2004, y en su 946^a sesión (CRC/C/SR.946), celebrada el 30 de enero de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

604. El Comité acoge con agrado la presentación del informe periódico completo del Estado Parte y de las respuestas detalladas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/JAP/2), que permiten entender con más claridad la situación de los niños en el Estado Parte. Además, el Comité observa con aprecio el carácter intersectorial de la delegación y celebra el franco diálogo sostenido y las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

605. El Comité toma nota con satisfacción de lo siguiente:

- a) La aprobación de la Ley de represión de los actos relacionados con la prostitución y la pornografía infantiles y de protección de los niños (1999), y de la Ley de prevención del maltrato de niños (2000);
- b) La adopción en 2001 de un Plan de Acción nacional contra la explotación comercial y sexual de los niños;
- c) La formulación de una Política Nacional de Promoción de la Juventud, en 2003.

606. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte es el principal donante de asistencia oficial al desarrollo en cifras absolutas, y que una considerable proporción de esta asistencia se destina al sector social, con inclusión de la salud y la educación.

607. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, en 2000, y el Convenio N° 182, también de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001.

C. Principales causas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Anteriores recomendaciones del Comité

608. El Comité toma nota de que algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.90, de 24 de junio de 1998) resultantes del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/41/Add.1) se han tenido en cuenta mediante la adopción de medidas legislativas y políticas. No obstante, las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 35), la naturaleza excesivamente competitiva del sistema escolar (párr. 43) y la violencia en la escuela, incluido el matonismo (párr. 45), no han sido objeto de un seguimiento suficiente. El Comité observa que estas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

609. El Comité exhorta al Estado Parte a que procure por todos los medios atender a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado, y a que se ocupe de las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Declaraciones y reservas

610. Al Comité le preocupan las declaraciones del Estado Parte sobre los artículos 9 y 10, y la reserva interpuesta al apartado c) del artículo 37.

611. De conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en 1993 (A/CONF.157/23), el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte retire sus declaraciones y reservas acerca de la Convención.

Legislación

612. Preocupa al Comité que la legislación interna no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención (véanse, por ejemplo, los párrafos 22, 24 y 31 de estas observaciones finales), y que, aunque los tribunales pueden invocar directamente la Convención, en la práctica no lo hacen.

613. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda un examen completo de su legislación y tome todas las medidas necesarias para garantizar su conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención y con el enfoque basado en el derecho de dichos principios y disposiciones.

Coordinación y planes nacionales de acción

614. El Comité toma nota de que se ha creado una Unidad de Política Juvenil en la Oficina del Gabinete, con el mandato de coordinar las políticas sobre la infancia y la juventud, y de que, como se ha señalado anteriormente, se ha elaborado una Política Nacional de Promoción de la Juventud. No obstante, al Comité le preocupa que esta Política Nacional no constituya un plan global de acción y que la participación de los niños y de la sociedad civil en la elaboración y la aplicación de la Política haya sido insuficiente.

615. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce, en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones juveniles, la Política Nacional de Promoción de la Juventud a fin de garantizar que esté basada en el derecho, abarque toda la temática de la Convención y tenga en cuenta los compromisos contraídos en el documento resultante del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a los niños, titulado "Un mundo apropiado para los niños";**
- b) Examine de modo permanente la Política Nacional de Promoción de la Juventud, junto con la sociedad civil y los niños, para garantizar que se ocupe efectivamente de las cuestiones y los problemas que vayan apareciendo.**

Supervisión independiente

616. Al Comité le preocupa la inexistencia de un sistema nacional independiente encargado de supervisar la aplicación del Convenio. Al propio tiempo, el Comité acoge con agrado la información según la cual tres prefecturas han creado oficinas locales del Defensor del Pueblo, y el proyecto de ley sobre el establecimiento de una comisión de derechos humanos se presentará de nuevo a la Dieta en su próximo período de sesiones. A la vista de la información proporcionada por la delegación, en el sentido de que el proyecto de ley prevé la creación de una comisión de derechos humanos que será responsable ante el Ministerio de Justicia, al Comité le preocupa la independencia de dicha institución. Además, al Comité le preocupa que la comisión de derechos humanos proyectada no tenga un mandato explícito de supervisar la aplicación del Convenio.

617. Teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Examine el proyecto de ley sobre protección de los derechos humanos para asegurar que la proyectada comisión de derechos humanos sea un mecanismo independiente y eficaz de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo);**
- b) Vele por que la comisión de derechos humanos tenga un mandato claramente definido de supervisar la aplicación de la Convención, ocuparse de las quejas de los niños de un modo expeditivo y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil y prever reparaciones para las violaciones de los derechos contemplados en la Convención;**
- c) Promueva el establecimiento de oficinas locales del Defensor del Pueblo en las prefecturas, y organice un sistema para coordinar su actividad con la de la comisión de derechos humanos, cuando ésta se haya establecido;**
- d) Se asegure de que la comisión de derechos humanos y las oficinas locales del Defensor del Pueblo disponen de los recursos humanos y financieros suficientes y son de fácil acceso para los niños.**

Acopio de datos

618. El Comité está preocupado por la falta de datos completos sobre todos los sectores de la Convención para los niños de edades comprendidas hasta los 18 años, y lamenta la falta de información sobre los recursos asignados a los niños de estas edades.

619. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los mecanismos existentes para el acopio de datos y, cuando sea necesario, cree otros mecanismos con esta misma finalidad, a fin de garantizar que se recogen datos sobre toda la temática de la Convención y se desglosan por edades, entre otras cosas, para todos los menores de 18 años, los géneros y las minorías étnicas e indígenas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte reúna datos sobre las

asignaciones presupuestarias para los niños, con indicación de la cuantía y la proporción del presupuesto estatal dedicado a los niños de edades comprendidas hasta los 18 años en los sectores público y privado y en las ONG, a fin de evaluar el impacto de los gastos y también, a la vista de los costos, la capacidad de acceso, la calidad y la eficacia de los servicios para la infancia en los diferentes sectores.

Cooperación con la sociedad civil

620. Al tiempo que toma nota de la información proporcionada por la delegación en el sentido de que existe una tendencia creciente a mejorar la cooperación con la sociedad civil, al Comité le preocupa la falta de interacción entre el Gobierno y las ONG, en particular en lo relativo a los derechos de los niños.

621. El Comité recomienda al Estado Parte que coopere sistemáticamente con la sociedad civil en la aplicación de la Convención y de las observaciones finales del Comité.

Difusión y formación

622. El Comité acoge con agrado las actividades de formación emprendidas por el Estado Parte para jueces, maestros, oficiales de policía, funcionarios de los institutos correccionales, agentes de libertad provisional y funcionarios de inmigración. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por la posibilidad de que los niños y el público en general, así como muchos profesionales que trabajan con y para los niños, no conozcan suficientemente la existencia de la Convención y su enfoque basado en el derecho.

623. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique las campañas de concienciación del público en general y de los niños respecto de la Convención y, en particular, de la condición de los niños como sujetos de derechos;**
- b) Siga llevando a cabo actividades sistemáticas de educación y formación en los principios y las disposiciones de la Convención para todas las personas que trabajan con y para los niños, en particular los maestros, los jueces, los abogados, los parlamentarios, las fuerzas de seguridad del Estado, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, las personas que trabajan en las instituciones y lugares de detención para los niños, el personal sanitario, con inclusión de los psicólogos, y los trabajadores sociales;**
- c) Evalúe el impacto de las campañas de concienciación y de los programas de formación y educación en el cambio de las actitudes y el comportamiento, y en el trato dispensado a los niños;**
- d) Incluya en los planes de estudio la enseñanza de los derechos humanos y, más concretamente, de los derechos del niño.**

2. Definición de niño

624. Al Comité le preocupa que la edad mínima del matrimonio de las mujeres (16 años) siga siendo distinta a la de los varones (18 años) y la baja edad mínima de consentimiento sexual (13 años).

625. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Eleve la edad mínima del matrimonio para las mujeres hasta el mismo nivel que para los varones;**
- b) **Eleve la edad mínima de consentimiento sexual.**

3. Principios generales

No discriminación

626. Al Comité le preocupa que la legislación discrimine contra los hijos naturales y que persista la discriminación social contra las niñas, los niños con discapacidad, los niños amerasiáticos, coreanos, buraku y aunio y otros grupos minoritarios, así como los hijos de los trabajadores migrantes.

627. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique su legislación para eliminar de las leyes y reglamentos toda discriminación contra los hijos naturales, en particular con respecto a los derechos de sucesión y de ciudadanía y el registro civil, así como términos discriminatorios como por ejemplo "ilegítimo". El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas activas necesarias para combatir la discriminación social y asegurar el acceso a los servicios básicos, en particular para las niñas, los niños con discapacidad, los niños amerasiáticos, coreanos, buraka, ainu y de otras minorías, los hijos de trabajadores migrantes y los niños refugiados y solicitantes de asilo, mediante, entre otras cosas, campañas de concienciación y educación del público.

628. El Comité pide que en el próximo informe periódico se facilite información concreta sobre las medidas y los programas relativos a la Convención que haya adoptado el Estado Parte a modo de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación)

Respeto de la opinión de los niños

629. El Comité, a la vez que toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por mejorar el respeto de la opinión de los niños, sigue estando preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños en la sociedad hacen que se respeten menos sus opiniones en la familia, la escuela, otras instituciones y la sociedad en general.

630. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:

- a) Promueva el respeto de la opinión de los niños y facilite la participación de éstos en todas las cuestiones que les atañen, en la familia, los tribunales, los organismos administrativos, las instituciones y las escuelas, así como en la elaboración de las políticas, y se asegure de que los niños son conscientes de este derecho;**
- b) Proporcione información educacional a los padres, educadores, funcionarios de la administración, miembros del poder judicial y la sociedad en general, entre otros, respecto del derecho de los niños a que se tengan en cuenta sus opiniones y a participar en las cuestiones que les conciernen;**
- c) Emprenda un examen regular del grado en que se toman en consideración las opiniones de los niños y los efectos de ello en las políticas y programas, y en los propios niños;**
- d) Haga de modo que los niños participen sistemáticamente en las reuniones de los consejos, comités y otros grupos que determinan la política en las escuelas y en otras instituciones que organizan actividades educativas, recreativas y de otro tipo para los niños.**

4. Derechos y libertades civiles

Libertad de expresión y de asociación

631. Al Comité le preocupan las restricciones de la actividad política de los alumnos dentro y fuera de la escuela. Al Comité le preocupa también que los menores de 18 años necesiten el consentimiento de los padres para hacerse miembros de una asociación.

632. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación y los reglamentos que regulan la actividad de los alumnos dentro y fuera de la escuela y la exigencia del consentimiento paterno para hacerse miembro de una organización, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Convención.

Nombre y nacionalidad

633. Al Comité le preocupa que un niño de padre japonés y madre extranjera no pueda obtener la ciudadanía japonesa si el padre no lo ha reconocido antes de su nacimiento, lo que hace que algunos niños sean apátridas. Asimismo, al Comité le preocupa que los migrantes no documentados no puedan inscribir a sus hijos recién nacidos en el registro civil, con los consiguientes casos de apatridia.

634. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su Ley de la nacionalidad y todas las demás leyes y reglamentos pertinentes a fin de armonizarlos con el artículo 7 de la Convención, de modo que ningún niño nacido en el Japón sea apátrida.

Derecho a la intimidad

635. Al Comité le preocupa que no se respete plenamente el derecho del niño a la intimidad, en particular los casos de registros de sus pertenencias, y el que el personal de las instituciones pueda abrir la correspondencia personal de los niños.

636. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la plena observancia del derecho del niño a la intimidad, incluida su correspondencia personal y sus pertenencias;**
- b) Modifique las normas mínimas de las instituciones de protección de la infancia para armonizarlas con el artículo 16 de la Convención.**

Castigos corporales

637. El Comité toma nota con preocupación de que los castigos corporales, aunque están prohibidos por ley en las escuelas, son ampliamente practicados en las escuelas, las instituciones y la familia.

638. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prohíba los castigos corporales en las instituciones y en el hogar;**
- b) Organice campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos de los niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales, y promueva formas positivas y no violentas de disciplina en las escuelas, las instituciones y el hogar como alternativa a estos castigos;**
- c) Refuerce los mecanismos de reclamación para los niños de las instituciones y las escuelas, a fin de garantizar que las quejas de malos tratos se atienden de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

5. El entorno familiar y los cuidados alternativos

Malos tratos y descuido de los niños

639. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para mejorar la preparación de informes y las investigaciones de los malos tratos de niños, que han tenido resultados significativos. Sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) No exista una estrategia amplia y multidisciplinaria para la prevención de los malos tratos de los niños;
- b) El número de casos procesados es aún bastante bajo;
- c) Los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la mayor demanda de los mismos.

640. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prepare, en colaboración con la sociedad civil, los trabajadores sociales, los padres y los niños, entre otros, una estrategia nacional multidisciplinaria para la prevención de los malos tratos de los niños;**
- b) Examine la legislación con miras a mejorar las medidas de protección de los niños víctimas de malos tratos en la familia;**
- c) Aumente la plantilla de profesionales capacitados que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas con un criterio multidisciplinario en los centros de psicopedagogía;**
- d) Incremente las actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales, el personal de los centros de psicopedagogía y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y procesar las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

Adopción

641. Al Comité le preocupa la escasa supervisión o control de las adopciones nacionales e internacionales, y la extrema limitación de los datos disponibles sobre las adopciones nacionales e internacionales.

642. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce su sistema de supervisión de las adopciones nacionales e internacionales;**
- b) Ratifique y aplique el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.**

Secuestro de niños

643. Al Comité le preocupa la insuficiencia de medios para proteger a los niños contra los secuestros.

644. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique y aplique la Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

645. Al Comité le preocupa que persista la situación desfavorable de los niños con discapacidades, incluidas las mentales, con respecto al disfrute de sus derechos garantizado por la Convención, y que estos niños no estén plenamente integrados en el sistema educativo, ni en otras actividades recreativas o culturales.

646. Teniendo en cuenta el día dedicado por el Comité en 1997 al debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/66, anexo V) y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) En colaboración con los niños con discapacidad y las ONG pertinentes, examine todas las políticas que atañen a los niños con discapacidad para verificar que satisfacen las necesidades de estos niños y son acordes con la Convención y con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;**
- b) Promueva la integración de los niños con discapacidad en la enseñanza y en las actividades recreativas y culturales;**
- c) Aumente los recursos humanos y financieros dedicados a la enseñanza y los servicios especiales para los niños con discapacidad.**

La salud de los adolescentes

647. Al Comité le preocupa la persistencia de trastornos mentales y emocionales entre los adolescentes, incluidos el estrés y la depresión, y la falta de una estrategia global sobre la salud mental de la adolescencia. Al Comité le preocupa también el aumento del número de enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes y comparte la preocupación del Estado Parte sobre el uso indebido de drogas por sus adolescentes. El Comité se siente preocupado por el hecho de que los menores de 18 años necesiten el consentimiento paterno para recibir tratamiento y asesoramiento médicos.

648. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Emprenda un estudio de la salud de los adolescentes con miras a elaborar una política global sobre esta materia que comprenda medidas de prevención, cuando proceda, en relación con la salud mental, la salud reproductiva y sexual, el uso indebido de drogas y otras cuestiones conexas;**
- b) Modifique la legislación a fin de que los menores de 18 años puedan acceder a asesoramiento e información médicos sin necesidad del consentimiento paterno;**
- c) Elabore y aplique programas para la prevención de los trastornos mentales y emocionales de los adolescentes y forme a los maestros, a los trabajadores sociales y a otras personas que se ocupan de los niños en el modo de abordar los problemas de la salud mental de los adolescentes, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

El suicidio de los jóvenes

649. El Comité está muy preocupado por:

- a) La proporción cada vez mayor de suicidios entre los jóvenes;**

- b) La falta de datos cualitativos y cuantitativos sobre el suicidio y el intento de suicidio y sus causas;
- c) El que se haya designado a la policía como una de las principales organizaciones encargadas del problema del suicidio de los jóvenes.

650. El Comité recomienda al Estado Parte que efectúe un estudio en profundidad del suicidio de los jóvenes y sus causas y utilice esta información para elaborar y aplicar un plan nacional de acción sobre el suicidio de los jóvenes, en cooperación con los centros de psicopedagogía, los trabajadores sociales, los maestros, los trabajadores sanitarios y otros profesionales competentes.

7. Educación y actividades recreativas y culturales

651. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por reformar el sistema educativo y armonizarlo más con la Convención; sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) La excesiva competitividad del sistema educativo tenga un efecto negativo en la salud física y mental de los niños y entorpezca el proceso de desarrollo del niño hasta alcanzar su pleno potencial;
- b) La competencia excesiva en el acceso a la enseñanza superior haga que la educación en la escuela pública deba complementarse con cursos privados, que los niños de las familias más pobres no pueden permitirse;
- c) La comunicación y la cooperación entre padres y maestros con respecto a los problemas y conflictos de los niños en las escuelas sea tan limitada;
- d) Aunque los criterios de selección para los titulados de escuelas extranjeras que desean entrar en la universidad japonesa se hayan hecho más amplios, a algunos se les siga denegando el acceso a la enseñanza superior;
- e) Se estén cerrando las escuelas nocturnas en el área metropolitana de Tokio, que ofrecen oportunidades flexibles de educación, en particular para los que han abandonado los estudios;
- f) Los niños de las minorías tengan tan escasas oportunidades de seguir cursos en su propio idioma;
- g) A pesar de los procedimientos de revisión, algunos manuales escolares de historia sean incompletos o parciales.

652. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Teniendo en cuenta las opiniones de los alumnos, los padres y las ONG competentes, pase revista a los planes de estudio con miras a reducir la competitividad del sistema escolar al tiempo que se mantiene un alto nivel de calidad de la educación, a fin de que todos los egresados de la escuela secundaria gocen de igualdad de acceso a la enseñanza superior;**

- b) **Arbitre medidas, en colaboración con los estudiantes y los padres, para abordar con eficacia los problemas y los conflictos en las escuelas, en particular la violencia y el matonismo;**
- c) **Aliente a las autoridades de Tokio a reconsiderar el cierre de las escuelas nocturnas y a promover las formas alternativas de educación;**
- d) **Ofrezca más oportunidades a los niños de los grupos minoritarios de disfrutar de su propia cultura, profesar o practicar su religión y utilizar su idioma;**
- e) **Refuerce los procedimientos de revisión de los libros de texto a fin de que den versiones equilibradas de los hechos.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación sexual y trata de personas

653. Como se ha señalado en el párrafo 3 *supra*, el Comité acoge favorablemente la aprobación y aplicación de la Ley de represión de los actos relacionados con la prostitución y la pornografía infantiles, y de protección de los niños (1999). No obstante, al Comité le preocupa que:

- a) En el Código Penal se mantenga una limitada definición de la violación como acto cometido por un varón contra una mujer;
- b) No todas las víctimas de explotación sexual tengan acceso a servicios adecuados de recuperación y asistencia;
- c) Haya informes de víctimas infantiles que han sido tratadas como delincuentes;
- d) Haya informes de que se practica el "enjo kosai", o citas retribuidas;
- e) La baja edad mínima de consentimiento, que podría contribuir a la práctica del "enjo kosai" y obstaculiza el procesamiento de los abusos sexuales de los niños.

654. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Modifique la legislación sobre la explotación sexual y los malos tratos a fin de garantizar una protección igual de niños y niñas;**
- b) **Aumente la plantilla de profesionales capacitados que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas en los centros de psicopedagogía;**
- c) **Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, a los trabajadores sociales y a los fiscales en el modo de recibir, supervisar, investigar y procesar las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- d) **Arbitre medidas de protección de quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, consistentes, por ejemplo, en documentación sobre la legislación**

aplicable a los abusos sexuales y la explotación de menores y programas de educación, entre otros programas escolares para llevar una vida sana;

- e) Eleve la edad mínima de consentimiento sexual.**

Justicia de menores

655. Observando que, desde que el Comité examinó su informe inicial, el Estado Parte ha emprendido una reforma de la justicia de menores, al Comité le preocupa sin embargo que muchas de las reformas no reflejen los principios y disposiciones de la Convención ni las normas internacionales sobre la justicia de menores, en particular las de la edad mínima de responsabilidad penal, que se ha reducido de 16 a 14 años, y la de la prisión preventiva, que ha aumentado de 4 a 8 semanas. Al Comité le preocupa también el número creciente de menores que son juzgados como adultos y a los que se condena a penas de prisión, y el hecho de que los menores puedan ser condenados a cadena perpetua. Por último, el Comité está preocupado por los informes según los cuales niños que tienen un comportamiento problemático, como frecuentar lugares de dudosa reputación, tienden a ser tratados como delincuentes juveniles.

656. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por la plena aplicación de las normas relativas a la justicia de menores, y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), teniendo en cuenta el día dedicado por el Comité en 1995 al debate general sobre la administración de la justicia juvenil;**
- b) Modifique la legislación, aboliendo la pena de cadena perpetua para los menores;**
- c) Refuerce las alternativas a la detención, entre ellas la prisión preventiva, y las utilice con más frecuencia, a fin de que las penas de privación de libertad sólo se apliquen en último término;**
- d) Considere las posibilidades existentes de que un tribunal familiar dé traslado a un tribunal penal para adultos, de una causa contra una persona de 16 años o más de edad con miras a abolir esta práctica;**
- e) Proporcione asistencia legal a los niños en conflicto con la ley durante todas las actuaciones judiciales;**
- f) Vele por que los niños con un comportamiento problemático no sean tratados como delincuentes;**
- g) Refuerce los programas de rehabilitación y reinserción.**

9. Protocolos Facultativos a la Convención

657. El Comité toma nota de que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía, así como a la participación de los niños en los conflictos armados.

658. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención referente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños para la pornografía, así como a la participación de los niños en los conflictos armados.

10. Difusión de la documentación

659. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por el Estado Parte por escrito se divulguen ampliamente entre el público en general, y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las pertinentes actas resumidas y las observaciones finales del Comité. Esta publicación debería ser ampliamente distribuida, a fin de promover el debate y sensibilizar al Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas, acerca de la Convención y su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

660. El Comité espera recibir el tercer informe periódico del Estado Parte, que no debería ser de longitud superior a las 120 páginas (véase CRC/C/118), el 21 de mayo de 2006 a más tardar, o sea en la fecha prevista para su presentación.

III. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

661. El Comité, durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante su propio período de sesiones, celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros organismos competentes, en el marco de su diálogo y de su interacción permanentes con esos órganos a tenor del artículo 45 de la Convención.

662. El 15 de enero de 2004 los miembros del Comité se reunieron con representantes del ACNUR, quienes les informaron de las últimas novedades con respecto a los refugiados, los solicitantes de asilo y los menores no acompañados. Ambas partes debatieron sus actividades de cooperación en curso, en particular las aportaciones del ACNUR al proceso de preparación de informes del Comité y la posible cooperación en la redacción de una observación general.

663. El 27 de enero de 2004 los miembros del Comité se reunieron con un grupo de más de 30 adolescentes del Japón ("Defence for Children-International: Children's group to send our voices to the CRC"). Ese grupo informó al Comité de la situación de los derechos del niño en su país.

664. La Sra. Katarina Tomasevski, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, se reunió con miembros del Comité el 27 de enero de 2004. Informó al Comité de un proyecto titulado "¿A qué edad?", en el marco del cual se reunían datos sobre la edad mínima para la terminación de la enseñanza obligatoria, para el empleo, para la responsabilidad penal y para el matrimonio en la mayoría de los países del mundo. Los miembros del Comité debatieron con la Relatora Especial diversas cuestiones relativas al derecho a la educación, en particular la igualdad de la enseñanza y los indicadores existentes, el derecho a una "educación primaria obligatoria y gratuita", el desmantelamiento de la enseñanza pública y las tendencias a la privatización, y la enseñanza de los derechos humanos.

IV. MÉTODOS DE TRABAJO

665. En la 930ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2004, el Comité decidió organizar una reunión oficiosa de dos días y medio antes de su 36º período de sesiones (17 de mayo a 4 de junio de 2004) con el fin perfilar su proyecto de orientaciones generales para la preparación de los informes periódicos. En esa reunión también analizaría el formato y el contenido de sus observaciones finales y la lista de cuestiones.

V. OBSERVACIONES GENERALES

666. El Comité inició en la 930ª sesión, el 20 de enero de 2004, el examen de los temas de las observaciones generales que podría preparar en los dos años siguientes. Decidió proseguir la elaboración de una observación general sobre los "principios fundamentales que han de aplicarse en un sistema de justicia de menores".

VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

667. En la 937ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2004, el Comité estudió la cuestión de su día de debate general, que sería el 17 de septiembre de 2004, durante el 37º período de sesiones. El Comité aprobó un esquema para ese día de debate (véase el anexo II). Los siguientes miembros del Comité participarán activamente en la preparación del debate general: la Sra. Ghalia, la Sra. Al-Thani, la Sra. Saisuree Chutikul, la Sra. Yanghee Lee, el Sr. Noberto Liwski, el Sr. Lothar Krappmann y el Sr. Kamel Filali.

VII. CONSULTAS EXTRAOFICIALES CON LOS ESTADOS PARTES

668. El 23 de enero de 2004 el Comité celebró consultas oficiosas con los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos (936ª sesión). Los representantes de más de 60 Estados Partes participaron en un diálogo interactivo con el Comité. Se analizaron cuatro grandes cuestiones: la revisión de las orientaciones del Comité para la preparación de los informes periódicos; la propuesta del Comité de reunirse paralelamente en dos salas; los métodos para el examen de los informes iniciales con arreglo a los dos Protocolos Facultativos de la Convención; y el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

VIII. INFORME BIENAL A LA ASAMBLEA GENERAL

669. En la 945ª sesión, el 29 de enero de 2004, el Comité examinó y aprobó el proyecto de su séptimo informe bienal, acerca de sus actividades en los períodos de sesiones 30º a 35º, que presentaría a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 36º PERÍODO DE SESIONES

670. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 36º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

X. APROBACIÓN DEL INFORME

671. En su 946ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 35º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI*	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI*	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH*	Kenya
Sra. Saisuree CHUTIKUL*	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI**	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB**	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE**	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**	Alemania
Sra. Yanghee LEE*	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI**	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ**	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Lucy SMITH*	Noruega
Sra. Marjorie TAYLOR**	Jamaica
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC*	Serbia y Montenegro

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

Anexo II

DÍA DE DEBATE GENERAL "REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRIMERA INFANCIA"

Esquema

1. El Comité de los Derechos del Niño decidió en su 33º período de sesiones dedicar su día de debate general de 2004 al tema "Realización de los derechos del niño en la primera infancia"¹.
2. La Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (art. 1). La primera infancia abarca edades diferentes en cada país o región, desde el nacimiento hasta los 4 años o desde el nacimiento hasta los 8 años. El Comité no prima ninguna de esas opciones, ya que el objetivo general del día de debate general de 2004 será ampliar el entendimiento de los derechos de los niños más pequeños y hacer que se cobre conciencia de ellos para que los Estados Partes en la Convención y otras entidades interesadas los hagan plenamente efectivos. El Comité centrará su debate en los aspectos de la protección y la participación en la primera infancia que figuran en la Convención.
3. En 2002 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, un plan de acción que obligaba a los Estados Miembros a "formular y aplicar políticas y programas nacionales de desarrollo del niño en la primera infancia para promover el desarrollo físico, social, emocional, espiritual y cognitivo de los niños"².

Temas para el día de debate general

4. Habiendo examinado desde 1993 la situación de los derechos del niño en casi todos los países del mundo, el Comité ha observado que los derechos de los bebés y de los niños pequeños se pasan por alto con demasiada frecuencia. Aún se suele creer que esos niños sólo se pueden beneficiar de los derechos a la protección consagrados en la Convención.
5. No obstante, es un hecho ampliamente reconocido que la primera infancia es un período fundamental para el desarrollo adecuado de los niños pequeños y que las oportunidades perdidas durante esos primeros años no se pueden compensar en las etapas posteriores de la vida del niño. Ello se puede aplicar también a todos los derechos consagrados en la Convención, en particular el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación.

¹ De acuerdo con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité podrá consagrar una o más reuniones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo, con el fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención.

² "Un mundo apropiado para los niños", resolución S-27/2, anexo, apartado e) del párrafo 36.

6. Habida cuenta del amplio alcance del tema de debate general de 2004, el Comité propone que, a fin de centrar las deliberaciones, los participantes se dividan en dos grupos de trabajo que examinarán los ámbitos que a continuación se indican.

Grupo de Trabajo 1 - Comenzar las prácticas adecuadas a una edad temprana

7. En términos generales, este Grupo de Trabajo examinará algunos aspectos fundamentales de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.

Garantizar el derecho de los niños pequeños a la supervivencia y al desarrollo, en particular el derecho a la salud, a la nutrición y a la educación

8. El párrafo 2 del artículo 6 de la Convención garantiza el derecho de todos los niños a la supervivencia y al desarrollo. Esa disposición sólo se puede aplicar de manera global si se hacen cumplir las demás disposiciones de la Convención, en particular el derecho a la salud, a una nutrición adecuada y a la educación (arts. 24, 28 y 29). Los Estados Partes en la Convención deben velar por que en sus primeros años todos los niños tengan acceso a una atención de la salud y una nutrición adecuadas, como se especifica en el artículo 24, a fin de permitirles que comiencen una vida sana. En ese contexto son vitales la lactancia materna, el acceso al agua potable segura y a alimentos nutritivos adecuados.

9. En los párrafos 2 y 3 del artículo 18 de la Convención se prescribe que los Estados Partes "prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños" y "adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas". Los participantes debatirán sobre las ventajas de todo tipo de programas, servicios o instituciones para niños pequeños, en particular jardines de infancia y escuelas de enseñanza preescolar y primaria, que se basen en los derechos. El Grupo de Trabajo examinará además cómo la Convención y otras normas internacionales pueden fortalecer la creación sistemática de establecimientos de enseñanza preescolar o preprimaria en todo el mundo y el acceso a ellos.

Garantizar el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades recreativas

10. El Comité ha observado en el transcurso de los años que, en general, no se suele dedicar la atención suficiente ni se adoptan las medidas necesarias para aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, que garantiza "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". Ello es motivo de preocupación, ya que se ha demostrado que en los primeros años esos derechos son cruciales para el desarrollo adecuado de los niños. El derecho al descanso es esencial, y su incumplimiento puede traer aparejadas graves consecuencias físicas, psicológicas, cognitivas y sociales para los niños. Asimismo, los derechos al esparcimiento, al juego y a participar en la vida cultural y artística son derechos humanos fundamentales para que todo niño pequeño pueda desarrollar plenamente sus posibles aptitudes, facultades y personalidad.

Grupo de Trabajo 2 - Los niños pequeños como agentes plenos de su propio desarrollo

11. La Convención establece que los niños tienen derechos y tienen capacidad para ejercerlos en consonancia con la evolución de sus facultades (art. 5). Este Grupo de Trabajo se centrará en la forma en que los niños pequeños pueden participar activamente en el ejercicio de los derechos humanos y las consecuencias conexas para los Estados Partes, las personas que trabajan para los niños pequeños o con ellos y los padres, los representantes legales o cualquier otra persona que esté al cuidado del niño. Los participantes en este Grupo de Trabajo centrarán sus deliberaciones en las prácticas idóneas (y en las que se han de evitar) para que los bebés y los niños pequeños participen en su propio desarrollo. Así pues, deliberarán sobre los enfoques, las técnicas y los instrumentos innovadores que se emplean para garantizar la participación del niño en la primera infancia. También se debatirán las experiencias satisfactorias para adaptar la enseñanza de los derechos humanos a ese grupo de niños.

Participación en la familia, en el entorno escolar y en la comunidad

12. La Convención promueve firmemente la participación del niño en todas las cuestiones que lo afectan (arts. 5, 12 y 13 a 17). Esa visión del niño como sujeto de derechos debe incorporarse a su vida diaria: en el hogar (incluso en la familia ampliada, si procede), en la escuela y en su comunidad. La participación del niño es un proceso de aprendizaje continuo para los adultos y los niños y debe comenzar lo más temprano posible, ya que está orientada en gran medida a los procesos y se basa en las aptitudes de interacción social. Exige también la intervención concreta de los padres (o la familia ampliada), las escuelas y las comunidades en la creación y promoción de oportunidades para que los niños participen activamente en el ejercicio de sus derechos.

La función de las guarderías, los programas para la primera infancia, la enseñanza preescolar y preprimaria y los primeros años de la enseñanza primaria en la promoción del niño como titular de derechos

13. Con arreglo a las obligaciones contraídas a tenor de la Convención, los Estados Partes y todos los demás interesados en la primera infancia deben velar por que los bebés y los niños pequeños tengan acceso a programas y servicios adaptados y orientados a ellos a fin de ofrecerles un entorno propicio para el desarrollo de sus derechos de participación. El Comité recomienda a los Estados Partes que promuevan y apoyen sistemáticamente la participación de los niños en la vida escolar. Los participantes deliberarán sobre las experiencias y las posibilidades de participación de los niños pequeños en el contexto de la enseñanza preescolar y preprimaria y en los primeros años de la enseñanza primaria.

Enfoque y objetivos del día de debate general

14. Al final del 36º período de sesiones del Comité, en el que se celebrará el día de debate general, el Comité aprobará un conjunto de recomendaciones sobre la forma de mejorar la aplicación de la Convención con respecto al tema examinado. Para su elaboración, el Comité se basará en el debate, en las recomendaciones propuestas por los grupos de trabajo y en las contribuciones por escrito. Las recomendaciones, cuya finalidad es servir de orientación práctica, están destinadas principalmente a los Estados Partes, aunque también a otros interesados. Para lograr la máxima eficacia de las recomendaciones, el Comité tiene la intención de dedicar el día de debate general al examen de un tema concreto (como se ha señalado).

Participación de los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y otros órganos competentes

15. La realización de los derechos del niño en la primera infancia es de particular importancia para diversos mecanismos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, así como para otras organizaciones internacionales, ONG y agentes de la sociedad civil. Los objetivos del debate serán facilitar el intercambio de información y experiencias adquiridas por los distintos interesados y, de ese modo, determinar los obstáculos y examinar la posibilidad de aplicar programas y políticas (en particular medidas legislativas y de otra índole) en las esferas nacional e internacional para promover y proteger los derechos de los bebés y los niños pequeños.

16. El debate contribuirá al contenido de las recomendaciones que el Comité aprobará con respecto al tema examinado y permitirá al Comité abordar mejor la cuestión de los derechos de los bebés y los niños pequeños mediante sus funciones de supervisión. El Comité se beneficiará de los conocimientos especializados de otros organismos y organizaciones que trabajan directamente en esa esfera, y esas organizaciones a su vez comprenderán mejor cuál es la manera más eficaz de contribuir a la labor del Comité.

Participación en el día de debate general

17. El día de debate es una reunión pública a la que pueden asistir representantes de los gobiernos, de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de ONG, en particular organizaciones indígenas y agrupaciones juveniles, así como expertos.

18. La reunión se celebrará durante el 37º período de sesiones del Comité en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Palais Wilson, Ginebra), el viernes 17 de septiembre de 2004.

19. La estructura del día de debate permite que los participantes intercambien opiniones mediante un diálogo franco y abierto. Por lo tanto, el Comité les pide a que eviten hacer declaraciones oficiales durante ese día. Se les invita a que presenten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. En particular, al Comité le interesa obtener información sobre las prácticas idóneas y la participación de los niños en relación con los cuatro subtemas mencionados. Las contribuciones deberán enviarse en versión electrónica a:

crc@ohchr.org
Secretaría del Comité de los Derechos del Niño
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONUG, ACNUDH
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

20. Para más información sobre la presentación de contribuciones y las inscripciones, véanse las directrices que figuran en la página web del Comité en la dirección siguiente:
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/>.
